



Ayuntamiento de Barbastro

LAS SESIONES CELEBRADAS EL 28 DE MARZO DE 2017, EL 30 DE MAYO DE 2017, EL 22 DE JUNIO DE 2017, EL 25 DE JULIO DE 2017, EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, EL 30 DE ENERO DE 2018, EL 28 DE FEBRERO DE 2018 Y EL 27 DE MARZO DE 2018 ASÍ COMO LA VALIDACIÓN DE SU GRABACIÓN EN DVD.

VOTACION:

Sometidas a votación, el Pleno de la Corporación las aprueba por 15 votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde (1), los Concejales del PSOE (7), a los concejales del PP (5), al Concejal del PAR (1) y al Concejal de Cambiar Barbastro (1); y 2 abstenciones correspondientes a los Concejales de Ciudadanos (2).

DICTÁMENES DE LA C.I. DE CULTURA, JUVENTUD, EDUCACIÓN, DEPORTE Y FESTEJOS

2.-APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

Parte expositiva

La Escuela Municipal de Música, dependiente del Ayuntamiento de Barbastro, es un Centro dedicado a la enseñanza de la música y danza, abierto tanto a niños como adultos y cuya finalidad general es ofrecer una formación práctica en música dirigida a la formación de aficionados de cualquier edad, sin perjuicio de su función de orientación a estudios profesionales.

La necesidad de contar con un Reglamento de Régimen Interno deviene como consecuencia de disponer de un instrumento de organización y funcionamiento del Centro, con un conjunto de normas internas que aporten una mayor claridad y seguridad jurídica, tanto para la organización interna como para los destinatarios del servicio.



Ayuntamiento de Barbastro

Estas razones justifican el interés general de la aprobación de este Reglamento, su necesidad y eficacia, tal y como determina el art. 129.2 de la Ley 30/1992.

La base legal específica sobre la que se apoya este Reglamento es la siguiente:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

Orden de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.

DECRETO 183/2002, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, de regulación de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ORDEN de 25 de noviembre de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se establecen los requisitos mínimos que han de cumplir las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ORDEN de 17 de Mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el currículo de las enseñanza elementales de Danza.

Considerando que se ha emitido informe jurídico favorable por el Secretario del Ayuntamiento de Barbastro.

El procedimiento de aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Municipal de Música y Danza del Ayuntamiento de Barbastro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón debe dictaminarse en la Comisión de Cultura y aprobarse inicialmente en Pleno.

Parte dispositiva

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Municipal de Música y Danza del Ayuntamiento de Barbastro” cuyo texto íntegro figura como ANEXO inseparable a estos acuerdos.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo anterior y texto del reglamento al que



Ayuntamiento de Barbastro

se alude, a información pública por plazo de treinta días, y dar audiencia previa a todos los miembros de la Comunidad Educativa cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

TRES.- Para el caso de que durante el periodo de información pública o audiencia a todos los miembros de la Comunidad Educativa no se presente reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.”

DEBATE:

Inicia el debate el Sr. Campo (CB) quien considera resulta positivo aprobar una reglamentación para la Escuela de Música y Danza y que como no es definitivo , propone una vez lo sea se regule la relación entre esta y la Banda de Música, la primera vivero de la segunda y la segunda medio de perfeccionamiento en enseñanza y actuaciones colectivas para la primera.

Interviene la Sra. Güerri (PP) quien se alegra se presente este reglamento solicitado por su grupo municipal al que aun se pueden sugerir cosas para completarlo al estar en su fase inicial.

VOTACIÓN:

Se aprueba por unanimidad de los presentes (17 SOBRE 17)

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE BARBASTRO (HUESCA)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, CARÁCTER Y UBICACIÓN

Art. 1. La Escuela Municipal de Música y Danza de Barbastro, cuyo titular es el Ayuntamiento de Barbastro, es un centro público de enseñanzas artísticas, dedicado a la enseñanza de la música y la danza, abierto tanto a niños como a adultos.

Art. 2. La Escuela Municipal de Música y Danza de Barbastro (en adelante, la Escuela), organiza, coordina e imparte las enseñanzas conducentes a la formación práctica en música y danza de aficionados de cualquier edad.



Ayuntamiento de Barbastro

Art. 3. En el aspecto académico, la Escuela Municipal de Música y Danza tiene el carácter de Centro no oficial de enseñanza, de acuerdo a la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema Educativo, *Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza*. Decreto 183/2002, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, de regulación de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón no ofreciendo, por tanto, estudios con validez académica.

Art. 4. La Escuela tiene como objetivos:

- a) Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música y la danza, iniciando a los niños, desde edades tempranas en su aprendizaje.
- b) Ofrecer una enseñanza instrumental orientada tanto a la práctica individual como a la práctica de conjunto.
- c) Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.
- d) Fomentar en los alumnos el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.
- e) Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.
- f) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical, sin límite de edad.
- g) Orientar aquellos casos en que el especial talento y vocación del alumno aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando en su caso la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.

Art. 5. La Escuela tiene su sede e instalaciones en la Casa de la Cultura, calle Argensola nº 26 plantas 2^a y 3^a de Barbastro, inmueble propiedad del Ayuntamiento de Barbastro.

TÍTULO II. DE LAS ENSEÑANZAS DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I - OFERTA EDUCATIVA

Art. 6. La Escuela Municipal de Música y Danza, como centro de enseñanza no oficial, impartirá enseñanzas dirigidas a la formación práctica en música y danza de aficionados de cualquier edad, en su sentido más amplio, de manera que comprenda diferentes manifestaciones, la formación clásica, la música tradicional hasta la música moderna y contemporánea.



Ayuntamiento de Barbastro

Art. 7. Las enseñanzas impartidas por la Escuela no tendrán validez académica, y estarán supeditadas a las normas que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón dicte a este respecto y, en especial, a las relativas a centros no oficiales, abarcando, como oferta básica, los siguientes ámbitos de actuación:

a) Música y movimiento para niños en edades comprendidas entre los 4 y 8 años.

Su finalidad es atender el descubrimiento y desarrollo de las capacidades expresivas y musicales que permitan posteriormente la elección de un instrumento. Esta enseñanza se desarrollará en clases colectivas y se organizan en dos niveles:

Nivel Inicial para niños de 4 a 6 años. 1 sesión semanal de 45 minutos. Formación básica para niños de 6 a 8 años. 1 o 2 sesiones de 60 minutos semanales.

b) Lenguaje Musical.

Los objetivos generales se dirigen a conseguir un dominio de lectura y escritura musical que le permita tener autonomía en el momento de la práctica instrumental. Desarrollar las capacidades vocales, rítmicas, auditivas y expresivas, uso correcto de la voz y su aspecto comunicativo a través del canto.

El grado elemental del lenguaje musical consta de 4 cursos siendo obligatorio hasta alcanzar un nivel de 3º de grado elemental. Los alumnos que así lo deseen podrán continuar exclusivamente con la enseñanza del instrumento.

Esta enseñanza se desarrolla en 2 sesiones colectivas semanales de 60 minutos de duración cada una.

c) Enseñanza instrumental/ Canto /Danza

La enseñanza instrumental, del canto y de la danza configura el núcleo pedagógico central.

1. Instrumento: El estudio del instrumento o canto se iniciará a partir de los 6 años.

Las clases de instrumento serán individuales o colectivas de 30, 45 o 60 minutos semanales. Son los alumnos que se inician en el instrumento los que reciben la clase de 30 minutos, el resto tendrá la opción de elegir entre 30, 45 o 60 minutos según sus intereses



Ayuntamiento de Barbastro

personales, criterio del profesor y disponibilidad horaria del centro. En el caso de alumnos que inicien estudios en edad adulta, recibirán una clase individual de 30 minutos; en el caso de que el centro ofrezca disponibilidad de horario podrán ampliar su sesión de clase a 45 o 60 minutos.

Se contempla así mismo la posibilidad de doble matrícula del alumnado en el caso de disponibilidad horaria del centro.

La enseñanza instrumental se verá enriquecida con la participación en actividades de conjunto (actividad obligatoria para alumnos de 3er y 4º curso y alumnos de cuerda desde niveles iniciales):

1. Coro: alumnos de instrumentos polifónico
2. Conjuntos instrumentales: alumnos de instrumentos melódicos.

a. *Canto lírico*: Se iniciará a partir de los 15 años en el caso de las mujeres y en el caso de los hombres cuando demuestren una madurez suficiente para realizar un trabajo vocal sin problemas. Permanencia en la actividad 4 años.

b. *Danza*: Se iniciará a partir de los 4 años y se estructura en cuatro niveles: preballet, básico, medio y avanzado a los que acceden por edad o evaluación inicial de los aspirantes. Las clases son colectivas de 45 minutos en preballet, 1 hora semanal en los niveles básico y medio y 2 sesiones de 1 hora en el nivel avanzado.

En las enseñanzas instrumentales y de la danza el número de años que un alumno podrá pertenecer al centro de pleno derecho será de 14. Transcurrido este periodo, perderá la prioridad en la matrícula, que estará subordinada a las necesidades de la Escuela, para acoger a nuevos alumnos.

En el caso de alumnos que se hayan iniciado en edad adulta podrán pertenecer al centro un máximo de 6 años con opción a prorroga si el profesor lo considera oportuno.

Art. 8. Las enseñanzas de la Escuela estarán divididas en diferentes niveles.

Las distintas asignaturas que se vayan a impartir en la Escuela se darán a conocer en cada período de matrícula, al objeto de que el alumno se matricule adecuadamente.

Se llevarán a cabo actividades complementarias y conciertos, como medio pedagógico y de proyección externa del trabajo de la Escuela.



Ayuntamiento de Barbastro

Estas actividades deberán ser recogidas, en la medida de lo posible, en la programación general anual del Centro.

CAPÍTULO II - RÉGIMEN DE ENSEÑANZA- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9. Calendario escolar.

El curso académico se someterá al calendario escolar que fije anualmente el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

El horario general del Centro estará reflejado en la programación general anual, pudiendo la Escuela ofertar actividades con carácter voluntario fuera del calendario previsto.

Evaluaciones y calificaciones. La evaluación será continua y la realizará el profesor de cada asignatura a lo largo del curso. La evaluación del aprovechamiento de los alumnos que deban pasar de un ciclo al siguiente será efectuada por los profesores del o los departamentos a los que pertenezca el alumno, mediante las pruebas correspondientes.

Certificados. El Ayuntamiento de Barbastro podrá expedir credenciales de los estudios cursados por los alumnos de la Escuela, sin que, en ningún caso, su texto o formato puedan inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica.

Matrículas y tasas. El importe de la matrícula y las tasas por asistencia a los cursos impartidos en la Escuela de Música será el que para cada curso haya previsto el Ayuntamiento a través la Ordenanza Fiscal nº 28 reguladora de la tasa por la inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la Escuela de Música. El Ayuntamiento se encargará de publicar en prensa con la debida antelación los plazos de solicitudes y matrículas, siendo expuestos asimismo en los tablones de anuncios de la Escuela.

Admisión de alumnos. La admisión de alumnos queda sujeta a las plazas disponibles en cada especialidad, realizando una solicitud de plaza en las fechas establecidas por la Dirección del Centro. La lista de alumnos admitidos se hará pública en las dependencias del Centro.

La formalización de la matrícula se realizará en el plazo establecido para todos aquellos que figuren en las listas de admitidos. Se



Ayuntamiento de Barbastro

establecerá una lista de espera para los no admitidos, por si quedase alguna plaza vacante.

Los alumnos podrán inscribirse en dos o más especialidades instrumentales siempre que tras el periodo de matriculación hayan quedado plazas vacantes.

Se podrá exigir una prueba de acceso a aquellas especialidades que la Dirección considere oportuno, bien para seleccionar los perfiles de los alumnos, establecer los niveles o por exceso de demanda.

No se admitirán alumnos con minusvalías psíquicas, que requieran educación especial, por no disponer el Centro de profesorado para la atención de casos especiales.

No se admitirán alumnos con minusvalías físicas graves, que les impidan un correcto aprendizaje del lenguaje musical así como del instrumento.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ESCUELA

Art. 10. Todo el personal encargado de enseñanza, dependiente del Ayuntamiento, estará adscrito al centro y será el que en cada caso venga establecido por la normativa aplicable, tanto en lo que se refiere al número como a la titulación requerida para ello.

CAPÍTULO I - DEL DIRECTOR

El centro contará con un Director/a que se ocupará de cuantos trabajadores de las diferentes especialidades sean necesarios según las necesidades del servicio. Se tendrán en cuenta los siguientes artículos:

Art. 11. El director de la escuela será un profesor del Centro, nombrado por el Alcalde de Barbastro, a propuesta de la Concejalía de Educación.

Art. 12. Los candidatos a la dirección del Centro deberán reunir las condiciones que determinen las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento de Barbastro, a las que igualmente estarán sujetos el procedimiento de elección, la duración de su mandato y el cese de sus funciones.

En caso de ausencia de candidatos y en los supuestos de cese antes del plazo legalmente establecido, el Ayuntamiento de Barbastro procederá a la designación del director, con carácter provisional.



Ayuntamiento de Barbastro

Art. 13. Competencias del director:

- a) Jefatura directa de todo el personal destinado en el Centro, velando por la existencia de adecuadas condiciones de trabajo, por el correcto cumplimiento de las normativas y por la más eficaz y eficiente organización del trabajo, ejerciendo el control de asistencia, cumplimiento de horarios y rendimiento del personal.
- b) Coordinar la actividad general del Centro, ateniéndose a las competencias funcionales del organigrama municipal.
- c) Trasladar a la Concejalía de Educación todas las propuestas, ofertas y solicitudes recibidas en el Centro, relacionadas con sus actividades o con el resto de las actividades del Área.
- d) Convocar y presidir todos los actos académicos y reuniones de los distintos órganos del Centro.
- e) Actuar de nexo entre padres, profesores y alumnos. Para ello tendrá un horario de recepción de padres/madres establecido, propiciando las entrevistas necesarias.
- f) Informar o visar los expedientes y documentos relacionados con la actividad del Centro.
- g) Trasladar toda la documentación externa del Centro a la Unidad de Gestión Cultural y a la Unidad de Personal, para su autorización previa e inicio de trámites administrativos, según proceda.
- h) Elaborar la Programación General Anual del Centro.
- i) Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- j) Supervisar la elaboración del Proyecto Curricular.
- k) Elaborar la Memoria Anual del Centro.
- l) Proponer iniciativas de colaboración con otros Centros.
- m) Coordinar las actividades de difusión relacionadas con las enseñanzas del Centro.



Ayuntamiento de Barbastro

- n) Fomentar la relación de los profesores de los diferentes departamentos, así como proponer cuestiones de interés común relacionadas con la enseñanza.
- ñ) Atender semanalmente los problemas y peticiones presentados por todos los miembros de la comunidad educativa.
- o) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Proyecto Educativo de Centro y en la Programación General Anual del Centro, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias para su desarrollo.
- p) Coordinar la colaboración técnica prestada por los profesores del Centro para la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural gestionadas por el Área de Cultura, Servicio de Educación o por otros Servicios del Ayuntamiento de Barbastro.
- q) Garantizar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.
- r) Colaboración en la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural programadas por el Servicio de Cultura.
- s) Todas las demás funciones de características similares que le sean encomendadas.

Todas estas funciones las desempeñará bajo la coordinación y supervisión de la Concejalía de Educación.

CAPÍTULO II - DEL SECRETARIO

Art. 14. Competencias del secretario:

- a) Realizar la labor administrativa de la Escuela, en lo referente a la gestión de nuevas admisiones, realización de matrículas y trámites para el cobro de recibos.
- b) Expedir la documentación administrativa del Centro.
- c) Custodiar los libros y archivos del Centro.
- g) Elaborar, en colaboración con el director y jefe de estudios, la propuesta de los documentos y publicaciones del Centro, especialmente las relativas a las actividades externas y las de información y difusión de las enseñanzas impartidas.



Ayuntamiento de Barbastro

- h) Supervisar el mantenimiento de las instalaciones, equipamiento, instrumentos, etc.
- i) Atender semanalmente los problemas y peticiones de su competencia planteados por los alumnos y profesores del Centro.
- j) Colaborar con el director y jefe de estudios en la Programación General Anual del Centro y de la Memoria Anual, y en el diseño del Proyecto Educativo de Centro.
- k) Colaboración en la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural programadas por el Servicio de Cultura.
- l) Todas las demás funciones de características similares que le sean encomendadas.

Todas las funciones anteriores las desempeñará bajo la dirección, coordinación y supervisión del director del Centro.

CAPÍTULO III - DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS

Art. 15. Competencias del jefe de estudios:

- a) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos en relación con la Programación General Anual del Centro.
- b) Establecer el calendario de pruebas de exámenes, audiciones, etc. para los alumnos del Centro.
- c) Elaborar el calendario escolar, horarios lectivos de los profesores, distribución de aulas, etc., en colaboración con el director y secretario, y velar por su estricto cumplimiento.
- d) Supervisar la adecuación de las aulas a la ratio de los alumnos y a las asignaturas que han de impartirse, coordinando la utilización de espacios, instalaciones, material y equipamiento necesario.
- e) Supervisar los criterios de admisión de nuevos alumnos establecidos por los departamentos.
- f) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular y de la Programación Didáctica de cada Departamento, estableciendo las directrices generales necesarias para su desarrollo.



Ayuntamiento de Barbastro

- g) Colaborar con el director y el secretario en la elaboración de la Programación General anual del Centro y de la Memoria Anual, y en el diseño del Proyecto Educativo del Centro.
- h) Coordinar las actividades complementarias establecidas en la Programación General Anual del Centro.
- i) Velar por el cumplimiento de los criterios fijados por el Claustro de Profesores sobre la labor de evaluación de los alumnos.
- j) Atender los problemas y peticiones planteados por los alumnos del Centro.
- k) Organizar los actos académicos del Centro.
- l) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- m) Colaboración en la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural programadas por el Servicio de Cultura.
- n) Todas las demás funciones de características similares que le sean encomendadas.

Todas estas funciones las desempeñará bajo la dirección, coordinación y supervisión del director del Centro y la Concejalía de Educación.

CAPÍTULO IV - DE LOS TUTORES

Art. 16. Competencias de los tutores:

- a) Los alumnos que cursen solo enseñanza instrumental, tendrán como tutor al profesor que imparta la clase del instrumento elegido por el alumno.
- b) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- c) Estar en relación constante con cada alumno y sus padres.
- d) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la Escuela.



Ayuntamiento de Barbastro

- e) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar, ante el resto del profesorado y el Director.
- f) Informar a los padres y madres, al profesorado y al alumnado del grupo de todo aquello que les concierne en relación con las actividades docentes y con el rendimiento académico.
- g) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres y madres de los alumnos y alumnas.

CAPÍTULO V - DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 17. El Claustro de profesores estará formado por la totalidad del personal docente que preste servicio en la Escuela Municipal de Música y Danza, y lo presidirá el director del Centro.

El claustro se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, así como con carácter extraordinario siempre que los solicite la dirección del centro. La convocatoria ordinaria deberá hacerse con un mínimo de 7 días. En el caso de convocatoria extraordinaria con una antelación de 48 horas.

La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros del mismo, salvo enfermedad o causa justificada. Cualquier ausencia deberá ser debidamente justificada.

Art. 18. Son competencias y funciones del Claustro de profesores:

- a) Programar las actividades docentes del Centro y formular a la dirección del Centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.
- b) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación de los alumnos.
- c) Coordinar la orientación, tutoría y evaluación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas relacionadas con la música, en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica y en la formación del profesorado.
- e) Proponer actividades de coordinación y actividades complementarias, no desarrolladas por los diferentes departamentos.



Ayuntamiento de Barbastro

- f) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general del Centro.
- g) Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al PEC y PGA.

CAPÍTULO VI - DE LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Art. 19. Son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las especialidades y asignaturas que le corresponden, y de las actividades que se le asignen.

Estarán compuestos por todos los profesores del centro.

Serán sus competencias:

- a) Organizar y revisar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las asignaturas y especialidades que configuren el Departamento.
- b) Mantener actualizada la metodología didáctica, y promover el desarrollo de mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Colaborar con otros departamentos en la posible organización de actividades conjuntas, en coordinación de la jefatura de estudios
- d) Promover, organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con la dirección.

TÍTULO IV. DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 20. La comunidad educativa de la Escuela estará constituida por el personal docente, los alumnos, el personal de administración y los padres o representantes legales de los alumnos.

CAPÍTULO I - DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA

Derechos y deberes de los alumnos.

Art. 21. Los derechos y deberes de los alumnos que se recogen en este reglamento son los establecidos en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de



Ayuntamiento de Barbastro

convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Aragón y adaptados a las características de la Escuela.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y las enseñanzas que se encuentren cursando.

Art. 22. Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y contribuya a la consecución de los objetivos mínimos contemplados en los planes de estudio del Centro.
- b) Que se respete su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- c) Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) Solicitar sesión de tutoría en el horario previsto para ello.
- e) Reunirse con el profesorado, siempre que no altere la actividad escolar.
- f) Que su rendimiento, esfuerzo y dedicación sean evaluados con plena objetividad.
- g) Ser informados sobre los sistemas y criterios de evaluación por los profesores.
- h) Solicitar cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje. En caso de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con las calificaciones finales, podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión.
- i) Utilizar las instalaciones del Centro y los instrumentos con las limitaciones derivadas de la programación, de actividades escolares y extraescolares y con las debidas precauciones necesarias, en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.



Ayuntamiento de Barbastro

- j) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos.
- l) Recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- ll) Que su actividad en la Escuela se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- m) Derecho a que se le recupere la clase en caso de no asistencia, si lo comunica al menos con una semana de antelación siempre que el profesor tenga disponibilidad.
- n) La libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las Instituciones.

Art. 23. Deberes de los alumnos:

- a) Asistir a clase con regularidad, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. No se evaluará a los alumnos con más de 3 faltas de asistencia sin justificar por evaluación en las clases de instrumento y de 6 en las clases de Lenguaje Musical. La no asistencia o no aprovechamiento puede suponer la baja académica del alumno.
- b) Participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, manteniendo la debida aplicación.
- c) Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- e) Cumplir las instrucciones del profesorado y del personal no docente del Centro cuando estas sean dictadas en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda
- f) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- g) Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever, especialmente si se trata de ensayos o actividades de igual consideración.



Ayuntamiento de Barbastro

- h) Los alumnos menores de edad no podrán abandonar el Centro durante las horas lectivas, salvo permiso expreso.
- i) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- j) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- k) Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- l) Prestar reconocimiento, colaboración y apoyo al equipo directivo, profesorado y personal de administración y demás miembros de la comunidad educativa.
- II) Participar en la vida y funcionamiento del Centro.
- m) Los alumnos que se comprometan a participar en actividades complementarias de la Escuela deberán asistir a todos los ensayos y a las actuaciones correspondientes, salvo causa justificada.
- n) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, instrumentos y las instalaciones del Centro, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- ñ) Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.
- o) Mantener las indispensables normas de aseo e higiene.
- p) Mantener el orden durante las entradas, salidas y permanencia en la Escuela. Guardar silencio en los pasillos, así como evitar ruidos innecesarios en las entradas y salidas a las clases.



Ayuntamiento de Barbastro

- q) No fumar, ni consumir bebidas alcohólicas, no comer pipas, chicles o productos similares en las aulas.
- s) Ser puntuales, ordenados y traer el material necesario.

CAPÍTULO II - DE LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ALUMNOS

Derechos y deberes de los padres

Art. 24. Derechos.

- a) A asociarse en Asociaciones de padres y/o Alumnos.
- b) A participar en la vida del Centro con arreglo la legislación vigente.
- c) A recibir información y orientación sobre el rendimiento académico de sus hijos o tutorados.
- d) A ser informados de las ausencias injustificadas de sus hijos o tutorados
- e) A ser informados de las posibles anomalías de conducta que requieran una acción conjunta.
- f) A ser informados oportunamente de los plazos de matriculación.
- g) A dirigirse al profesor correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación, para formular cualquier observación o queja sobre la actividad escolar de sus hijos. Caso de no ser debidamente atendidos, lo harán ante el director del Centro.
- h) Al respeto, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 25. Deberes:

- a) Tienen la obligación de tratar con respeto y consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.
- b) Prestar reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.



Ayuntamiento de Barbastro

- c) Están obligados a acudir a cuantas citaciones se les cursen por la Dirección de la Escuela y profesores.
- d) No deberán interferir en la labor de los profesores, respetando las normas relativas, tanto al acceso a las instalaciones como al mantenimiento del orden dentro del Centro.
- e) Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Deben respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el Centro.
- g) Guardar silencio en los pasillos, así como evitar ruidos innecesarios en las entradas y salidas a las clases.

CAPÍTULO III- DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 26. Derechos:

Además de los establecidos por parte del Ayuntamiento en cuestiones laborales, tendrán derecho:

- a) Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del Centro.
- c) A participar en la vida del Centro con arreglo a la legislación vigente.
 - a. A presentar ante la Dirección del Centro cuantas iniciativas y sugerencias, así como reclamaciones, estimen oportunas.

Art. 27. Deberes:

Además de los deberes que se derivan de su relación laboral con el Ayuntamiento, deberán:

- a) Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.



Ayuntamiento de Barbastro

- b) Colaborar en la mejora de los servicios del Centro.
- c) Contribuir al mantenimiento del Centro en cuantos trabajos estén dentro de sus atribuciones.
- d) Colaborar con el profesorado en tareas propias de su puesto, siempre que sea solicitado por el mismo.
- e) Participar en el mantenimiento del orden según las directrices marcadas por el Reglamento.
- f) Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el Centro.
- g) Comunicar los permisos y faltas de asistencia con la suficiente antelación al Director, en la medida de lo posible, quien lo notificará a la Concejalía de Educación.
- h) Tratar con la debida corrección y respeto a los restantes miembros de la comunidad educativa, y al resto de personas que acudan al Centro en demanda de información.

CAPÍTULO IV - DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 28. Derechos:

Además de lo establecido por parte del Ayuntamiento en cuestiones laborales, tendrán derecho:

- a) A la libertad de cátedra y de enseñanza, dentro del respeto a la Constitución y a las leyes vigentes, respetando el proyecto educativo y las programaciones correspondientes.
- b) Al derecho de reunión, siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes.
- c) A ser tratados con corrección y respeto por sus compañeros, alumnos, o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- d) A participar en la vida del Centro y en la gestión de la convivencia escolar según la legislación vigente.
- e) A participar en la elaboración del Plan general anual, el Plan educativo del Centro y las programaciones didácticas



Ayuntamiento de Barbastro

- f) A ser informados, por quien corresponda, de los asuntos que atañen al Centro en general, o a ellos en particular.
- g) A plantear todo tipo de iniciativas, sugerencias y alternativas.
- h) A utilizar los materiales e instalaciones del Centro en orden al ejercicio de la docencia.
- i) A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera.
- j) Estar debidamente informado de las actividades docentes o extra docentes que puedan interesarle
- k) A solicitar de la Jefatura de Estudios el cambio puntual de una o varias clases para su participación en conciertos, cursos, conferencias u otras actividades que incidan en la formación y espíritu de superación profesional del interesado, y representen beneficio para los alumnos, la buena imagen profesional y el prestigio del propio Centro. Dichos cambios podrán ser autorizados por la Dirección y el Alcalde siempre que exista conocimiento y aceptación previa por parte del alumno o alumnos afectados, y que no interfiera en el normal funcionamiento del Centro.

Art. 29. Deberes:

Además de los deberes que se derivan de su relación con el Ayuntamiento, deberán:

- a) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Los profesores realizarán su trabajo bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo y prestarán su cooperación y apoyo al equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.
- c) Tratar con respeto y consideración a padres, alumnos y personal no docente favoreciendo un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
- d) Impartir adecuada y puntualmente las clases que le hayan sido asignadas.



Ayuntamiento de Barbastro

- e) Respetar y mantener el orden dentro de su clase, así como conservar en perfecto estado (exceptuando el desgaste derivado de su uso) el material a su disposición, notificando a la Secretaría o Jefatura de Estudios cualquier anomalía o desperfecto.
- f) Respetar los derechos de los alumnos, cuidando rigurosamente de su integridad física y psíquica, y creando en ellos hábitos de orden, trabajo y confianza para conseguir su formación integral.
- g) Atender a las consultas de padres y alumnos en el horario fijado para ello, de acuerdo a las normas.
- h) Comunicar al director o jefe de estudios la intención de realizar actividades con los alumnos fuera del Centro para su aprobación, si procede.
- i) Informar a padres o representantes legales, así como a los propios alumnos, sobre la marcha académica de los mismos.
- j) Comprobar la asistencia de los alumnos a clases y actividades e informar de sus ausencias injustificadas.
- k) Notificar por escrito la falta a los padres o representantes legales y, en su caso, al alumno, y ponerla en conocimiento del jefe de estudios y de la dirección.
- l) Asistir a las reuniones de Claustro y cuantas otras se convoquen en relación a la actividad docente o al funcionamiento del Centro. Las faltas de puntualidad y asistencia, tanto a los Claustros como a las reuniones de departamento u otras serán controladas desde la Jefatura de Estudios, quien dará cuenta de las mismas a la dirección del Centro para que sean adoptadas las oportunas medidas disciplinarias.
- n) Desarrollar el programa aprobado por el departamento a que pertenezca, teniendo siempre en cuenta su adaptación a las peculiares características de cada clase o alumno. Colaborar en la realización de actividades extraescolares
- o) Realizar una evaluación continua del alumno, basada en las actividades de éste en clase, los resultados de todo tipo de comprobaciones sobre los conocimientos adquiridos, su comprensión y aplicación, de acuerdo a los criterios fijados por el departamento.



Ayuntamiento de Barbastro

- p) Asumir y cumplir las responsabilidades asignadas por el director, o por el departamento, a través de su coordinador.
- q) Destinar las horas no lectivas a labores propias de las asignaturas que imparte o a otras encauzadas a un mayor desarrollo de la Escuela.
- h) Asegurar su perfeccionamiento musical, técnico y pedagógico.

A. Recuperar, sin alterar el normal funcionamiento del centro, aquellas clases que haya sido necesario cambiar por motivos personales del profesor, y siempre con la autorización de la dirección.

- j) Conservar todos aquellos documentos, registro, ejercicios y demás pruebas de evaluación al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y emitidas las correspondientes calificaciones.

Art. 30. Permisos y sustituciones

Los permisos están regulados por el convenio colectivo del Ayuntamiento de Barbastro.

Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente a la Dirección del Centro, que informará a la Concejalía de Educación, y al Área de Personal.

Cuando un profesor solicite autorización para ausentarse del puesto de trabajo para atender alguna actividad artística, curso, conferencia... fuera de la escuela, u otros motivos, deberá solicitar autorización por escrito y con suficiente antelación al Director, informándole del contenido y fecha de la actividad y del horario que propone para la recuperación de clases.

Cuando un profesor deba ausentarse por los motivos vistos anteriormente o cause baja por enfermedad, desde la Dirección del centro se hará lo posible por cubrir la baja puntualmente, siempre que no sea incompatible con el horario de los profesores asignados para cubrir el puesto de trabajo del profesor ausente.

En caso de que las bajas se alarguen en el tiempo, la contratación del profesorado para las sustituciones serán competencia del Ayuntamiento de Barbastro.

Art. 31. Son competencias del profesorado:



Ayuntamiento de Barbastro

- a) La labor docente directa con los alumnos hasta quedar todos los alumnos con horario asignado.
- b) La asistencia a reuniones de departamento o claustro.
- c) Realizar una hora semanal de tutoría.
- d) Elaboración o participación en actividades extraescolares: conciertos, festivales, etc.
- e) Destinar tiempo de trabajo personal para la preparación de las actividades docentes. El tiempo de trabajo personal se establece de la siguiente manera:
 - 15 minutos semanales por cada alumno asignado en una especialidad instrumental o canto.
 - 30 minutos semanales por cada clase de lenguaje musical o de conjunto impartida.

Art. 32. Elaboración de horarios

La dirección de la Escuela elaborará el horario de las actividades de carácter grupal con arreglo a las solicitudes de matriculación.

Serán los propios profesores los que confeccionarán el horario de la clase individual de instrumento en entrevista personal con el alumnado. Posteriormente el horario definitivo será remitido, para su aprobación, a la dirección del centro.

El horario global tanto de clases individuales como grupales será aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

Art. 33. Normas de convivencia aplicables a toda la comunidad educativa.

- a) Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el Centro.
- b) Utilizar los espacios del Centro adecuadamente, respetando el uso específico para el que estén destinados.



Ayuntamiento de Barbastro

- c) No permanecer en las zonas reservadas para uso exclusivo del personal docente ni en escaleras u otros lugares de paso.
- d) Abstenerse de fumar en los espacios en que esté expresamente prohibido.
- e) Los carteles o anuncios que se deseen colocar en cualquier espacio del Centro deberán pasar por el visto bueno de dirección.
- f) Los carteles referidos a asuntos laborales, sindicales, etc., se colocarán exclusivamente en el lugar designado para ello.
- g) Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta que no podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal.

TÍTULO V - RECURSOS MATERIALES

Art. 34. Uso de las instalaciones, del mobiliario y material del centro

La Escuela dispone de mobiliario y material adecuado a las enseñanzas que se imparten.

El alumnado deberá hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

El alumnado podrá hacer uso de las instalaciones de la Escuela, fuera del horario lectivo de clases, para estudiar en las mismas y siempre que posea un permiso de utilización de la Dirección del Centro. Este permiso estará sujeto a un horario determinado, siempre y cuando no altere la actividad normal del Centro. Este permiso tendrá validez de un curso académico.

Art. 35. Préstamo de instrumentos

La Escuela Municipal de Música y Danza posee un servicio destinado a la cesión de instrumentos para aquellos alumnos que comienzan el



Ayuntamiento de Barbastro

estudio de un instrumento y desean utilizarlo hasta la compra de uno propio, o que por causas de fuerza mayor, necesiten la sustitución temporal del instrumento propio.

El servicio de cesión de instrumentos estará sujeto a las condiciones siguientes:

El alumno solicitará el instrumento mediante la presentación de una solicitud de préstamo, en la que figuren los datos personales del alumno. Estará firmado por el alumno, si es mayor de edad, o por el padre o tutor, si es menor de edad.

El alumno presentará la solicitud en la secretaría del Centro, quien se encargará de tramitarla y proceder a la entrega del instrumento solicitado, en caso de la aprobación de dicha solicitud por la Dirección del Centro y de que la Escuela disponga, en ese momento, de instrumentos para la cesión.

Solo los alumnos de 4º curso de Música y Movimiento que se inician en un instrumento podrán acceder a este servicio. Excepcionalmente podrán hacerlo alumnos de cursos inferiores, siempre que el centro disponga de suficiente instrumental para abastecer todas las solicitudes.

En el caso de concurrir varios alumnos/as y no disponer de instrumentos suficientes podrá establecerse un sistema de turnos para el uso del instrumento, siempre que los alumnos lleguen a un acuerdo en cuanto al tiempo de posesión del instrumento. En caso de no llegar a un acuerdo la escuela podrá efectuar un sorteo entre todas las solicitudes.

El préstamo de instrumento está supeditado al cumplimiento de las normas establecidas por el centro y al rendimiento académico del alumno. Se revisarán los casos en el aprovechamiento escolar sea bajo o la asistencia a las clases no sea regular

El periodo de préstamo del instrumento no será, en ningún caso, superior a 1 curso lectivo. Si se quisiera ampliar dicho plazo, el alumno volverá a solicitar el préstamo para su ampliación.

Desde el momento en que se cede el instrumento, el alumno debe hacerse responsable del mismo y deberá ocuparse de su mantenimiento y cuidados, con el compromiso de asumir los desperfectos que se puedan producir y de devolverlo en el mismo estado en el que le fue entregado. Si no es así el alumno correrá con



Ayuntamiento de Barbastro

los gastos de reparación o restitución del instrumento.

En el caso de instrumentos de cuerda el alumno deberá reponer las cuerdas que se rompan durante el tiempo que lo tenga en préstamo.

Por razones de higiene es aconsejable que en el caso de cesión de instrumentos de viento los alumnos tengan su propia boquilla. Por tanto, deberá comprarla el alumno.

Para solventar los gastos de mantenimiento y desgaste de estos instrumentos la Ordenanza Fiscal nº 28 reguladora de la tasa por la inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la Escuela de Música establece el precio mensual por la cesión y préstamo de instrumentos.

TÍTULO VI -RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO

Art. 36. Servicios de la Escuela Municipal de Música

Administración: El horario de atención al público se expondrá en el tablón de anuncios al comienzo de cada curso. Se realizarán los horarios en función del alumnado según sus niveles (Lenguaje musical). El horario de apertura y cierre, grupos, etc. estará expuesto. Las clases serán de lunes a viernes según el calendario escolar.

Dirección: El director tendrá unas horas de visita que se expondrán en el tablón de anuncios al comienzo de cada curso.

Profesorado: Cada profesor tutor atenderá consultas de profesores, padres o alumnos, previa petición de cita.

Art. 37. Admisión de Alumnos

Las solicitudes de ingreso se presentarán en las oficinas de la Escuela.

La presentación de la solicitud no supone, en ningún caso, la admisión automática, ya que tienen preferencia los alumnos pertenecientes a la Escuela de Música.

Los alumnos que ya cursan sus estudios en la Escuela Municipal de Música y Danza deberán formalizar sus matrículas para el siguiente curso en el mes de mayo, en un periodo establecido por el centro.



Ayuntamiento de Barbastro

Los alumnos que no renueven la matrícula en los plazos establecidos, perderán todos los derechos de renovación automática, pasando a ser considerados como alumnos nuevos.

No serán renovadas las matrículas de los alumnos que tengan recibos pendientes del curso anterior.

Art. 38. Admisión y Matriculación.

Los alumnos que quieran solicitar plaza en la Escuela Municipal de Música y Danza por primera vez deberán realizar una solicitud en el plazo establecido por el centro para tal fin, habitualmente en el mes de junio.

Podrán solicitar ingreso los alumnos a partir de cuatro años, que serán admitidos a cursar Música y Movimiento.

En el mes de septiembre se facultará la matrícula sólo para las plazas que todavía queden disponibles.

Dichos plazos de admisión serán anunciados en el Tablón de anuncios de la Escuela de Música y otros medios con antelación.

Los criterios de admisión para las plazas vacantes son los siguientes:

- 1º Por plazas vacantes en las diferentes especialidades.
- 2º Por lugar de empadronamiento, tendrán prioridad los alumnos empadronados en Barbastro.
- 3º Por sorteo, si hay más solicitudes que plazas.

Una vez adjudicadas las plazas vacantes, las solicitudes restantes, en caso de que las hubiera, pasarán a formar parte de una lista de espera durante el curso vigente.

La documentación a aportar tras la confirmación de la plaza es la siguiente:

Resguardo del pago de la matrícula según los precios establecidos en la ordenanza.

Una fotografía tamaño carné.

Datos bancarios (para la domiciliación mensual).



Ayuntamiento de Barbastro

Certificado de empadronamiento

Los horarios de las clases de grupo, serán adjudicados por la Dirección del Centro y los de instrumento por el profesor, previa tutoría con el alumno.

Después de estudiar el número de matrículas, se elaborarán los grupos y horarios de las asignaturas colectivas (Música y movimiento, lenguaje musical, ballet y coro) que serán fijos e inamovibles. En función de la demanda, se podrá en su caso, ofertar el aprendizaje de nuevos instrumentos.

En septiembre se darán a conocer los horarios de grupos y se fijarán los horarios de instrumento, previa tutoría con el profesor de instrumento. Siempre tendrán preferencia las matrículas de junio.

El resto de alumnado que no hizo la matriculación en el mes de junio, dentro de los plazos establecidos, entrará en una lista de espera, dependiendo de las plazas que queden libres, así como de la disponibilidad de los profesores. Serán admitidos teniendo en cuenta el orden y fecha en el que presenten su solicitud de matriculación.

Art. 39. Pagos.

Los pagos se regirán conforme a los precios establecidos cada año por el Ayuntamiento a través la Ordenanza Fiscal nº 28 reguladora de la tasa por la inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la Escuela de Música.

Las cuotas de la Escuela Municipal de Música y Danza son mensuales y se cobrarán a mes vencido. No obstante, para los supuestos en los que el período de prestación del servicio no supere el mes, el recibo se prorrata por semanas o quincenas.

El pago de la matrícula se efectuará en el mes de mayo para las renovaciones y en el mes de junio las nuevas matrículas, tras la confirmación de plaza. Si hay plazas y excepcionalmente, se pagará en septiembre.

Cualquier baja (definitiva) debe ser comunicada 15 días antes del mes que se va a faltar. De no ser así, se abonará el mes completo. No se abonarán otras faltas de asistencia del alumnado que no sea propiamente la baja definitiva y previa comunicación a la Dirección. No se abonará en ningún caso el importe de la matrícula una vez



Ayuntamiento de Barbastro

comenzado el curso. Las plazas libres por bajas podrán ser cubiertas (si se estima oportuno y según las posibilidades) por el primer interesado de la lista de espera

TÍTULO VII -NORMAS PARA PERSONAS NO MATRICULADAS EN EL CENTRO

Art. 40. Participación en actividades.

Podrán participar en actividades realizadas por la Escuela personas que no estén matriculadas en el Centro, siempre que queden plazas libres en dichas actividades tras apuntarse a ellas los alumnos del Centro que lo deseen, y sean admitidos por el profesor responsable de la actividad. Las personas que participen en estas actividades deberán atenerse a las mismas normas establecidas para los alumnos del Centro y su participación quedará condicionada al respeto a dichas normas, pudiendo ser revocada cuando éstas no sean observadas.

Art. 41. Préstamo de espacios.

Será potestad del Ayuntamiento el permitir ensayos en las instalaciones de la misma, a aquellas personas que no sean alumnos del centro.

Cualquier persona o entidad ajena a la Escuela que desee utilizar las dependencias o materiales de la misma deberá solicitarlo a la dirección del Centro, que tramitará, si procede, la petición a la Concejalía de Educación. En cualquier caso, las solicitudes tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) En la solicitud deberán constar las fechas, los horarios, el objetivo de la petición y nombre y DNI de las personas que vayan a utilizar las dependencias o materiales.
- b) En ningún caso el préstamo de la sala podrá proporcionar ingresos económicos al/los solicitantes.
- c. Los solicitantes tendrán que atenerse a las mismas normas establecidas para los alumnos de la Escuela en lo concerniente al mantenimiento y cuidado del Centro.

TÍTULO VIII. DEPENDENCIA ORGÁNICA



Ayuntamiento de Barbastro

Art. 42. La Escuela forma parte del Área de Cultura, Juventud, Educación, Deportes y Festejos del Ayuntamiento y, por tanto, está sujeta a la normativa municipal para los servicios de gestión directa, así como a la estructura orgánica, a los criterios y procedimientos generales de organización, programación, dirección y coordinación de dicho Servicio y del Área municipal correspondiente.

TÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 43. La Escuela se mantendrá económicamente, a todos los efectos, con cargo a los sucesivos presupuestos anuales del Ayuntamiento y de acuerdo con las normas de ejecución de los mismos, sin perjuicio de cualquier otra posible aportación, directa o indirecta, que pudiera recibir, mediante los procedimientos que sean de aplicación en cada caso.

TÍTULO X. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 44. El Reglamento deberá ser objeto de reforma siempre que la legislación vigente lo requiera.

Art. 45. Cualquier miembro de la comunidad educativa puede hacer propuestas de reforma del Reglamento, que canalizará a través de la Dirección del Centro.

Art. 46. La iniciativa de reforma se ejercerá mediante la presentación ante el director de un escrito que contendrá, necesariamente, la identificación de los solicitantes y el texto alternativo propuesto. El director trasladará a la Concejalía de Educación en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la iniciativa, para decidir sobre dicha reforma.

Art. 47. El proyecto de reforma que prospere será notificado a todos los estamentos de la Escuela, y se llevarán a cabo todos los trámites pertinentes para su aprobación, es decir, la tramitación administrativa municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Todos los servicios e instalaciones de la Escuela serán utilizados prioritariamente para atender las necesidades docentes de la misma, y secundariamente para otros fines.

Segunda. El presente Reglamento afecta a todas las personas de la comunidad educativa de la Escuela.



Ayuntamiento de Barbastro

Tercera. El Reglamento estará a disposición de la comunidad educativa para cualquier consulta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico se estará a lo previsto en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Aragón y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de Barbastro.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor una vez su aprobación definitiva y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

DICTÁMENES DE LA C.I. HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y RÉGIMEN INTERIOR

3.-APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 1/2018 DE LA RPT DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO CON LA DELIMITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCE QUE SE DETERMINA EN EL EXPEDIENTE

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.../...

Parte expositiva

“Vistas la metodología para aprobar la MODIFICACIÓN Y/O REVISIÓN DE LA RPT, que se estableció en el Expediente de Aprobación de la misma.

Vista la necesidad de crear un puesto nuevo de técnico de gestión de



Ayuntamiento de Barbastro

recursos humanos, figura inexistente en el organigrama actual y que debe sustituir en lo relativo a la confección de nóminas y contratación laboral y arcar otras funciones propias del puesto, que hoy están dispersas en varios departamentos.

Vista la necesidad de separar la Unida de Contratación y Patrimonio en dos unidades, consecuencia de la complejidad, que supone en la actualidad la contratación pública y la mayor dotación de competencias, funciones y tareas a la Unidad de Patrimonio.

Vista la necesidad de crear la RPT del administrativo laboral de nueva creación que está incorporado en los presupuestos del 2018., y creación de las plazas de administrativo/a de promoción interna no existente.

Vista la necesidad de crear varias plazas y la RPT de administrativo/a no existentes para poder formalizar el proceso de promoción interna comprometido por voluntad política

Visto que todo ello supone:

La creación de una nueva ficha de RPT sobre contratación como TAG A1.

La reconversión de la ficha anterior de contratación y patrimonio, para dejarla sola como patrimonio, añadiéndole más funciones que guardan relación con el área y que es de coherencia que se integren en la misma.

La creación de la nueva ficha de RPT de la plaza de administrativo laboral de nueva creación., y el resto de plazas de administrativo/a de promoción interna, existentes o no existentes.

La creación de la nueva ficha de la RPT del técnico de gestión de recursos humanos

Vista la propuesta del equipo de trabajo nombrado al efecto para el estudio y elaboración de las nuevas fichas de la RPT.

Visto el acuerdo alcanzado con los representantes de los trabajadores en la mesa general de negociación en la junta celebrada el pasado día 27 de abril del 2018.

Parte dispositiva



Ayuntamiento de Barbastro

Primero: Aprobar inicialmente la modificación Nº 1/2018 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Barbastro, que a continuación se transcribe:

a) Crear las nuevas fichas de la RPT de los siguientes puestos de trabajo no contemplados en la actual RPT:

Un Administrativo/a.....Unidad de Intervención.....LABORAL

Un Administrativo/a.....Área de Cultura.....LABORAL

Un Administrativo/a.....Unidad de Tesorería.....LABORAL

Un Técnico de Gestión de RR HH (A2).....Área de Régimen Interior.....FUNCIONARIO

Un Técnico Administración General (A1).....Unidad de Contratación.....FUNCIONARIO

b) Reconvertir la actual ficha de la RPT de Patrimonio y Contratación, en una sola Unidad de Patrimonio, Inventory de Bienes y Responsabilidad Patrimonial, con asignación de nuevas funciones y responsabilidades.

Técnico de Administración General (A1).....Área de Régimen Interior.....FUNCIONARIO

c) Modificar la actual ficha de la RPT de Administrativo, Funcionario, del puesto de trabajo nº 7.5 únicamente a lo referente a la Unidad de Adscripción por disposición legal.

Segundo: Someter el expediente a información pública, por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones y/o alegaciones que consideren oportunas, que si se producen, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero: Facultar al Alcalde-Presidente, para que firme cuantos documentos sean pertinentes para poder materializar el presente acuerdo.”

DEBATE:

Inicia el debate el Sr. Campo (CB) quien comenta que no hay nada que objetar a esta modificación de la RPT que supone dar respuesta a la promoción interna y a dos necesidades claras como separar el área de Patrimonio y Contratación en dos así como la convocatoria de un puesto de Recursos Humanos. Cree se deben realizar las promociones desde una oferta de empleo publico.



Ayuntamiento de Barbastro

Interviene el Sr. Domínguez (C's) a quien le extraña que para crear estas nuevas fichas no conste un informe económico de intervención en el expediente. Afirma la mayoría son promoción interna y dos por oposición. Asegura le sorprende que entre las nuevas funciones del técnico de Recursos Humanos no se contemple la formación continua de los trabajadores o la coordinación en lo relativo a la formación. Creen al igual que los trabajadores falta un informático en la plantilla y pide lo estudien.

Interviene el Sr. Solana (PP) quien explica que con las plazas de promoción interna a través de un concurso oposición, se supone, si estarían de acuerdo pero tienen mas dudas en las dos plazas de nueva creación, primero porque creen hay una ilegalidad importante y no existe ningún informe económico de intervención. También tienen dudas porque se están separando dos unidades de un área cuando la estructura orgánica aprobada en este ayuntamiento desde 2003 no ha sufrido ninguna modificación y ahora se crean plazas para unas áreas que ni existen. Afirma la plaza de técnico informático ya estaba creada y lo que se hizo fue eliminarla. En una segunda intervención afirma que preguntaron si había informe de intervención de la modificación de los puestos de trabajo y se les contesto que no y que esto crea una repercusión económica en el presupuesto municipal y entendemos se debería tener. Insiste que primero se deberían crear las unidades y luego hacer las modificaciones o creación de fichas.

Interviene la Sra. Cristóbal (PSOE) quien explica que hoy se trae una modificación de la relación de puestos de trabajo en la que se incluye la creación de un puesto de trabajo de técnico de gestión y ademas se procede a la separación de la unidad de Patrimonio y Contratación en dos por considerarlo necesario dado el volumen de trabajo existente. Sobre la creación de nuevas fichas son promociones. Tiene la tranquilidad de que esto es una propuesta de la Mesa General de Negociación y que nos insto a continuar con las plazas que ahora no se tocan. Afirma que la administración ha cambiado radicalmente, la preparación de nuestros funcionarios es muy distinta así como las exigencias. Asegura que en cada una de estas fichas se hace referencia a cual es el complemento de destino y el específico y que ahora se esta hablando de la modificación de la RPT y no de la oferta de empleo.

Interviene y cierra el debate el Sr. Alcalde (PSOE) quien explica que si no se habían producido antes las promociones es porque eran interinos, y que ahora ya una vez consolidados se puede hacer, de hecho ya se han hecho algunas y se seguiría haciendo. Afirma que



Ayuntamiento de Barbastro

cada vez que se crea una plaza solo se valora la diferencia entre la de origen y la de destino. Sobre el técnico informático aclara que si es cierto estuvo en la plantilla y por distintas razones hubo que eliminarlo. Ahora consideran mas necesario la plaza de técnico de gestión para llevar los temas de personal. Afirma que con el volumen tan inmenso de trabajo del área de contratación es imposible este un solo técnico, así como en el área de Patrimonio y creen en una sola unidad no iba a funcionar. Afirma se pueden crear plazas sin dotación económica y que ya lo harán cuando sea el momento.

VOTACIÓN:

Se aprueba por 9 votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde (1), los Concejales del PSOE (7) y el Concejal de Cambiar Barbastro (1) ; 5 votos en contra de los Concejales del PP (5) y 3 abstenciones correspondientes a los Concejales de Ciudadanos (2) y al Concejal del PAR(1)

4.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA SOCIEDAD GRADACINCA, S.L. DE ACOGERSE A LA BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE LECHONES EN POLÍGONO 18, PARCELA 351 POR CIRCUNSTANCIA DE FOMENTO DE EMPLEO.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

Parte expositiva

“VISTA LA DOCUMENTACIÓN DEL: Proyecto de Explotación Ganadera

PROMOTOR: GRADACINCA SL CIF: 22.380.729

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 1.387.139,62 EUROS

COSTE DE EJECUCIÓN MATERIAL: REAL LIQUIDADO: 1.387.139,62 EUROS

CUOTA A PAGAR: 54.697,81 EUROS

Visto el Escrito Julián Giménez García con DNI Nº 46.855.363-Q que actúa en nombre y representación de la sociedad GRADACINCA SL



Ayuntamiento de Barbastro

CON CIF: B-22.308.729 registrado de entrada con el número 4590 en fecha 22 de septiembre 2017 que solicita:

-Declaración de la Obra de especial interés por concurrir circunstancias DE FOMENTO DE EMPLEO

-Aplicación de la Bonificación INTEGRA EN LA CUOTA DEL ICIO

Visto que al mencionado escrito se acompañan tres CONTRATOS LABORALES INDEFINIDOS FORMALIZADOS POR LA SOCIEDAD GRADOCINCA SL DE LA SIGUIENTE FORMA:

1-EMPLEADO: Martin Daniel Espinozas Bayas Fecha: 4 de Agosto 2017 .Tiempo Completo e Indefinido

2-EMPLEADO: Petre Zamfir. Fecha 14 de Agosto 2017. Tiempo Completo e Indefinido

3-EMPLEADO: Javier Glandie Pérez. Fecha 21 de Julio 2017. Tiempo Completo e Indefinido

Vista la Autoliquidación del ICIO Numero: 2017/005/1319, de Importe: 13.333,86 euros. Y la Autoliquidación del ICIO Numero: 2016/005/1276, de importe: 41.263,95 euros, lo que hace un total de 54.697,81 euros

Visto el Informe del Arquitecto Municipal de fecha 13 de Diciembre del 2017, en el que se INFORMA FAVORABLEMENTE que la mencionada obra se encontraría en el artículo 3.2.A DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, lo que supone una bonificación de HASTA EL 60% en la Cuota Liquidada

Visto el informe de la Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Barbastro de fecha 7 de mayo del 2018, en el que se certifica que mediante Decreto 2179-A-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017, se resolvió conceder una subvención de 4.500 euros a la sociedad GRADACINCA, S.L. por tres contratos indefinidos a tiempo completo, en el marco de la convocatoria de subvenciones de fomento del empleo.

Visto el artículo 42 de la Ley 7/1.999 de la Administración Local de Aragón

Visto el artículo 103. Del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria

Visto el artículo 3: Exenciones y Bonificaciones de la Ordenanza Fiscal Nº 4: IMPUESTO SOBRE CONTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS del Ayuntamiento de Barbastro, vigente a la fecha del presente Informe, que establece:



Ayuntamiento de Barbastro

“Una bonificación de hasta el 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas **o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.** Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordara, previa solicitud del sujeto pasivo por VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA SIMPLE DE SUS MIEMBROS.”

Atendiendo, **a que la puesta en marcha** de la descrita actividad ganadera, lleva consigo necesariamente, contar con un número determinado de empleados, sino no hay actividad posible.

Considerando que FOMENTO DE EMPLEO, es un concepto jurídico indeterminado, porque no sabemos a qué se refiere, exactamente: Número de empleos que se crean. Empleos sobre los empleos necesarios para el inicio de cualquier actividad, puesto que en este caso sí que se estaría valorando el esfuerzo de la gestión empresarial. Como se controlan los contratos formalizados, puesto que se puede dar de alta a 10 trabajadores, solicitar la subvención y dar de baja o finiquitar en una semana o días a todos, etc...

Atendiendo que la concesión de una subvención por una línea determinada, es incompatible con la obtención de otra subvención por otra línea para el mismo tema, **lo cual ha quedado acreditado en este informe**, es decir no puede darse la doble subvención municipal sobre la misma cosa u objeto

Parte dispositiva

Primero: Desestimar la petición formulada por GRADACINCA SL y en su nombre el Sr Julián Giménez García , por considerar que en las PROPIAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y DEL EMPLEO AUTÓNOMO, Clausula Duodécima: Compatibilidad: Párrafo Tercero: dice literalmente “ La presente subvención es incompatible con la bonificación en el Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras por Fomento del Empleo , regulada en el artículo 3.2.a de la Ordenanza Fiscal nº 4 del Ayuntamiento de Barbastro”, al amparo de la cual se le concedió a GRADACINCA LA CANTIDAD DE 4.500 EUROS.

Segundo: Dar traslado de esta resolución al interesado, acompañada de los recursos que procedan, para que puede ejercer el derecho que le asista

DEBATE:



Ayuntamiento de Barbastro

Inicia el debate el Sr. Campo (CB) quien afirma que al haber recibido una subvención por fomento de empleo ha cerrado la posibilidad de haberse beneficiado de esta reducción del ICIO, al ser ambas incompatibles.

Interviene el Sr. Solana (PP) quien asegura que aun sin estar conformes en que no se bonifique, entienden no se pueda al haber recibido otra subvención, como dice nuestra normativa.

VOTACIÓN:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.(17 sobre 17)

5.-APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA EMPRESA ALBAS TIERZ CONSTRUCTORA, S.L. DE ACOGERSE A LA BONIFICACIÓN DEL ICIO SOBRE LA OBRA DENOMINADA ACONDICIONAMIENTO DE ASEOS EN EL PATIO PARA RECREO DEL CEIP LA MERCED, ADJUDICADO POR EL SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN , CULTURA Y DEPORTE DE LA D.G.A.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, integro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.../...

Parte expositiva

“VISTA LA DOCUMENTACIÓN DE LA Memoria Valorada “Acondicionamiento de Aseos en Patio de Recreto del CEIP LA Merced.

ARQUITECTO: D .Juan Manuel Abad Herrero

PROMOTOR: Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 10.990,03 EUROS

COSTE DE EJECUCIÓN MATERIAL.REAL LIQUIDADO: 9.235,32 EUROS

CUOTA A PAGAR: 363,50 EUROS- DECRETO 1209-H/2017 DE 18 DE JULIO ICIO-2017- DIARIO-2017

Visto el Escrito del Gobierno de Aragón: Departamento de Educación,



Ayuntamiento de Barbastro

Cultura y Deporte- Servicio Provincial de Huesca, con Numero de Registro de Entrada: 3227 de fecha 3 de Julio 2017, en el que se solicita:

- Declaración de la Obra de especial interés por concurrir circunstancias sociales y culturales
- Aplicación de la Bonificación del 95% en el ICIO, atendiendo a lo que establece el artículo 103.2.a del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales: "Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Correspondrá tal declaración al Pleno, por mayoría simple"

Vista la Liquidación Provisional del ICIO Numero: 2017/005/1263, con Numero de Registro de Salida 2.699 de fecha 20 Julio del 2017, girada a favor de la Diputación General de Aragón, por Importe: 363,50 euros.

Vista la solicitud que presenta ante el Ayuntamiento de Barbastro por el Sr Ángel Albas Tierz en nombre y representación de: ALBAS TIERZ CONSTRUCTORA SL CON CIF: B22404842, con Numero de Registro de Entrada:4.619 de fecha 25 de Septiembre del 2017, en la que se solicita:

- El aplazamiento de la Liquidación Provisional hasta la aprobación de la Bonificación

Visto el Informe del Arquitecto Municipal de fecha 30 de Agosto del 2017, en el que se INFORMA FAVORABLEMENTE QUE LA MENCIONADA OBRA SE ENCUENTRARIA EN EL ARTICULO 3.2.A DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, lo que supone una bonificación DE HASTA EL 60% en la Cuota Liquidada

Visto el artículo 42 de la Ley 7/1.999 de la Administración Local de Aragón

Visto el artículo 103. Del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el articulo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria

Atendiendo a lo que establece el artículo 3 Exenciones y Bonificaciones de la Ordenanza Fiscal Nº 4: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS del Ayuntamiento de Barbastro, vigente a la fecha del presente Informe, que establece:



Ayuntamiento de Barbastro

“Una bonificación de hasta el 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticos o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordara, previa solicitud del sujeto pasivo por VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA SIMPLE DE SUS MIEMBROS.”

Parte dispositiva

Primero: Desestimar la petición formulada por ALBAS TIERZ CONSTRUCTORA SL y en su nombre Ángel Albas Tierz, por no considerar la actuación realizada como una obra en la que concurran circunstancias culturales ni sea procedente la declaración de especial interés o utilidad municipal.

Segundo: Dar traslado de esta resolución al interesado, acompañada de los recursos que procedan, para que pueda ejercer el derecho que le asista.”

DEBATE:

Inicia el debate el Sr. Campo (CB) quien afirma que si en este pleno reconocemos esta obra como de interés cultural cairíamos en el error de confundir cultura con educación.

Interviene el Sr. Domínguez (C's) quien afirma que ellos viendo el informe favorable del Arquitecto municipal si hubieran aplicado la bonificación. Creen es una obra de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales. En una segunda intervención insiste ustedes piensan como el Secretario y ellos como el Arquitecto

Interviene el Sr. Solana (PP) a quien le llama la atención el informe del Arquitecto municipal que dice lo contrario al del Secretario General. Dice no entender como el constructor se acoja a este artículo para solicitar la bonificación. En una segunda intervención afirma no pensamos ni como uno ni como el otro, pero si existe confusión entre ellos para nosotros mas.

Interviene el Sr. Alcalde (PSOE) quien explica que quien pide la ejecución no es el Ministerio sino el empresario que hizo la obra, gasto que iba en el pliego, con lo cual si ahora lo eximiéramos lo cobraría



Ayuntamiento de Barbastro

dos veces y eso no es justo. En una segunda intervención que ademas cierra el debate asegura que si le correspondiera acogerse a esta ordenanza seria porque no estaría bien hecha porque seria una perversión.

VOTACIÓN:

Se aprueba por 9 votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde (1), los Concejales del PSOE (7) y el Concejal de Cambiar Barbastro (1) ; 6 abstenciones de los Concejales del PP (5) y al Concejal del PAR(1) y 2 votos en contra correspondientes a los Concejales de Ciudadanos (2).

6.-APROBACIÓN DE LA SOLICITUD EMPRESA ALBAS TIERZ CONSTRUCTORA, S.L. DE ACOGERSE A LA BONIFICACIÓN DEL ICIO SOBRE LA OBRA DENOMINADA “COLOCACIÓN DE VIERTEAGUAS EN CUBIERTA Y REPARACIÓN DE FACHADAS EN LA GUARDERÍA LA PAZ, ADJUDICADO POR EL SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN , CULTURA Y DEPORTE DE LA D.G.A.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, integro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

Parte expositiva

“VISTA LA DOCUMENTACIÓN DE LA : Memoria Valorada “ Colocación de vierteaguas en cubierta y reparación de fachadas en la Guardería Municipal LA PAZ” en Barbastro (Huesca)

ARQUITECTO: D .Juan Manuel Abad Herrero

PROMOTOR: Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 24.793,39 EUROS

COSTE DE EJECUCIÓN MATERIAL.REAL LIQUIDADO: 20.834,78 EUROS

CUOTA A PAGAR: 820,06 EUROS- DECRETO 1277-H/2017 DE 2 DE AGOSTO- ICIO-2017- DIARIO-2017

Visto el Escrito del Gobierno de Aragón: Departamento de Educación, Cultura y Deporte- Servicio Provincial de Huesca, con Número de Registro de Entrada: 3.654 de fecha 24 de Julio 2017, en el que se



Ayuntamiento de Barbastro

solicita:

- Declaración de la Obra de especial interés por concurrir circunstancias sociales y culturales
- Aplicación de la Bonificación del 95% en el ICIO, atendiendo a lo que establece el artículo 103.2.a del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales: "Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Correspondrá tal declaración al Pleno, por mayoría simple"

Vista la Liquidación Provisional del ICIO Numero: 2017/006/1394, con Numero de Registro de Salida 2.699 de fecha 20 Julio del 2017, girada a favor de la Diputación General de Aragón, por Importe: 820,06 euros.

Vista la solicitud presenta ante el Ayuntamiento de Barbastro por el Sr Ángel Albas Tierz en nombre y representación de : ALBAS TIERZ CONSTRUCTORA SL CON CIF: B22404842, con Numero de Registro de Entrada:4.164 de fecha 24 de Agosto del 2017, en la que se solicita:

- El aplazamiento de la Liquidación Provisional hasta la aprobación de la Bonificación

Visto el Informe del Arquitecto Municipal de fecha 30 de Agosto del 2017, en el que se INFORMA FAVORABLEMENTE QUE LA MENCIONADA OBRA SE ENCUENTRARIA EN EL ARTICULO 3.2.A DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, lo que supone una bonificación de HASTA EL 60% en la Cuota Líquida.

Visto el artículo 42 de la Ley 7/1.999 de la Administración Local de Aragón

Visto el artículo 103. Del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el articulo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria

Atendiendo a lo que establece el artículo 3 : Exenciones y Bonificaciones de la Ordenanza Fiscal Nº 4 : IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES , INSTALACIONES Y OBRAS del Ayuntamiento de Barbastro , vigente a la fecha del presente Informe, que establece:

"Una bonificación de hasta el 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o



Ayuntamiento de Barbastro

utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordara, previa solicitud del sujeto pasivo por VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA SIMPLE DE SUS MIEMBROS."

Parte dispositiva

Primero: Desestimar la petición formulada por ALBAS TIERZ CONSTRUCTORA SL y en su nombre Ángel Albas Tierz, por no considerar la actuación realizada como una obra en la que concurran circunstancias culturales ni sea procedente la declaración de especial interés o utilidad municipal.

Segundo: Dar traslado de esta resolución al interesado, acompañada de los recursos que procedan, para que pueda ejercer el derecho que le asista

VOTACIÓN:

Se aprueba por 9 votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde (1), los Concejales del PSOE (7) y el Concejal de Cambiar Barbastro (1) ; 6 abstenciones de los Concejales del PP (5) y al Concejal del PAR(1) y 2 votos en contra correspondientes a los Concejales de Ciudadanos (2).

7.-APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DEL SR. MÁXIMO PALACIO CASTRO, DE BONIFICACIÓN DE LA CUOTA SOBRE EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES SOBRE LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS , SITUADOS EN LAS CALLES SAINT GAUDENS Y JOAQUÍN COSTA.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.../...

Parte expositiva



Ayuntamiento de Barbastro

“Visto que el Sr Máximo Palacio Castro en fecha 15 de Enero del 2018 con Número de Registro de Entrada 366, solicita bonificación del 95% de la cuota del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en base a lo establecido en el artículo 5 Punto 7 de la Ordenanza Fiscal nº 1 a favor de un inmueble en el que se desarrolla la actividad económica de peluquería sito en la C/ Joaquín Costa nº 6 bjos.

Visto que en el inmueble sito en C/ Joaquín Costa nº 6 bjos, queda acreditado que se desarrolla la actividad de peluquería.

Visto que el artículo 5 Punto 7 de la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, establece literalmente: “Una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollan actividades económicas, situadas en las calles Saint **Gaudens y Joaquín Costa, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la corporación y se acordara, previa solicitud del sujeto pasivo, dentro de los dos primeros meses del año, por voto favorable de la mayoría simple de su miembros.**”

“La bonificación del punto 7, se aplicara exclusivamente a los inmuebles o parte de los mismos, que se destinen al desarrollo de las actividades económicas, debiendo tener una referencia catastral propia. Sera responsabilidad del sujeto pasivo la realización de los trámites necesarios para delimitar dichos usos.”

Visto como MERO ANTECEDENTE, el informe de la Secretaría General de fecha 7 de marzo del 2016 en relación a las solicitudes de bonificación del 95% sobre el IBI, instado para los sujetos pasivos de los locales sitos en:

C/ Joaquín Costa nº 26 Puerta 10
C/ Joaquín Costa nº 6 Puerta 13
C/ Joaquín Costa nº 6 Puerta 10
C/ Joaquín Costa nº 6 Puerta 01
C/ Joaquín Costa nº 24 Puerta 01

En el que se concluye, **“que el ejercicio de estas actividades pueden ser considerados como una circunstancia social..... y el otorgamiento de la bonificación incentivaría el mantenimiento de la actividad comercial y el**



Ayuntamiento de Barbastro

desarrollo económico de la zona, evitando que se convierta en un espacio degradado....., pero que no obstante, corresponde al Pleno la declaración de la actividad como especial interés o utilidad social, cultural histórico-artística o de fomento de empleo.....”.

Visto **como MERO ANTECEDENTE**, el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda Especial de Cuentas y Régimen Interior sobre las bonificaciones anteriormente descritas en C/ Joaquin Costa Nº 26 Puerta 1, Nº 6 Puerta 13, Nº 6 Puerta 10, Nº 6 Puerta 1 y Nº 24, en Sesión celebrada el 11 de marzo del 2016, **en la que se DICTAMINO FAVORABLEMENTE:**

Primero: Declarar de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, las actividades económicas desarrolladas en los inmuebles mencionados.

Segundo: Aplicar una bonificación del 95% de la cuota del IBI sobre los mencionados inmuebles

Visto **como MERO ANTECEDENTE**, el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 15 de marzo 2016, en el que se acuerda, aprobar por mayoría legal suficiente, en relación con este asunto:

Primero: Declarar de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, las actividades económicas desarrolladas en los inmuebles mencionados.

Segundo: Aplicar una bonificación del 95% de la cuota del IBI sobre los mencionados inmuebles.

Visto el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Visto el artículo 5 Punto 7 de la Ordenanza Fiscal Nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles vigente en el actual ejercicio 2018. Que establece:

UNA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 95% DE LA CUOTA INTEGRA DEL IBI “A FAVOR DE LOS INMUEBLES” EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....Y SE ACORDARA, “PREVIA SOLICITUD DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO....”.

ES DECIR EL OBJETO DE LA BONIFICACIÓN: ES EL INMUEBLE LA CONDICIÓN: QUE SE DESARROLLE ACTIVIDAD ECONÓMICA LA SOLICITUD CORRESPONDE: AL SUJETO PASIVO.



Ayuntamiento de Barbastro

Visto que se trata de una Bonificación que requiere el cumplimiento de unos **requisitos de naturaleza objetiva y otros requisitos cuya apreciación corresponde al Pleno de forma motivada.**

Visto que Las solicitudes deben presentarse dentro de plazo: DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO: **LO CUAL EN EL CASO QUE SE ESTA INFORMANDO SE CUMPLE: SOLICITUD PRESENTADA EL 15-1-2017**

Visto que el inmueble debe tener una referencia catastral propia: **La de este Inmueble es la siguiente: 2179410BG6527G0064LR**

Visto que queda acreditado mediante documentación obrante en el expediente, que la actividad declarada, se ejerce de forma efectiva y continuada.

Visto que la bonificación es de.....**HASTA EL 95% ES DECIR, PUEDE MODULARSE DEL 1 AL 95%**

Visto que para proceder a la bonificación deben darse circunstancias sociales, culturales histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifique tal declaración.

Parte dispositiva

Primero: Declarar de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, la actividad económica de peluquería desarrollada en el inmueble mencionado.

Segundo: Aplicar una bonificación del 95% de la cuota del IBI sobre el mencionado inmueble, sito en la C/ Joaquín Costa Nº 6 bjos.

Tercero: Notificar la resolución que recaiga al interesado, con mención de los recursos que para el ejercicio de sus derechos le asistan.

DEBATE:

Inicia el debate el Sr. Campo (CB) quien se alegra se instalen negocios en zonas que se han declarado de necesidad y que aplicar esta bonificación va en linea con la preocupación manifestada para la reactivación económica de esta calle. En una segunda intervención que cierra el debate afirma que ni es la primera vez ni será la ultima que apoye propuestas del PP siempre y cuando sean beneficiosas



Ayuntamiento de Barbastro

para la ciudad y ojala todos actuaran así.

Interviene el Sr. Solana (PP) a quien le gusta que el Sr. Campo (CB) este conforme con las propuestas del PP para aplicar bonificaciones y asegura le gustaría hubiera mas peticiones en este sentido.

VOTACIÓN:

Se aprueba por unanimidad de los presentes(17 sobre 17)

8.-APROBACIÓN DEFINITIVAMENTE DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO, AL NO PRESENTARSE ALEGACIONES EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DESDE SU APROBACIÓN INICIAL EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/03/2018 Y LA CORRESPONDIENTE PUBLICACIÓN DEL EDICTO EN EL BOP Nº 63 DE FECHA 03/04/2018.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

Parte expositiva

“Vista la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Sector Público, que establecen el marco jurídico de la Administración electrónica con la pretensión de adecuar la Administración a una nueva realidad social, la llamada sociedad de la información

Visto que la Ley 39/2015 que, conforme a su disposición final séptima tendrá plena efectividad el 2 de octubre de 2018, impone la obligación de determinadas personas -las relacionadas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de relacionarse con la administración exclusivamente por medios electrónicos, otorgando por otro lado a las personas físicas el derecho a hacerlo a través de estos medios.

Atendiendo a que impone además, que la forma de los actos administrativos sea electrónica, como también debe serlo el expediente administrativo y su archivo. Igualmente prevé que haya



Ayuntamiento de Barbastro

un registro electrónico general que debe cumplir con el régimen previsto en el art. 16 de la Ley; y prevé la realización de las notificaciones electrónicas o la posibilidad de los apoderamientos vía electrónica, entre otras muchas obligaciones para conseguir la realidad del funcionamiento de la administración electrónica.

Visto el Dictamen FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR de fecha 22 de Marzo del 2018

Visto el ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, ADOPTADO POR UNANIMIDAD, en la Sesión Plenaria de fecha 27 de Marzo del 2018.

Visto que el anuncio de la aprobación inicial de este Reglamento, según acuerdo del Pleno en Sesión de fecha 27-3-2018, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Número 63 de fecha 3 de Abril del 2018

Visto que ha transcurrido el plazo establecido, de 30 días hábiles para formulación de alegaciones y/o reclamaciones.

Visto que durante este periodo de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación y/o alegación, contra el mencionado Texto.

Atendiendo a lo que establecen los artículos 49 ,70 y 112.5 de la Ley de Bases del Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Régimen Local y 17.4 y 169 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto, analizado y examinado el presente Reglamento de la Administración Electrónica.

Visto el informe de la Secretaría General en cuanto al Procedimiento a seguir,

Parte dispositiva

Primero: Aprobar definitivamente el Reglamento Regulador de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Barbastro.

Segundo: Publicar el Texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de La Provincia de Huesca.

Tercero: Una vez publicado íntegramente, implementarlo en el funcionamiento y organización administrativa de este Ayuntamiento de



Ayuntamiento de Barbastro

Barbastro y en la relación de esta, con otras Administraciones y particulares

VOTACIÓN:

Se aprueba por unanimidad de los presentes (17 sobre 17)

9.-PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD PARCIAL DEL ACUERDO PLENARIO DE 27.10.2016, POR EL QUE SE DECIDIÓ APROBAR EXPEDIENTE Y PROYECTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS DEL SISTEMA GENERAL RONDA NORTE, RESPECTO DE LA VALORACIÓN Y JUSTIPRECIO DEL SUELO DE LOS TERRENOS CALIFICADOS NO URBANIZABLES EN SITUACIÓN BÁSICA RURAL. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.../...

Parte expositiva

I.- ANTECEDENTES

1.- Por un acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Barbastro adoptado el 27/3/18, a la vista del informe de letrados externos emitido el 9/2/18, el informe del Secretario General de la Corporación emitido el 5/3/18, el informe del Interventor Municipal de 12/3/18 en el que se reproduce el emitido a su vez por el Técnico de Administración General del Área de Urbanismo en fecha 8/3/18, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo reunida el 22/3/18, se acordó iniciar el procedimiento de declaración de lesividad parcial del acuerdo plenario de 27/10/16, por el que se decidió aprobar el expediente y proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa de terrenos del sistema general Ronda Norte, respecto de la valoración y justiprecio del suelo de los terrenos



Ayuntamiento de Barbastro

calificados no urbanizables en situación básica rural, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor literal:

"Primero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 LPACAP, INICIAR el procedimiento de declaración de lesividad del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16, en cuanto aprueba la tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación rural, fincas nº 1 y 2, 3, 4 y 5-6-7, 8 y 9, 10-28, 11, 12-13, y 24 del proyecto de tasación conjunta, y de las actuaciones que traigan causa de tal aprobación determinantes del justiprecio, por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos primero a sexto del informe jurídico de letrados que se une al presente acuerdo. Dejando subsistente en todo lo demás el mencionado acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16.

Segundo.- Con arreglo a lo establecido en al artículo 108 LPACAP, y dados los perjuicios extraordinarios de muy difícil o imposible reparación que comportaría la ejecución del referido acuerdo de 27/10/16 en la parte que se considera presumiblemente lesiva, por los motivos indicados en el fundamento jurídico séptimo del informe jurídico de letrados que se une al presente acuerdo, SUSPENDER los efectos del mencionado acuerdo en cuanto al objeto de la declaración de lesividad.

Tercero.- Por virtud de lo normado en el artículo 51 LPACAP, y habida cuenta que no se consideran lesivas, DISPONER LA CONSERVACIÓN de los actos y trámites cuyo contenido no se vería afectado por las infracciones apreciadas, como son todos aquellos producidos en los años 2.016 y 2.017 derivados del procedimiento expropiatorio de terrenos del sistema general Ronda Norte, en cuanto a las fases consumadas de ocupación, inscripción registral, pago o consignación del justiprecio de los bienes expropiados, así como también del acuerdo plenario de 27/10/16 en cuanto aprueba la tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación de urbanizado, fincas nº 16, 18 y 21, 19, 25-27 y 26, y 29 del proyecto de tasación conjunta.

Cuarto.- NOTIFICAR a cuantos constan como titulares de bienes o derechos afectados en el proyecto de tasación conjunta, mediante traslado literal del presente acuerdo y del informe jurídico que le sirve de motivación, para que en el plazo de quince días contado a partir de la recepción de la notificación puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan y aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Quinto.- REMITIR al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de



Ayuntamiento de Barbastro

Huesca, habida cuenta que no se consideran presumiblemente lesivas y tampoco son objeto de suspensión, las piezas separadas de justiprecio en disconformidad relativas a las fincas cuyo suelo se halla en situación básica de urbanizado (finca nº 19; y finca nº 29, incorporando una copia de la sentencia dictada el 29/12/17 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el P.O. nº 82/17), a los efectos de lo dispuesto en el artículo 205.2 del Decreto Legislativo 1/2.014, de 8 de julio, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, junto con una copia del presente acuerdo.

Sexto.- FACULTAR a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para adoptar las decisiones y la firma de los documentos que pueda exigir el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo”.

2.- Tras cursar las correspondientes notificaciones a los interesados, han presentado alegaciones frente al anterior acuerdo Don Sebastian Domingo Casas Orús y Doña María Pilar Larrosa Albás mediante escrito presentado el 10/4/18 (r.g. de entrada nº 1.901); Don Antonio Arasanz Casas mediante escrito presentado el 20/4/18 (r.g. de entrada nº 2.101); y Don Juan Luis Solano Escudero mediante escrito presentado el 25/4/18 (r.g. de entrada nº 2.141).

3.- A partir de todo ello se formula la presente propuesta de resolución conforme a los siguientes,

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El artículo 107 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante), faculta a las Administraciones Públicas para declarar lesivos para el interés público aquellos actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la misma LPACAP.

2.- Para ello, no deberán haber transcurrido cuatro años desde la adopción del acto presumiblemente lesivo, como así sucede en este supuesto, y se habrá de seguir el procedimiento establecido en el antedicho artículo 107 LPACAP, en el que en todo caso deberá darse audiencia a cuantos aparezcan como interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la misma Ley, como así se ha hecho en este expediente.



Ayuntamiento de Barbastro

3.- Los informes expresados en los antecedentes convergen en que el acto objeto de este procedimiento de lesividad en la parte que se ha indicado, reúne todos los requisitos para su anulación, según se justifica en el fundamento primero del informe jurídico emitido por letrados el 25/5/18 que se integra en este acuerdo como anexo nº 1 y forma parte y sirve de motivación al mismo, en tanto que: **a)** se aprecian motivos de anulabilidad por infracción de las normas de valoración de los terrenos en situación básica rural y la prohibición de considerar plusvalías futuras preceptuadas en los artículos 36.1 a) y 36.2 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSL en adelante), y desarrolladas en los artículos 7 a 17 del Real Decreto 1.492/2.011, de 24 de octubre, aprobatorio del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo (RVLS en adelante), en tanto que no se ha efectuado un contraste entre rentas de explotación real y potencial debidamente calculadas y capitalizadas para decidir cuál ha de tomarse como referencia por ser la superior, así como de los artículos 32.1 b), 34 y 36.1 de la Ley, de 16 de diciembre de 1.954, de Expropiación Forzosa (LEF en adelante) tanto cuando prescriben que debe existir un necesario equilibrio entre el valor real de los bienes expropiados y el justiprecio, como cuando determinan la carencia de titulación y formación profesional idóneas por parte del arquitecto funcionario técnico autor de las tasaciones de esos suelos rústicos. Todo ello con grave afección y causación de perjuicios de difícil o imposible reparación a la estabilidad presupuestaria y al interés público municipal, según se justifica en el informe del Interventor Municipal de 12/3/18; **y b)** no se transgreden los límites legalmente establecidos para las facultades de revisión, en tanto que la declaración de lesividad va a adoptarse dentro de los cuatro años siguientes al dictado del acuerdo de 27/10/16 objeto de revisión, una vez se ha concedido el previo y necesario trámite de audiencia, en el que todos cuantos aparecen como interesados han podido formular las alegaciones que han estimado pertinentes, en defensa de sus intereses.

4.- Las anteriores consideraciones no se ven desvirtuadas por las alegaciones presentadas por los Sres. Don Sebastián Domingo Casas Orús y Doña María Pilar Larrosa Albás, Don Antonio Arasanz Casas y Don Juan Luis Solano Escudero, que procede desestimar por las razones indicadas en los fundamentos segundo a cuarto del mencionado informe jurídico emitido por letrados el 25/5/18, que se integra en este acuerdo como anexo nº 1 y forma parte y sirve de motivación al mismo, al que se efectúa expresa remisión.

5.- Por ello, en uso de las competencias atribuidas al Pleno Municipal



Ayuntamiento de Barbastro

por el artículo 22.2, apartados j) y k), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 29.2., apartados m) y p), de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Parte expositiva

Primero.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por Don Sebastián Domingo Casas Orús y Doña María Pilar Larrosa Albás, Don Antonio Arasanz Casas y Don Juan Luis Solano Escudero, contra el acuerdo plenario de 27/3/18 de aprobación inicial del procedimiento de declaración de lesividad del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16, en cuanto aprueba la tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación rural, fincas nº 1 y 2, 3, 4 y 5-6-7, 8 y 9, 10-28, 11, 12-13, y 24 del proyecto de tasación conjunta, y de las actuaciones que traigan causa de tal aprobación determinantes del justiprecio, por los motivos indicados en los fundamentos segundo a cuarto del informe jurídico de letrados de 25/5/18 que se integra en este acuerdo como anexo nº 1 y forma parte y sirve de motivación al mismo.

Segundo.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 107 LPACAP, en sus apartados 1, 3 y 5, **DECLARAR LA LESIVIDAD PARCIAL** del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16, en cuanto aprueba la tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación rural, fincas nº 1 y 2, 3, 4 y 5-6-7, 8 y 9, 10-28, 11, 12-13, y 24 del proyecto de tasación conjunta, y de las actuaciones que traigan causa de tal aprobación determinantes del justiprecio, por los motivos indicados en el fundamento primero del informe jurídico de letrados de 25/5/18 que se integra en este acuerdo como anexo nº 1 y forma parte y sirve de motivación al mismo. Dejando subsistente en todo lo demás el mencionado acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16. Y, en consecuencia, conforme con el artículo 46.5 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, dentro del plazo improrrogable de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de la presente declaración.

Tercero.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 108 LPACAP, y dados los perjuicios extraordinarios de muy difícil o imposible reparación que comportaría la ejecución del referido acuerdo de 27/10/16 en la parte que se considera presumiblemente lesiva, por los motivos indicados en el fundamento jurídico séptimo del informe



Ayuntamiento de Barbastro

jurídico de letrados de 9/2/18 que se unió al anterior acuerdo plenario de 27/3/18, así como por los indicados en el informe del Secretario General de la Corporación emitido el 5/3/18 y el informe del Interventor Municipal de 12/3/18, **RATIFICAR LA SUSPENSIÓN** adoptada en el referido acuerdo plenario de 27/3/18 respecto de los efectos del mencionado acuerdo plenario de 27/10/16 en cuanto al objeto de la declaración de lesividad.

Cuarto.- Por virtud de lo normado en el artículo 51 LPACAP, y habida cuenta que no se consideran lesivas, **RATIFICAR LA CONSERVACIÓN** adoptada en el referido acuerdo plenario de 27/3/18 respecto de los actos y trámites cuyo contenido no se ve afectado por las infracciones apreciadas, como son todos aquellos producidos en los años 2.016 y 2.017 derivados del procedimiento expropiatorio de terrenos del sistema general Ronda Norte, en cuanto a las fases consumadas de ocupación, inscripción registral, pago o consignación del justiprecio de los bienes expropiados, así como también del acuerdo plenario de 27/10/16 en cuanto aprueba la tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación de urbanizado, fincas nº 16, 18 y 21, 19, 25-27 y 26, y 29 del proyecto de tasación conjunta.

Quinto.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 107.2 LPACAP, **NOTIFICAR** a cuantos constan como titulares de bienes o derechos afectados en el proyecto de tasación conjunta, mediante traslado literal del presente acuerdo y del informe jurídico anexo de 25/5/18 que le sirve de motivación, a los meros efectos informativos.

Lo que le notifico, a los meros efectos informativos, haciéndole saber que contra este acto no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del correspondiente emplazamiento que le será efectuado en el proceso jurisdiccional que se inicie por este Ayuntamiento, para que si así lo estima oportuno pueda personarse en el mismo en defensa de sus intereses.

DEBATE:

Inicia el debate el Sr. Campo (CB) para quien los afectados siguen teniendo intactos todos sus derechos para acudir a la vía judicial aunque aquí se vote en contra de las alegaciones. Afirma no van a poner palos en las ruedas de una obra que ya están disfrutando.

Interviene el Sr. Domínguez (C's) quien cree que aparte de los técnicos municipales han sido muchos los asesores externos que han participado en este expediente como para pasar por alto tantas



Ayuntamiento de Barbastro

cuestiones graves. Afirma son errores que siembran dudas y graves acusaciones en las alegaciones. Considera normal los afectados pidan explicaciones y que no deben asumir ellos los errores de una deficiente gestión municipal. Destaca que todos los informes se ratifican para hacer de este asunto algo interminable, espeso y polémico. Asegura que aquí no sale nadie bien parado, por eso piensan lo mejor sera se dictamine en otras instancias. En una segunda intervención afirma que entonces no entiende para que están los tribunales del Contencioso Administrativo. Asegura han pasado la apisonadora administrativa, han enronado en informes a los afectados y su gestión no ha podido ser peor. Afirma no pasaran por la indefensión y falta de garantías de los afectados y que desconocen la tasación externa.

Interviene el Sr. Campo (PP) quien explica que la Ronda Norte ha entrado en funcionamiento con asuntos pendientes, como la resolución de alegaciones por el justiprecio de la expropiación. Cree se debió solicitar una tasación independiente para conocer el valor de los terrenos en lugar de acudir a un despacho de abogados externo. Asegura ahora se nos indica que no se han realizado las tasaciones de las fincas y por tanto no se puede calcular el valor de las mismas. Afirma también se les aconsejo desestimar las alegaciones. Afirma les queda claro que debe aplicarse la renta superior, que el ayuntamiento debe calcular la renta potencial anual y calcular el valor de capitalización de esas rentas para calcular el valor de esos bienes, que corresponderá al expropiado demostrar los beneficios superiores al de la renta potencial, necesaria una tasación externa, sino no se puede evaluar correctamente la lesividad de los intereses del ayuntamiento y en consecuencia no debemos desestimar las alegaciones. En una segunda intervención entiende quieran votar la lesividad preventivamente. Afirma debemos defender los intereses de la ciudad y de los expropiados, pero hasta que no conozcan la valoración no pueden apoyar.

Interviene el Sr. Carpi (PSOE) quien considera es un tema largamente explicado en este Pleno y lo considera un proceso garantista aun sabiendo el perjuicio causado a algunos ciudadanos. Afirma que aunque a veces no lo parezca están aquí para defender el interés general y siempre dentro de la legalidad. Le parece una osadía por parte del Sr. Domínguez (C's) estar en contra de los cinco informes solo por buscar beneficio político. Afirma el informe es muy claro respecto a lo que se debe hacer y que el informe sobre el valor sera posterior a este proceso. En una segunda intervención que ademas cierra el debate insiste que se hace esto en aras de la justicia. Insiste aquí se habla de la declaración de lesividad, que este es un proceso



Ayuntamiento de Barbastro

garantista y para nada se ha pasado como una apisonadora.

VOTACIÓN:

Se aprueba por 9 votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde (1), los Concejales del PSOE (7) y el Concejal de Cambiar Barbastro (1) ; 6 abstenciones de los Concejales del PP (5) y al Concejal del PAR(1) y 2 votos en contra correspondientes a los Concejales de Ciudadanos (2).

“ANEXO N.º 1 (INFORME JURÍDICO DE LOS LETRADOS DE FECHA 25/5/2018)

Este informe jurídico se emite a solicitud del Ayuntamiento de Barbastro y tiene por objeto analizar las alegaciones presentadas así como formular una propuesta definitiva a partir del acuerdo plenario de 27/3/18 que inició el procedimiento de declaración de lesividad parcial del acuerdo plenario de 27/10/16, todo ello relativo al proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa de los terrenos destinados al sistema general Ronda Norte.

Lo anterior, conforme a los antecedentes y fundamentación jurídica que siguen.

ANTECEDENTES

Los antecedentes se redactan de conformidad con lo expresado en los documentos facilitados por ese Ayuntamiento.

1.- Con fecha 9/2/18 los letrados suscriptores emitimos un informe a solicitud del Ayuntamiento de Barbastro con el objeto de analizar la procedencia de revisar el acuerdo plenario de 27/10/16, por el que se decidió aprobar el expediente y proyecto de tasación conjunta para la obtención de los terrenos destinados al sistema general Ronda Norte por el procedimiento de expropiación forzosa, en cuanto se refiere a la tasación del suelo en situación rural contenida en las hojas de aprecio municipales.

En este informe, tras una exposición de siete antecedentes de hecho y siete fundamentos jurídicos sobre el marco legal general de la declaración de lesividad, la delimitación del objeto de la lesividad en cuestión en el justiprecio de los terrenos en situación rural, la configuración jurídica del justiprecio como acto favorable susceptible de ser declarado lesivo, los motivos de anulabilidad apreciables, el respeto a los límites de las facultades revisoras, la viabilidad de la revisión parcial, y la procedencia de suspender la ejecución de los



Ayuntamiento de Barbastro

efectos de la parte que se consideraba lesiva, terminaba proponiéndose lo siguiente:

“[...] Lo expuesto nos permite concluir informando que estimamos procedente la adopción de un acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Barbastro en el que se resuelva iniciar el procedimiento de declaración de lesividad parcial del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16, por el que se decidió aprobar el expediente y proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa de terrenos del sistema general Ronda Norte, en cuanto se refiere a la valoración y justiprecio del suelo de los terrenos calificados no urbanizables en situación básica rural, contenidas en las hojas de aprecio municipales, en los términos expresados en la propuesta de acuerdo que sigue a este informe [...]'.

2.- Con fecha 5/3/18 el Secretario General de la Corporación emitió un informe instado “por escrito de los Concejales de Grupo Municipal del Partido Popular y del Grupo Municipal de Ciudadanos en fecha 26 de febrero del 2.018 con número de registro de entrada 1.114', con la siguiente fundamentación jurídica:

“Concepto de lesividad y del acto administrativo de lesividad:

Concepto de declaración de lesividad: Es un acto administrativo discrecional mediante el cual la Administración declara que un acto suyo anterior, generador de derechos a favor de terceros y anulable, es lesivo al interés público, deduciéndose de ello que la Administración que dictó el acto está en la obligación de declararlo lesivo y proceder a asumir impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y asumir la posición procesal del demandante, colocando al favorecido por el acto administrativo como demandado.

Acto administrativo: Es un acto jurídico, que emana de un órgano administrativo en ejercicio de una función administrativa.

Discrecional: Posibilidad de que la Administración emita o no, esa declaración.

De oficio: A tenor del artículo 107.1 de la LPACAP, se infiere, que el procedimiento se iniciará siempre por las Administraciones Públicas, ya que no establece ninguna otra posibilidad.

Generador de derechos: El acto que se pretende atacar tiene que ser favorable a los interesados y anterior a esa declaración. Solo actos



Ayuntamiento de Barbastro

firmes, favorables al interesado y anulables son los que pueden someterse a la declaración de lesividad.

Anulable: El acto, tiene que ser anulable.

Declaración de lesividad: Con la declaración de lesividad, la Administración autora, está legitimada para poder impugnarlo en el orden contencioso-administrativo.

Lesión al interés público: La declaración de lesividad, queda subordinada a la necesidad de una lesión jurídica y otra económica, si bien, dichas condiciones, han sido matizadas por la jurisprudencia, entendiendo que es suficiente el requisito de la lesión económica, como legitimadora de la lesividad, siempre que se produzca la lesión al interés público.

Fundamento de la declaración de lesividad:

Artículo 103 LPACAP establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Regulación legal de la declaración de lesividad:

El artículo 107 de LPACAP, establece que las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la misma ley, previa su declaración de lesividad para el interés público y la misma ley puntualiza:

-Establece que la declaración de lesividad no es susceptible de recurso.

-Las notificaciones a los interesados las considera como informativas, trasladando todas las cuestiones que se pudiesen plantear a la vía judicial.

-Establece que el órgano competente para declarar la lesividad también puede acordar la suspensión del acto primigenio.

Requisitos: son varios los requisitos que se tienen que cumplir para realizar correctamente la declaración de lesividad:

Actos administrativos: El artículo 107 LPACAP señala que la declaración de lesividad se podrá acordar contra actos administrativos, contra los contratos administrativos y contra las fórmulas convencionales de naturaleza pública.



Ayuntamiento de Barbastro

Plazos: En la ley, se establecen claramente dos plazos, uno que se puede considerar de prescripción y otro de caducidad.

No se podrá declarar la lesividad de un acto administrativo si ha transcurrido cuatro años desde que se dictó el mismo.

El plazo de caducidad se establece en seis meses.

El “dies a quo” a partir del cual se empieza a contar la prescripción, es desde el día en que se dictó el acto.

El “dies a quo” del plazo de caducidad, será la fecha en que se dictó el acto y el “dies ad quem” será el día que se declare la lesividad.

Actos favorables: Las Administraciones Pùblicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de LPACAP.

Debemos entender por actos favorables, no solo aquellos que declaran algún derecho, sino también aquellos que generan efectos gravosos o perjudiciales para terceros, así como los que generan una expectativa de derecho o de interés legítimo o simplemente, no es de gravamen o desfavorable para el interesado.

Actos firmes: La declaración de lesividad constituye una excepción a la irrenunciabilidad de los actos firmes, en este sentido, el artículo 8 de la ley del LJCA señala que la Administración Pública recurre el mismo, porque deviene de una ilegalidad que es lesiva al interés público. Tiene tres requisitos:

Procede contra actos generadores de derecho.

El acto debe ser firme.

Que se haya declarado previamente lesivo al interés público.

Competencia: La declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación.

Lesión de interés público:

Hoy se entiende que la simple lesión al interés público es una consecuencia de la ilegalidad del acto y que resulta evidente que el interés público resultara lesionado si se mantiene la vigencia de un acto ilegal.



Ayuntamiento de Barbastro

El acto no debe ser contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes: No basta con que el acto favorable esté afectado por vicio de anulabilidad, para que de modo automático, opere la declaración de lesividad y consiguiente revisión judicial posterior del mismo, sino que la aplicación de los principios de buena fe, el principio de confianza, la seguridad jurídica y la doctrina de los actos propios imponen límites a la revisión de los actos administrativos.

Actos propios:

La legislación entiende que no se puede mantener en el Ordenamiento actos administrativos que, aun siendo favorables para los interesados, sean anulables, permitiendo, mediante la declaración de lesividad, anularlos. También entiende la legislación, que se puede producir un perjuicio grave para los interesados y para mayor garantía de estos, refuerza las condiciones para anularlos y establece que la misma exceda del ámbito de actuación de la Administración, quedando la misma en manos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Por lo tanto corresponde a la propia Administración que dictó el acto, declarar lesivo para el interés público el acto favorable que corresponda y a los Juzgados de lo contencioso-administrativo manifestarse al respecto.

Actos lesivos:

La declaración de lesividad solo procede contra los actos anulables, siendo estos los establecidos en el artículo 48 LPACAP. Es decir pueden declararse lesivos todos los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. De ahí, hemos de excluir los actos nulos de pleno derecho y las irregularidades no invalidantes que no merecen la sanción de anulabilidad. Los defectos de forma solo determinan la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas solo implicarán la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Dictamen previo:

Con carácter previo a declarar lesivo un acto anulable, se debe emitir informe jurídico para que, tras analizar los hechos del caso en concreto, sirva de base en la decisión que corresponda.



Ayuntamiento de Barbastro

Plazos:

Prescripción: El plazo de prescripción de la declaración de lesividad es de cuatro años.

Caducidad: El plazo que puede estar abierto el expediente de lesividad es de seis meses.

Contencioso: De conformidad a lo establecido en la ley del LJCA, el plazo para interponer recurso es de dos meses.

Suspensión: El artículo 108 de LPACAP, establece, que iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando esta pudiera causar perjuicio imposible o difícil reparación.

Terceros:

Ante la existencia de terceros demandados en el procedimiento de lesividad, el artículo 49 de la ley del LJCA indica que habrá que notificarles el procedimiento.

Fondo del asunto:

Revisión del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27-10-2016 por el que se decidió aprobar el expediente y proyecto de tasación conjunta para la obtención de los terrenos destinados al sistema general Ronda Norte por el procedimiento de expropiación forzosa comprobando si en el caso de los terrenos rústicos, pueden haberse infringido las normas de valoración, de forma que el justiprecio señalado pueda no corresponderse con el valor legal ni de mercado de los bienes o derechos expropiados.

Competencia de la Administración Pública (Ayuntamiento de Barbastro)

El artículo 106 de la Ley 39/2.015 LPACAP establece que “las Administraciones Públicas, en cualquier momento, podrán revisar sus actos firmes en la vía administrativa.

El artículo 107 de la Ley 39/2.015 LPACAP establece que “las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo los actos favorables para los



Ayuntamiento de Barbastro

interesados que sean anulables”.

El artículo 109 de la Ley 39/2.015 de la LPACAP, establece “que la Administración Pública podrá revocar sus actos de gravamen o desfavorables...y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos”.

Calificación del acto administrativo de infracción de normas de valoración utilizadas por el Ayuntamiento de Barbastro, en las hojas de aprecio:

En relación a los actos por errores materiales, de hecho o aritméticos del artículo 109.2 LPACAP, parece ser que pueden ser descartados, puesto que la Jurisprudencia manifiesta ante ellos lo siguiente:

Se trata de simples equivocaciones elementales, transcripciones de documentos, errores patentes y claros sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas y no producen alteración fundamental en el sentido del acto, es decir no implican un juicio valorativo o exigen una calificación jurídica.

En relación a los actos nulos de pleno derecho del artículo 47 de LPACAP, no son de aplicación al supuesto que nos ocupa, puesto que no encaja en ninguno de los supuestos que establece el artículo 47, que son:

- Actos que lesionen derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Actos dictados por órgano manifiestamente incompetente
- Los que tengan contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de infracción penal.
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento.
- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico.
- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Por todo ello podemos entender, que no estamos ante un acto nulo de pleno derecho, luego debemos concluir, que estamos en presencia de un acto anulable, en tanto no se trata de un acto que presuma un error material, de hecho o aritmético ni tampoco en un acto nulo de pleno derecho del artículo 47 LPACAP, descrito anteriormente, y esto nos lleva y se relaciona con lo que establece el artículo 48.1 LPACAP, que establece: “Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico incluso la



Ayuntamiento de Barbastro

desviación de poder".

Por ello, atendiendo que debemos valorar la revisión de un acto favorable para los interesados, que supone una grave lesión económica para la Administración y que es anulable, la única forma de hacerlo o llevarlo a cabo, es mediante el procedimiento de declaración de lesividad del artículo 107 LPACAP, debiéndose manifestar, que este procedimiento otorga grandes garantías al interesado, en tanto en cuanto será el Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo quien resuelva el asunto. Objeto de la posible lesividad.-

La determinación del justiprecio de los terrenos rústicos calificados como "Huerta de regadío", Hojas de aprecio de las fincas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 28, 11, 12 y 13 y de "Labradío Secano" de la hoja de aprecio 24, pueden hallarse viciadas por una causa de anulabilidad, puesto que en la utilización y cálculo de la renta potencial considerada en estos casos, se han infringido las normas establecidas para su cálculo, en tanto que ni resulta ni aparece justificada la probabilidad o posibilidad del uso o explotación que se le reconoce como determinante de su rendimiento agrícola y ello hace que los valores obtenidos sean desproporcionados y se sitúen fuera del mercado, lo que conlleva a que el valor otorgado no se corresponde con el valor del bien o derecho expropiado.

Conclusión, suscripción y ratificación de informe externo.

Al amparo de todo lo descrito, puede concluirse, que debe utilizarse el procedimiento de declaración de lesividad por la Administración que dictó el acto y proceder a asumir su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, como forma de defender el interés público y en consecuencia el que emite el presente informe, suscribe y se remite al informe-dictamen, mucho más metódico, riguroso, motivado y fundado en derecho, solicitado por el Ayuntamiento de Barbastro, de fecha 9 de febrero del 2.018, emitido por los abogados expertos administrativistas: José Antonio Garcés Nogués y David Navarro Calvo, que consta en el expediente, y en el que se describen y argumentan las infracciones legales cometidas en el acto anulable de la valoración".

3.- Con fecha 12/3/18 el Interventor Municipal emitió un informe también instado por los Sres. Concejales referidos en el punto 2 anterior, en el que se reproducía en parte el informe emitido a instancia del Área de Intervención por el Técnico de Administración General del Área de Urbanismo con fecha 8/3/18, en los términos que



Ayuntamiento de Barbastro

siguen:

“[...] A petición de este funcionario, por el Técnico de Administración General del Área de Urbanismo del Ayuntamiento el día 8 de marzo de 2.018, se ha emitido informe sobre el asunto que debía ser objeto de acuerdo por el Plano del Ayuntamiento en la sesión de 28 de febrero de 2.018.

De dicho informe, por considerarse sustantivo se reproduce lo siguiente: [...]

Se ha realizado un análisis del proyecto de tasación conjunta, y en relación con el valor del suelo no urbanizable en situación básica rural, se ha advertido que en la tasación del valor ese suelo se ha realizado una aplicación del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo que no sería conforme con las disposiciones que rigen la valoración de esta clase de suelo. A este respecto se señalan los siguientes contenidos de dicha aplicación que no serían conformes:

1º El artículo 36.1 letra A, del Texto Refundido de la Ley 7/2.015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece los siguientes tipos de renta a determinar y sobre la preeminencia de una de ellas: “los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.

En el mismo sentido, el artículo 7.1 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por RD 1.492/2.011, de 24 de octubre, establece que “cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, según su estado en el momento al que deban entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior”.

Es decir, la determinación de la renta anual real o potencial, con prevalencia de la superior, requiere que se hayan determinado las dos en forma obligatoria, de acuerdo con las disposiciones de aplicación, es decir, artículo 9, en relación con el artículo 8, ambos del RVLS.

2º El artículo 8, renta real y renta potencial, RVLS, establece lo siguientes sobre el concepto y la metodología de determinación de cada uno de los dos tipos de renta: “1. Se entenderá por renta real, aquella que corresponda a la explotación del suelo rural de acuerdo con su estado y actividad en el momento de la valoración, ya sea la



Ayuntamiento de Barbastro

existente, debidamente acreditada, o la atribuible de acuerdo con los cultivos y aprovechamientos efectivamente implantados sobre la base de datos estadísticamente significativos.

2. Se entenderá por renta potencial, aquella que pueda ser atribuible a la explotación del suelo rural de acuerdo con los usos y actividades más probables de que sean susceptibles los terrenos, de conformidad con la legislación y normativa que les sea de aplicación, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Para la identificación de tales usos y actividades deberán considerarse como referentes estadísticamente significativos la existencia y viabilidad de los mismos en su ámbito territorial o, en su defecto, justificarse sobre la base de un estudio económico de viabilidad de la explotación y acreditar la obtención de los títulos habilitantes necesarios para su implantación de acuerdo con la legislación aplicable”.

Es decir, la determinación de la renta real propiamente dicha, debe estar debidamente acreditada, o, en su caso, por aplicación de datos estadísticamente significativos respecto de cultivos y aprovechamientos efectivamente implantados.

De otro lado, respecto de la renta potencial, procederá la identificación de usos y actividades mediante referentes estadísticamente significativos con respecto a la existencia y a la viabilidad efectiva de los mismos en el ámbito de referencia; o en su caso, mediante la elaboración de un estudio económico de viabilidad de la explotación, acreditando respecto de los mismos la obtención de los títulos habilitantes necesarios para su implantación conforme a la legislación aplicable.

30) El artículo 9.1, RVLS, sobre el cálculo de la renta de la explotación y la información requerida para la misma, según el cual “la renta anual, real o potencial, de la explotación [...] se determinará a partir de la información técnica, económica y contable de la explotación actual o potencial en suelo rural. A tal efecto, se considerará la información que sobre la renta de la explotación pueda haber sido acreditada por el propietario o el titular de la misma y, en su defecto, se considerará preferente la información procedente de estudios y publicaciones realizadas por las Administraciones Públicas competentes en la materia sobre rendimientos, precios y costes, así como de las demás variables técnico - económicas de la zona”.

En este caso, la fundamentación necesaria para la determinación de la renta se basará en la información técnica, económica y contable de la explotación actual o potencial, a través de la información facilitada



Ayuntamiento de Barbastro

por el propietario o titular, o en otro caso, según la información procedente de estudios y publicaciones de la Administración Pública sobre rendimientos, precios, costes, y las demás variables técnico-económicos en la zona.

40) El artículo 32.1 B. de la Ley de Expropiación Forzosa, relativo a la preceptiva intervención de funcionarios técnicos según la naturaleza de los bienes a expropiar, lo que determina que cuando se trata de la valoración de suelo no urbanizable en situación básica rural en atención a la renta agraria de la tierra se requiere la intervención de Ingeniero Agrónomo.

50) El resultado valorativo de las tasaciones del proyecto municipal aprobado han fijado un valor por metro cuadrado de suelo respecto del suelo no urbanizable en situación básica de rural de 1,96 €/m².

No obstante, con posterioridad a la conclusión del procedimiento municipal de valoración, se ha tenido noticia de varias resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Huesca, las nº 1/17, 8/17 y 9/17, de fecha 14 de febrero de 2.017, relativas a terrenos en condiciones similares a los de la tasación municipal a que se hace referencia, que arrojaban resultados similares en su valor resultante final (entre 2,1 €/m² y 3,8 €/m²).

No obstante, las mismas se fundaban, en lo que al numerador de la fórmula reglamentaria aplicable se refiere, en datos unitarios por hectárea de renta agrícola de entre 521 €/ha. y 598 €/ha. (viñedo-regadío, y labor-regadío) muy distantes de los obtenidos por la Administración municipal en su tasación, es decir, de 50.900 €/ha., lo que representa entre 72,92 y 97,69 veces el valor unitario obtenido por ésta. En lo que al divisor se refiere, aplicaban el tipo de capitalización en tanto por 100.

Lo indicado, produciría en lo que a la valoración municipal se refiere si fuera el caso, un efecto agregado (en el numerador y en el divisor) por la aplicación de ambos componentes de la fórmula de determinación del valor de capitalización final, consistente en dividir la renta agrícola, es decir, "R", como renta anual de la explotación, por "r", tipo de capitalización, que recomienda, en razón del principio de cautela como prudente actuación, volver a comprobar la aplicación de las disposiciones citadas, no sólo desde el punto de vista de las normas en cuanto derecho positivo, sino también de la jurisprudencia de los tribunales, en especial del Tribunal Supremo, ante la eventualidad de que la fijación del justiprecio en vía administrativa pudiese alcanzar resultados que pudieran no ser considerados



Ayuntamiento de Barbastro

lógicos, racionales e inteligibles.

Debe recordarse que el apartado segundo del artículo 36, del TRLSRU que establece que “en ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun plenamente realizados”, así como el 36.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, que impone que “las tasaciones se efectuarán con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiables al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, sin tenerse en cuenta las plusvalías que sean consecuencia directa del plano o proyecto de obras que dan lugar a la expropiación y las previsibles para el futuro”, analizados a la luz de la jurisprudencia constitucional, refuerzan lo que se ha señalado.

Por todo ello, se considera fundada la aplicación del procedimiento de revisión de oficio en relación con la obtención del valor del suelo en situación rural, de acuerdo con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por RDL 7/2.015, de 30 de octubre.

[...] Debe hacerse constar que los efectos del decurso temporal del procedimiento expropiatorio están contemplados por las disposiciones específicas reguladoras del mismo, en concreto, la demora en la fijación del justiprecio, en el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, y el retraso en el pago, en el artículo 57 de la misma Ley.

El derecho a la percepción de la indemnización, hasta el límite de conformidad, ha quedado garantizado en el procedimiento tramitado.

[...] En cuanto a los aspectos sustantivos, aplicativos, incluida la suspensión de efectos, del procedimiento de lesividad, se efectúa remisión al informe jurídico emitido en fecha 9 de febrero de 2.018 [...]”

Tras ello, el Interventor Municipal efectuaba el análisis que sigue:

“[...] Cabe plantearse como razones que, a nivel indiciario, puedan concluir en la conveniencia de iniciar el procedimiento de declaración de lesividad las siguientes:

a) La posible concurrencia de motivos de anulabilidad por infracción de las normas de valoración y la prohibición de considerar plusvalías futuras preceptuadas en los artículos 36.1 a) del TRLSRU, 32.1 b) y 36.1 de la LEF, en tanto que las hojas de aprecio municipales correspondientes a las fincas con números 1 y 2, 3, 4 y 5-



Ayuntamiento de Barbastro

6-7, 8 y 9, 1028, 11, 12-13 y 24 de suelo rústico del proyecto de tasación conjunta elaborado por los Servicios Técnicos Municipales y datado en el mes de junio de 2.016, calculan su rentabilidad agrícola a partir de criterios y parámetros que pueden no ajustarse a los criterios normativos aplicables. Así es, cabe plantear que las hojas de aprecio municipales del suelo rústico atienden a unas rentas potenciales sin acreditar ni constar su viabilidad técnica, jurídica y económica, motivo éste que, de apreciarse, debería llevar a considerar viciada la aplicación de tales rentas potenciales a todas las fincas del suelo rústico.

b) Carencia de titulación y formación profesional idóneas por parte del Arquitecto Municipal autor de las tasaciones de esos suelos rústicos.

[...] El Ayuntamiento de Barbastro, tras los trámites oportunos, llevó a cabo en el mes de diciembre de 2.016 el pago (mediante talón o transferencia) o la consignación en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda de Huesca de los correspondientes importes de las expropiaciones forzosas, una vez que por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2.016 se procedió a la resolución de alegaciones y aprobación del expediente y proyecto de tasación conjunta para la obtención de terrenos del Sistema General Ronda Norte, en grado definitivo.

Así, el detalle de las fincas, titulares afectados por el contenido del acuerdo que ahora se pretende, e importe pagado o consignado (con expresión de su situación) en cada caso serían los siguientes:



Ayuntamiento de Barbastro

Nº Finca	Titular/titulares	Importe	Situación del pago
1 y 2	Juana y María Primitiva Valle Paco (nuda propiedad) y María Paco Senz (usufructo)	2.467,54 €	Consignado
3	José Buil Altemir (nuda propiedad) y Salomé Buil Carrera (usufructuaria viudal)	530,96 €	Consignado
4 y 5-6-7	Sebastián Domingo Casas Orús y María Pilar Larrosa Albás (régimen consorcial)	12.676,24 €	Cobrado mediante talón bancario
8 y 9	Antonio Arasanz Casas	5.902,34 €	Consignado
10-28	Estructuras, Hormigones y Viviendas, S.A.	1.272,89 €	Cobrado mediante talón bancario
11	Rosa María Salamero Molist (nuda)	12,35 €	Consignado

	propiedad), Dolores Molist Ors y Antonio Salamero Arnal (usufructuarios)		
12-13	Juan Luis Solano Escudero	5.334,79 €	Consignado
24	Isabel Valios Crespo (usufructo) y Beatriz Gracia Valios (50% nuda propiedad) y Leticia Gracia Valios (50% nuda propiedad)	489,82 €	Cobrado mediante transferencia
	Total	28.686,93 €	

De los datos obrantes en el expediente, cabría concluir que de la cuantía total anteriormente indicada, 14.238,35 € corresponderían a la indemnización correspondiente a la expropiación de 7.273 m² de suelo rústico a razón de 1,9577 €/m² y la diferencia por 14.448,58 € a otros bienes y derechos diferentes del suelo también expropiados en el mismo acto.

[...] Los importes señalados en el punto inmediatamente anterior, así como el resto de los que componían el expediente expropiatorio se imputaron a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General del



Ayuntamiento de Barbastro

Ayuntamiento de Barbastro de 2.016 “2016/02/15329/60029 Expropiación Forzosa Sistema General Ronda Norte”, creada a través de la modificación presupuestaria 4/2016 y que se financió con remanente líquido de tesorería para gastos generales, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Disposición Adicional Decimosexta del TRLRHL (inversión financieramente sostenible).

[...] Señalar que respecto de los importes fijados y que han quedado transcritos “supra”, todos fueron aceptados (bien por manifestación de su conformidad o bien porque los interesados no han hecho manifestación alguna, debiendo, por tanto, entenderse en estos casos aceptada la valoración realizada), excepción hecha de los referidos a las fincas nº 4 y 5-6-7, nº 8 y 9 y nº 12-13 que han manifestado formalmente su expresa disconformidad habiendo quedado, en consecuencia, diferida la fijación definitiva del justiprecio en vía administrativa hasta la adopción del acuerdo correspondiente del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Lo señalado anteriormente en cuanto a los casos de disconformidad, podría tener su incidencia económica, además de por la eventual valoración de los bienes que al efecto se produjera, en consideración a lo dispuesto en el artículo 56 de la LEF.

[...] Y ya en este momento, como continuación a la referencia citada en el punto anterior y por su consecuencia, poner de manifiesto que el aspecto nuclear que se plantea con la tramitación del presente procedimiento de declaración de lesividad es tratar de evitar las consecuencias que se derivarían caso de mantenerse las hojas de aprecio municipales en su redacción actual, de las cuales y siguiendo el criterio de capitalización aplicado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Huesca en otros casos semejantes, permitirían alcanzar un valor unitario de hasta 195,77 €/m² para el suelo en situación rural, consumándose en ese momento las infracciones normativas puestas de manifiesto en los informes jurídicos obrantes en el expediente; consecuentemente, los propietarios de suelo no urbanizable podrían recibir un justiprecio muy superior al de los propietarios de suelo urbanizado y, en todo caso, muy por encima del legalmente procedente, con grave quiebra del principio a salvaguardar en toda expropiación, que es el de indemnidad, y cuyo fin es que se realice el pago del valor real del bien sin enriquecimiento, ni empobrecimiento.

Eso sí, se llegaría a ese resultado aplicando a este expediente (en los



Ayuntamiento de Barbastro

términos actuales en los que está definido) el criterio de capitalización del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Huesca, pero apartándose absolutamente del resultado final que reportaría tal aplicación respecto a los establecidos por dicho organismo a otros expedientes que puedan considerarse de naturaleza similar y a los que se ha hecho mención anteriormente (entre 2,1 €/m² y 3,8 €/m²).

Así las cosas, se considera adecuada la previsión de suspensión de los efectos de las valoraciones contenidas en las hojas de aprecio municipales correspondientes al suelo rústico, y ello, para evitar el perjuicio de difícil o imposible reparación que indudablemente se produciría en el caso de que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Huesca fijase en los expedientes en disconformidad en el suelo rústico señalados anteriormente, con carácter ejecutorio, una cantidad por justiprecio a todas luces no acorde con la naturaleza del suelo expropiado que conllevara, además, el riesgo añadido de que la decisión pudiera extender sus efectos a los restantes expropiados.

[...] Proyectado dicho potencial resultado de 195,77 €/m² al número de metros cuadrados de suelo rústico objeto de esta expropiación, arrojaría un resultado 100 veces superior al considerado en la valoración y pago de los bienes objeto de este expediente expropiatorio, y ello, por efecto de considerar en el componente "r" de la fórmula de capitalización que su expresión debe materializarse en tanto por uno en lugar de en tanto por ciento. Esto es, de haberse pagado, como así se hizo, un importe de 14.238,35 €, el potencial importe que resultaría de la valoración anterior llevaría a que el Ayuntamiento debiera hacer frente a la cantidad de 1.423.835,00 €, cuantía ésta a todas luces desproporcionada.

Semejante diferencia, que, sin perjuicio de que entiendo sería combatida jurídicamente por el Ayuntamiento ante las correspondientes instancias y, para el hipotético y entiendo que improbable caso de que finalmente tuviera que hacerle frente, desde una óptica económica (entendida en sentido amplio) representaría una carga muy considerable que, inicialmente habría que asumirla dotando la correspondiente cobertura presupuestaria, financiada en la forma y manera que en su momento procediera y tuviera a su alcance esta Institución (incluso, con posibilidad de acudir al endeudamiento y alterando, en ese caso, lógicamente, al alza dicho ratio, amén del coste financiero que ello iba a representar) e incidiendo de forma negativa tanto en la estabilidad presupuestaria como en la regla de gasto (salvo que legalmente estuviera prevista y pudiera considerarse como inversión financieramente sostenible en los términos



Ayuntamiento de Barbastro

actualmente definidos) [...]".

4.- El Ayuntamiento Pleno de Barbastro, a la vista de los informes reseñados, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo reunida el 22/3/18, adoptó en la sesión celebrada el 27/3/18 un acuerdo por 9 votos a favor, mayoría legal suficiente (Sres. Cosculluela, Lasierra, Carpi, Grande, Blázquez, Villacampa, Lozano, Cristóbal y Campo Nadal), 2 votos en contra (Sres. Nasarre y Domínguez) y 6 abstenciones (Sres. Solana, Güerri, Olivera, Campo Olivar, Olivares y Betorza), cuya parte resolutiva es del siguiente tenor literal:

“Primero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 LPACAP,

INICIAR el procedimiento de declaración de lesividad del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16, en cuanto aprueba la tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación rural, fincas nº 1 y 2, 3, 4 y 5-6-7, 8 y 9, 10-28, 11, 12-13, y 24 del proyecto de tasación conjunta, y de las actuaciones que traigan causa de tal aprobación determinantes del justiprecio, por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos primero a sexto del informe jurídico de letrados que se une al presente acuerdo. Dejando subsistente en todo lo demás el mencionado acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16.

Segundo.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 108 LPACAP, y dados los perjuicios extraordinarios de muy difícil o imposible reparación que comportaría la ejecución del referido acuerdo de 27/10/16 en la parte que se considera presumiblemente lesiva, por los motivos indicados en el fundamento jurídico séptimo del informe jurídico de letrados que se une al presente acuerdo, SUSPENDER los efectos del mencionado acuerdo en cuanto al objeto de la declaración de lesividad.

Tercero.- Por virtud de lo normado en el artículo 51 LPACAP, y habida cuenta que no se consideran lesivas, DISPONER LA CONSERVACIÓN de los actos y trámites cuyo contenido no se vería afectado por las infracciones apreciadas, como son todos aquellos producidos en los años 2.016 y 2.017 derivados del procedimiento expropiatorio de terrenos del sistema general Ronda Norte, en cuanto a las fases consumadas de ocupación, inscripción registral, pago o consignación del justiprecio de los bienes expropiados, así como también del acuerdo plenario de 27/10/16 en cuanto aprueba la tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación de urbanizado, fincas nº 16, 18 y 21, 19, 25-27 y 26, y 29 del proyecto de tasación conjunta.



Ayuntamiento de Barbastro

Cuarto.- NOTIFICAR a cuantos constan como titulares de bienes o derechos afectados en el proyecto de tasación conjunta, mediante traslado literal del presente acuerdo y del informe jurídico que le sirve de motivación, para que en el plazo de quince días contado a partir de la recepción de la notificación puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan y aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Quinto.- REMITIR al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Huesca, habida cuenta que no se consideran presumiblemente lesivas y tampoco son objeto de suspensión, las piezas separadas de justiprecio en disconformidad relativas a las fincas cuyo suelo se halla en situación básica de urbanizado (finca nº 19; y finca nº 29, incorporando una copia de la sentencia dictada el 29/12/17 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el P.O. nº 82/17), a los efectos de lo dispuesto en el artículo 205.2 del Decreto Legislativo 1/2.014, de 8 de julio, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, junto con una copia del presente acuerdo.

Sexto.- FACULTAR a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para adoptar las decisiones y la firma de los documentos que pueda exigir el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo”.

5.- Tras cursar las correspondientes notificaciones a los interesados, con fecha 10/4/18 Don Sebastián Domingo Casas Orús y Doña María Pilar Larrosa Albas presentaron un escrito de alegaciones en el Ayuntamiento de Barbastro, exponiendo lo que sigue:

“[...] 1º) Manifestamos nuestro desacuerdo a la adopción por el Pleno del Ayuntamiento de Barbastro en el que se resuelve iniciar el procedimiento de declaración de lesividad parcial del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16 [...]”

2º Que el Excmo. Ayuntamiento de Barbastro en su notificación núm. 248, de fecha 28 de octubre de 2.016, nos notificaba literalmente: desde el órgano competente de la Administración expropiante, se dará traslado del expediente y hoja de aprecio impugnada al Jurado Aragonés de Expropiación, a efectos de fijar el justiprecio.

3º) Que el compromiso adquirido por el Excmo. Ayuntamiento de Barbastro respecto de la fijación del justiprecio por el Jurado aragonés de expropiación no se ha cumplido, toda vez que como han



Ayuntamiento de Barbastro

manifestado en su notificación nº 2 de fecha 28 de marzo de 2.018, el Ayuntamiento de Barbastro solicitó su devolución a la Secretaría de ese Jurado, conforme con la resolución de Alcaldía de 6/6/17, en razón de la conveniencia, por razones de seguridad, de verificar la documentación remitida.

4º) Que la lesividad argumentada por el Excmo. Ayuntamiento de Barbastro para sus intereses, no la compartimos, y entendemos que los verdaderamente perjudicados a este efecto somos nosotros, en nuestra condición de propietarios afectados por la expropiación.

5º) Que nos reservamos el derecho, en caso de que nuestra solicitud no sea atendida y resuelta favorablemente, a la presentación de las acciones que fueran necesarias ante los Tribunales que correspondan en Justicia, para la legítima defensa de nuestros intereses [...]".

6.- Por su parte, con fecha 20/4/18, Don Antonio Arasanz Casas presentó un escrito de alegaciones en el Ayuntamiento de Barbastro, en los términos que siguen:

"Primera [...] Este Excmo. Ayuntamiento [...] ha tenido muchas oportunidades para revisar los criterios de valoración que ahora entiende como erróneos y constitutivos de una infracción de la norma administrativa, y a pesar de ello, se mantuvo y se reafirmó en los criterios de valoración escogidos para realizar la tasación conjunta y calcular las cantidades ofrecidas a los propietarios, sin entrar a discutir ni a retractarse en ningún momento en las cuestiones que ahora dice que son incorrectas. Prueba de ello, por ejemplo, es la Resolución de fecha 28 de octubre de 2.016 en la que se desestiman las alegaciones realizadas por esta parte manifestando un error en las valoraciones efectuadas por el Ayuntamiento, y en la que, como puede comprobarse, este Ayuntamiento se reafirma en que sus cálculos y, por tanto, sus criterios de valoración son correctos.

De admitirse la lesividad pretendida, implicaría reiniciar de nuevo todo el expediente expropiatorio en cuanto a la pieza separada de justiprecio y con ello el procedimiento de tasación y valoración, con los consecuentes perjuicios para esta parte y para el resto de propietarios, quienes se han visto privados de sus propiedades, sin haber podido cobrar las cantidades correspondientes, y viéndose obligados a tener que esperar de nuevo la tramitación de un nuevo procedimiento, con los costes que ello conlleva (peritos, asesores, etc.) para poder ver satisfechos sus legítimos derechos de cobro.

Entendemos por tanto que la incoación del procedimiento de lesividad contraviene los límites establecidos para el inicio de este tipo de



Ayuntamiento de Barbastro

procedimientos tanto por la normativa administrativa como por la jurisprudencia, al atentar contra el principio de seguridad jurídica y los derechos adquiridos por los interesados en el procedimiento de expropiación forzosa del que trae causa, derechos adquiridos que esta parte reitera en este momento solicitando su mantenimiento y conservación. Las infracciones que ahora se denuncian no son, por tanto, una cuestión sobrevenida y novedosa para este Ayuntamiento, pues en no pocas ocasiones, se le ha comunicado la existencia de errores en los cálculos realizados, y en no pocas ocasiones por tanto, el Ayuntamiento ha tenido la oportunidad de revisar sus criterios de valoración a tiempo para no perjudicar los derechos de los afectados, antes de ofrecer el justiprecio a los propietarios, cosa que no ha hecho.

El hecho de no haber revisado en su momento los criterios de valoración utilizados, y proceder a comunicar a cada uno de los propietarios el justiprecio correspondiente, supone el reconocimiento de un derecho, y la generación de una confianza legítima en los propietarios quienes esperan cuando menos recibir las cantidades ofrecidas en las hojas de aprecio por la administración – a la que se encuentra vinculada en este caso el Ayuntamiento – (o, las que en su defecto, fije el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en base a dichas hojas nunca por debajo de lo ofertado administrativamente en su aprecio) máxime después de haberse reafirmado la administración en sus cálculos durante el cruce de alegaciones denunciando errores [...]

Segunda.- Que el Ayuntamiento, además de actuar de manera abusiva y en contra de los principios de seguridad jurídica y buena fe, está yendo en contra de sus propios actos, habiéndose reafirmado en varias ocasiones sobre la procedencia de las valoraciones realizadas sin haber hecho en todo el procedimiento ninguna mención al error que ahora se denuncia [...]

No resulta por tanto procedente desdecirse ahora de lo que durante todo este tiempo se ha venido expresamente manifestando y reconociendo a los propietarios de las fincas expropiadas dentro de cuyos límites y considerando la validez de las hojas de aprecio administrativas ha tenido la facultad de ejercitar sus derechos y defender su posición jurídica frente a la expropiación forzosa sufrida, retirando ahora de manera sibilina “por razones de seguridad”, los expedientes obrantes en el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa curiosamente el mismo día que dicho Jurado tenía señalado para la celebración de su sesión para deliberación y decisión sobre el justiprecio definitivo a fijar para las fincas del sr. Arasanz cuyo límite



Ayuntamiento de Barbastro

mínimo en cuanto al importe de tal justiprecio venía establecido por la hoja de aprecio cuya nulidad por lesividad ahora se busca.

Tercera.- Que entendemos que las valoraciones de las fincas realizadas por el Ayuntamiento no son constitutivas de una infracción de una norma del ordenamiento jurídico, sino que dicha actuación responde a una clara intención del Ayuntamiento de realizar las tasaciones de la manera en que fueron realizadas, a fin de establecer para todas las fincas expropiadas, un mismo valor unitario [...]

Así, la sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de noviembre de 2.015 entiende que no procede la declaración de lesividad cuando lo sucedido es un cambio de criterio de la administración, y no una infracción de una norma jurídica [...]

Cuarta.- Que, por último, y no por ello menos importante, consideramos inaceptables las alegaciones referidas a la falta de idoneidad y cualificación del Sr. Arquitecto Municipal que ha intervenido en las valoraciones de las fincas con las que pretende anular sus actos por ser un mero artificio formal buscado para dejar sin efecto su actuación previa. El hecho de que este Ayuntamiento no haya tenido en cuenta la necesidad de contar con la colaboración de un Ingeniero Agrónomo para llevar a cabo las valoraciones en el presente procedimiento, es una cuestión absolutamente ajena a los propietarios, y por la que en ningún caso deben verse obligados a asumir las consecuencias de la deficiente gestión y por el hecho de que este Ayuntamiento haya aceptado la colaboración de un técnico no apto para este tipo de intervención [....]”.

Terminaba solicitando que “tenga por presentado este escrito, y conforme al mismo manifestada expresamente su oposición a la declaración de lesividad del acuerdo de fecha 27 de marzo de 2.018 del Pleno Municipal pretendida administrativamente con reserva de los derechos adquiridos hasta ahora, y las formuladas alegaciones que constan en el mismo y resolviendo conforme a ellas se acuerde dejar sin efecto el procedimiento de declaración de lesividad iniciado, y con ello ordenar la continuación del expediente de expropiación forzosa del sistema general de Ronda Norte, remitiéndolo al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, a fin de que se continúe con los trámites para la fijación del justiprecio definitivo de los bienes y derechos afectos propiedad del Sr. Arasanz.

7.- Y, finalmente, con fecha 25/4/18, Don Juan Luis Solano Escudero presentó un escrito de alegaciones en el Ayuntamiento de Barbastro, en los términos que siguen:



Ayuntamiento de Barbastro

“Previa.- En primer lugar y antes de proceder al desarrollo de mis alegatos, deberían los 15 Concejales que componen el Pleno de esta corporación hacer un ejercicio de introspección y recordar cuál fue el juramento-promesa que realizaron al aceptar su cargo como concejales de este Excmo. Ayuntamiento de Barbastro.

Si tuvieran el más mínimo ejercicio de autocritica en el desempeño de sus funciones, verían como toda la tramitación del expediente de la Ronda Norte hasta este último acto, resulta bochornoso e inadmisible para quien debe estar al servicio de sus vecinos.

No merece un mayor desarrollo mi impotencia ante su desidia, incapacidad, soberbia, y nefasto ejercicio de la defensa del interés público, y no lo merece porque casi con total seguridad a ustedes les importe, bastante poco o mejor dicho, absolutamente nada, lo que un vecino de esta ciudad les pueda decir.

Deberían reflexionar en el coste que va a suponer para esta ciudad, la deficiente actuación del Alcalde, y personalizo en el Alcalde porque ha sido él, y únicamente él, quien se ha dedicado a regocijarse y vanagloriarse de lo barato que le iba a salir este sistema general, porque el presidente del Jurado era amigo suyo, gracias a Dios las palabras es lo único que hacen esclavo a quien las pronuncia.

Ahora este Ayuntamiento tiene que volver a gastar dinero en informes de letrados, letrados por cierto que nos gustaría conocer a los vecinos de esta ciudad como son contratados, pero bueno esto lo explicará el Sr. Alcalde a la Fiscalía que seguro que le interesa más que al ciudadano de a pie, gastar en procedimiento judiciales contenciosos-administrativos, y al parecer y muy previsiblemente gastar más de lo presupuestado en la obtención de un sistema general capricho del Alcalde, todo ello porque éste, en un estúpido ejercicio obstinado de su cargo le impedía reconocer el error que ya le advertía quien hoy comparece en sus diversas alegaciones, lo cual ahora sí, parece merecer la revisión de oficio que practica este Ayuntamiento y la declaración de lesividad acordada. En definitiva Sres. Concejales están realizando una absoluta gestión desleal de los fondos públicos, perjudicando así el patrimonio de esta ciudad para sus propios intereses y por la cual evidentemente tendrán que responder.

Fueron ustedes, y únicamente ustedes, los que ahora han decidido, o bien con su voto favorable o bien con su abstención, aprobar el expediente de tasación conjunta para la expropiación del Sistema General Ronda Norte, desestimando las alegaciones presentadas por



Ayuntamiento de Barbastro

un grupo de propietarios, los cuales ya les advertían de la incorrecta valoración de los terrenos practicada por sus servicios técnicos. A pesar de lo cual y siendo plenamente conocedores del error decidieron desestimar las alegaciones y seguir adelante con el expediente, para ahora dos años después reconocer que lo manifestado en nuestras alegaciones era completamente correcto de acuerdo al reglamento de valoraciones y por lo tanto, que ese factor R se había adoptado de forma incorrecta en el justiprecio, derivando ahora, como pretenden, de forma vergonzosa, en la falta de competencia de su técnico, el Sr. Lastrada.

A todo lo anterior hay que sumarle el por qué y el cómo, se inicia este expediente de declaración de lesividad.

Pues bien, de forma sorpresiva e inexplicable para todos los miembros del Jurado de Expropiación Forzosa y para quien defiende a quien comparece, el cual jamás lo había visto en un expediente tramitado ante un Jurado de Expropiación Forzosa, cinco minutos antes de que tuviera lugar la celebración de la Comisión del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el 6 de junio de 2.016, en cuyo orden del día estaba, entre otros, el expediente de quien comparece, decide retirarse por el Ayuntamiento el expediente, mediante un escrito que manaba como único argumento “razones de seguridad”, claro eso sí, sin desarrollo o motivación alguna por parte del Ayuntamiento y que obren en el expediente del Jurado respecto de esas razones de seguridad. Al parecer y según se nos traslada por los propios funcionarios de Subdelegación de Gobierno, estas razones debían ser tan graves para el interés general que el expediente fue introducido en el vehículo oficial del Sr. Alcalde por un funcionario de esa subdelegación de gobierno (llamativo verdad Sres. Concejales, ya lo calificará quien lo tenga que calificar).

Dicho esto, cual es la sorpresa que las “razones de seguridad” que argumenta el Ayuntamiento para la retirada del expediente, no son otras como luego hemos podido ver, y así lo ha confirmado el propio Ayuntamiento, que las evidenciadas por varios propietarios de fincas afectadas en ese expediente de expropiación, y que no eran otras que las de la incorrecta aplicación del factor r en la valoración adoptadas por los servicios técnicos.

Consecuencia de todo lo anterior, les comunico, que todos estos hechos, así como los de contratación de los servicios jurídicos, el del contrato del matadero, y de otros de los que es conocedor este administrado, en el derecho y ejercicio de la acción pública que todo ciudadano puede ejercitar, se han traslado a fiscalía, para que por ella



Ayuntamiento de Barbastro

pueda calificarse y tipificarse la actuación desarrollada tanto por la Alcaldía como por este grupo de concejales, que tan deleznable servicio público vienen desarrollando.

Primera.- Respecto de la pretendida nulidad por lesividad que ahora infiere la administración, no puede basarse en una infracción del Ordenamiento jurídico, pues tratándose, como se trata, de una expropiación basada en el interés público, ésta fue tramitada con arreglo a las prescripciones de la Ley de Expropiación Forzosa, reconociendo en todo momento la idoneidad, a pesar de las alegaciones presentadas y desestimadas sistemáticamente, del valor adoptado en base al Reglamento de Valoraciones, por ello ahora no podrá esgrimirse, como se pretende, infracción del Ordenamiento, legal o reglamentario.

Lo que busca esta administración con el acuerdo de lesividad adoptado, es única y exclusivamente, cargarse de pruebas y razonamientos espurios, que lo único que certifican es que este acuerdo de lesividad responde a un único motivo de oportunidad para no pagar lo que verdaderamente valen los suelos expropiados por la ejecución de la ronda norte. La única realidad como bien defiende la administración en el informe jurídico, interesado y desarrollado ad hoc para dar cobertura a la adopción del acuerdo sobre el cual se alega, no es otra que la económica.

Pero si esto es así, dónde están los graves perjuicios económicos que se irrogan a la administración de continuar con el expediente expropiatorio, ninguno de ellos se justifican en esta resolución, y menos aún cuando según manifestaciones del propio Sr. Alcalde este Ayuntamiento tiene en cta. corriente más de 40 mill. de euros que el estado no le deja gastarse.

Al acuerdo de lesividad, nuevamente incomprensible después de las alegaciones obrantes en el expediente, se llega una vez realizadas las hojas de aprecio y valoración y aprobado definitivamente el expediente de tasación conjunta, y se fundamenta básicamente en el coste económico de la expropiación que resulta altamente lesivo para los intereses municipales.

En este sentido, y sin desarrollarlo excesivamente, para no ponérselo fácil en el contencioso administrativo que ahora tendrán que interponer, sólo me queda advertirles que deberían ser conscientes, antes de gastar los recursos de sus vecinos, que la doctrina del tribunal supremo a este respecto supone una clara excepción respeto de la validez de los actos propios, en definitiva que nadie puede ir en



Ayuntamiento de Barbastro

contra de sus propios actos, y por ello tal facultad debe ser interpretada de forma restrictiva, siendo preciso que aquella actuación viole alguna norma, o infrinja preceptos normativos.

La pretensión del Ayuntamiento no es acorde a Derecho, toda vez que para que una pretensión vaya dirigida a dejar sin efecto un acto propio, resulta ineludible el que se fundamente, inicialmente, y se acredite después en el curso del proceso, que el acto o actos cuya nulidad se predica y que han sido declarados previamente lesivos, no se acomoden al Ordenamiento jurídico que los amparan, por cuya razón no se pueden dejar sin efecto en vía jurisdiccional, aun cuando fuesen perjudiciales para los intereses públicos, sin que los mismos contravengan la normativa que los sustentaron, y en base de la cual se adoptan, porque el éxito judicial del proceso de lesividad ha de quedar subordinado a la necesidad de que impliquen una lesión jurídica, y otra económica.

De esta manera la mera formulación de carencia de medios o incidencia de las dotaciones presupuestarias para llevar a término la expropiación acordada, que es lo que ahora quiere hacer valer el Ayuntamiento en cuanto al perjuicio económico, no puede ser por sí sola causa suficiente generadora de la anulación de los actos postulados por el Ayuntamiento, pues cuando adoptó el acuerdo expropiatorio y los actos posteriores de ejecución, debió prever la carga económica que el desplazamiento coactivo de la propiedad llevaba aparejada como elemento previo determinante del acuerdo expropiatorio, más si cabe cuando se le advirtió de que valían más los terrenos de acuerdo con la normativa.

De esta forma, no es posible como pretende el Ayuntamiento desistir de una expropiación ya consumada por haberse producido la ocupación material de los bienes expropiados o por haberse fijado el justiprecio ya que entonces surge un derecho subjetivo del expropiado que no puede quedar vulnerado con un desistimiento del beneficiario de la expropiación.

Segunda [...] Quien hoy comparece, de seguirse adelante con el acuerdo de lesividad, tendrá derecho a ser indemnizado por el Ayuntamiento de Barbastro por las lesiones sufridas consecuencia del funcionamiento anormal de esta administración.

Es decir existe responsabilidad cuando se produzcan daños o perjuicios que los particulares no tengan el deber jurídico de soportar. Y se reconoce el derecho a la indemnización por las restricciones efectivas y singulares o que restrinjan los derechos o intereses



Ayuntamiento de Barbastro

patrimoniales de los afectados, prevista con carácter general en la Constitución y en la legislación ordinaria en materia de expropiación y responsabilidad patrimonial; y por otro lado tales preceptos se remiten a la regulación general establecida en tales legislaciones en materia de expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial, por lo que el efectivo derecho a la indemnización deberá cumplir los requisitos establecidos por tales legislaciones. Requisitos, que como a continuación se pone de manifiesto concurren claramente en este supuesto.

En este sentido, quien comparece está sufriendo una ocupación de su patrimonio desde el año 2.016, sin poder hacer uso de la misma y con una dilación de plazos injustificada.

Todo ello genera el daño patrimonial al que nos referimos y que deberá ser resarcido por esa administración” [...].

Terminaba solicitando que “habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y en su virtud acuerde estimar el contenido de estas alegaciones, en el sentido anular el acuerdo de lesividad adoptado en sesión plenaria de 27 de marzo de 2.018, por haber quedado acreditada su falta de motivación y su improcedencia conforme a los antecedentes que obran en este Ayuntamiento”.

Pasamos a analizar todo ello seguida y separadamente.
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- CONCURRENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO SUFFICIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD

Las actuaciones desplegadas en el procedimiento que obran en el expediente convergen en la procedencia de la declaración de lesividad.

El acuerdo plenario de 27/3/18 ha acordado iniciar el expediente con base en que los aspectos procedimentales y motivos de anulabilidad indicados en los fundamentos jurídicos primero a sexto de nuestro informe de 9/2/18 tienen el suficiente peso específico para decidirlo así.

Dicho acuerdo tiene también apoyo en el informe emitido por el Secretario General de la Corporación con fecha 5/3/18, que ha resaltado que la clave reside en que se han infringido los criterios o reglas normativas de valoración del suelo en situación rural, “[...] en tanto que ni resulta ni aparece justificada la probabilidad o posibilidad



Ayuntamiento de Barbastro

del uso o explotación que se le reconoce como determinante de su rendimiento agrícola y ello hace que los valores obtenidos sean desproporcionados y se sitúen fuera del mercado, lo que conlleva a que el valor otorgado no se corresponde con el valor del bien o derecho expropiado [...]'.

Y, en el informe emitido por el Interventor Municipal con fecha 12/3/18, que reproduce a su vez el informe emitido por el Técnico de Administración General del Área de Urbanismo el día 8/3/18, que estima asimismo apreciable la concurrencia de los referidos motivos de anulabilidad y, por consiguiente, "[...] considera fundada la aplicación del procedimiento de revisión de oficio en relación con la obtención del valor del suelo en situación rural, de acuerdo con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por RDL 7/2.015, de 30 de octubre [...]'" (TRLSR en adelante).

Para concluir, según se indica en ese informe de 12/3/18, que en el caso hipotético de consumarse las infracciones normativas apreciables, ello llevaría a que el Ayuntamiento de Barbastro tuviera que hacer frente a un justiprecio total por el suelo en situación rural del orden de 1.423.835 €, que "habría que asumir dotando la correspondiente cobertura presupuestaria, financiada en la forma y manera que en su momento procediera y tuviera a su alcance el Ayuntamiento de Barbastro (incluso, con posibilidad de acudir al endeudamiento y alterando, en ese caso, lógicamente al alza dicho ratio, amén del coste financiero que ello iba a representar) e incidiendo de forma negativa tanto en la estabilidad presupuestaria como en la regla de gasto (salvo que legalmente estuviera prevista y pudiera considerarse como inversión financieramente sostenible en los términos actualmente definidos)".

De lo expuesto se extrae, por tanto, la confluencia de los requisitos que a los efectos de una declaración de lesividad deben concurrir en un acto administrativo, y que se contraen a que el acuerdo plenario de 27/10/16 es disconforme con el ordenamiento jurídico y lesiona, por ello, los intereses públicos, en los términos que siguen:

1º.- La determinación de la renta anual real o potencial en el suelo en situación rural, con prevalencia de la superior, requiere que se fijen separadamente las dos, de acuerdo con el artículo 36.1 a) TRLSR, y los artículos 7.1, 8 y 9 Real Decreto 1.492/2.011, de 24 de octubre, aprobatorio del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo (RVLS en adelante).

Las hojas de aprecio municipales que integran el proyecto de tasación



Ayuntamiento de Barbastro

conjunta aprobado por el acuerdo de 27/10/16 infringen esas normas porque no contienen tal doble valoración; esto es, no han contrastado la renta real con la renta potencial.

2º.- Los artículos 8 y 9 RVLS establecen la obligación de determinar la renta real por referencia al estado y actividad del suelo existentes en el momento de la valoración debidamente acreditada, o a la atribuible de acuerdo con los cultivos y aprovechamientos efectivamente implantados sobre la base de datos estadísticamente significativos.

Para la renta potencial, esos artículos 8 y 9 RVLS establecen la obligación de identificar usos y actividades más probables mediante referentes estadísticamente significativos con respecto a la existencia y a la viabilidad efectiva de los mismos en el ámbito territorial de referencia; o, en su defecto, mediante la elaboración de un estudio económico de viabilidad de la explotación, acreditando la obtención de los títulos habilitantes necesarios para su implantación conforme a la legislación aplicable.

Las hojas de aprecio municipales que integran el proyecto de tasación conjunta aprobado por el acuerdo de 27/10/16 infringen esas normas, en primer lugar porque no determinan la renta real correspondiente a la explotación del suelo por referencia a su estado y actividad existentes en el momento de la valoración, o por referencia a la actividad atribuible de acuerdo con los cultivos y aprovechamientos efectivamente implantados sobre la base de datos estadísticamente significativos. No se ha hecho ni una cosa ni la otra y, por ende, no se ha procedido a la capitalización de una renta real que se pueda comparar con la renta potencial.

Y, por lo que respecta a la renta potencial, se infringen asimismo esas normas en tanto que las hojas de aprecio municipales calculan una renta potencial a partir la variedad de tomate rosa, pero no evalúan la viabilidad de su implantación real, ni de su explotación, en los órdenes técnico y económico. Así, no se toma en consideración la climatología, características agronómicas del suelo, profundidad de la capa vegetal, su composición, ni se examinan los gastos en relación con la eventual posibilidad de comercialización del tomate rosa, o las inversiones, labores, especialización o experiencia que pueda requerir este cultivo y que sería exigible a cualquier agricultor que lo practicase.

3º.- El artículo 9.1 RVLS precisa respecto al cálculo de la renta anual, real o potencial, la obligación de considerar la información que sobre la renta de la explotación pueda haber sido acreditada por el titular o, en su defecto, la procedente de estudios y publicaciones realizadas



Ayuntamiento de Barbastro

por las Administraciones Pùblicas competentes en la materia sobre rendimientos, precios y costes, así como de las demás variables tècnico-económicas de la zona.

Las hojas de aprecio municipales que integran el proyecto de tasación conjunta aprobado por el acuerdo de 27/10/16 infringen esas normas, en primer lugar porque no se ha determinado una renta real por referencia a explotaciones efectivamente implantadas de tomate rosa, que solamente concurren en las fincas nº 8 y 9 del proyecto pero no así en las demás justipreciadas, o a rendimientos volcados en publicaciones oficiales.

Y, por lo que respecta a la renta potencial, se infringen asimismo esas normas en tanto que las hojas de aprecio municipales calculan una renta potencial tomando como uso o actividad más probable el cultivo de tomate rosa, sin base en estudios y publicaciones realizadas por las Administraciones Pùblicas competentes en la materia sobre precios y costes, y sin explicar cómo se han obtenido los datos de ingresos y gastos que aplican. Tampoco contienen una mención explícita a cuáles son los específicos equipos, maquinaria e instalaciones propios de la actividad industrial de explotación del tomate rosa, y su coste.

4º.- El artículo 32.1 b) de la Ley de 16 de diciembre de 1.954 sobre Expropiación Forzosa (LEF en adelante), relativo a la preceptiva intervención de funcionarios técnicos según la naturaleza de los bienes a expropiar, determina que para valorar fincas en situación rural resulta necesaria la intervención de un ingeniero agrónomo; habiéndose precisado en la jurisprudencia recogida en la sentencia del Tribunal Supremo de 28/3/12 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, Recurso de Casación nº 1.679/2.009, Aranzadi, RJ 2012, 5142), que tal intervención es imprescindible si la tasación se practica en función de su aprovechamiento agropecuario, como ha sucedido en el supuesto analizado.

Las hojas de aprecio municipales que integran el proyecto de tasación conjunta aprobado por el acuerdo de 27/10/16 infringen esa norma porque ha sido un arquitecto, y no un ingeniero agrónomo, el profesional que ha tasado la renta potencial de las fincas en situación rural, en función de su aprovechamiento para la explotación de la variedad de tomate rosa.

5º.- Las hojas de aprecio municipales fijan un valor del suelo respecto del que se halla en situación rural de 1,96 €/m2. Con posterioridad a la conclusión del procedimiento municipal de valoración, el



Ayuntamiento de Barbastro

Ayuntamiento de Barbastro tuvo conocimiento de las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Huesca nº 1/17, 8/17 y 9/17, todas ellas de 14 de febrero de 2.017 y referidas a terrenos en condiciones similares a los del expediente aquí analizado, de las que surgían unos valores por metro cuadrado de suelo oscilantes entre 2,1 €/m² y 3,8 €/m², si bien observando la aplicación de un diferente criterio de capitalización.

Las diferencias estriban en que, en lo que al numerador de la fórmula $V = R/r$ prevista en el artículo 11 RVLS se refiere, en aquellas resoluciones se aplican unos datos unitarios por hectárea de renta agrícola de entre 521 €/ha. y 598 €/ha. (viñedo regadío y labor regadío) muy distantes de los que resultarían en nuestro caso de seguirse el mismo criterio de capitalización, pues la operación $5,09 R / 0,0286 r$ arroja como resultado en el expediente aquí analizado unos valores entre 72,92 veces y 97,69 veces mayores que los obtenidos en aquellas resoluciones de 14/2/17, al aplicar, en lo que al divisor se refiere, el tipo de capitalización en tanto por cien.

Una valoración de 177,97 €/m² ($5,09 R / 0,0286 r$), que incrementada por el factor de localización llega hasta 195,77 €/m², con infracción de la prohibición de considerar plusvalías futuras preceptuadas en los artículos 36.1 a) y 36.2 TRLSL y desarrolladas en los artículos 7 a 17 RVLS, en relación con los artículos 34 y 36.1 LEF, cuando prescriben que debe existir un necesario equilibrio entre el valor real de los bienes expropiados y el justiprecio. Buena prueba es que, según señala el Interventor Municipal en su informe de 12/3/18, la proyección de tal valor al número de metros cuadrados de suelo en situación rural objeto de la expropiación, arroja un resultado 100 veces superior, de modo que en lugar de haberse abonado, como se ha hecho hasta el límite en el que hay conformidad, un importe de 14.238,35 €, el potencial sería de 1.423.835 €.

Importe potencial que, según se indica en ese informe de 12/3/18, “habría que asumir dotando la correspondiente cobertura presupuestaria, financiada en la forma y manera que en su momento procediera y tuviera a su alcance el Ayuntamiento de Barbastro (incluso, con posibilidad de acudir al endeudamiento y alterando, en ese caso, lógicamente al alza dicho ratio, amén del coste financiero que ello iba a representar) e incidiendo de forma negativa tanto en la estabilidad presupuestaria como en la regla de gasto (salvo que legalmente estuviera prevista y pudiera considerarse como inversión financieramente sostenible en los términos actualmente definidos)”.

Y 6º.- Corolario de todo lo anterior es que puede concluirse que las



Ayuntamiento de Barbastro

antedichas normas de valoración del suelo en situación rural se han aplicado errónea, y no circunstancialmente, en el proyecto de tasación conjunta aprobado por el acuerdo de 27/10/16.

Esto unido a la carencia de titulación y formación profesional idóneas por parte del funcionario técnico autor de las tasaciones de esos suelos en situación rural, y a la afección grave y causación de perjuicios de difícil o imposible reparación a la estabilidad presupuestaria y al interés público municipal, ante el riesgo de que por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa se pudiera llegar a fijar un justiprecio ilegal, por su desproporción, constituyen infracciones del ordenamiento jurídico que llenan de contenido la declaración de lesividad.

La obligada consecuencia es que deba anularse ese acuerdo de 27/10/16, a fin de que, una vez anulado, se proceda a efectuar una nueva tasación en la que se apliquen correctamente los criterios de valoración del suelo en situación rural, teniendo en cuenta la viabilidad técnica, jurídica y económica de las rentas que se tomen en consideración, previo contraste de la real con la potencial, en relación con las circunstancias puramente materiales o físicas que tenían los terrenos expropiados al tiempo de iniciarse el expediente expropiatorio.

Debe, pues, concluirse apreciando fundamento jurídico suficiente para la declaración de lesividad del acuerdo plenario de 27/10/16, habida cuenta que además no ha resultado desvirtuado por las alegaciones formuladas por los interesados en el trámite de audiencia, según se desarrolla en los apartados siguientes.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL SR. CASAS ORÚS Y LA SRA. LARROSA ALBÁS (R.G. DE ENTRADA Nº 1.901 DEL 10/4/18). PROCEDENCIA DE SU DESESTIMACIÓN

Los alegantes Sr. Casas y Sra. Larrosa, con una argumentación conjunta, muestran su desacuerdo con la resolución plenaria de 27/3/18 y aducen que el Ayuntamiento de Barbastro no ha cumplido el “compromiso adquirido” respecto de la fijación del justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

También exponen que no comparten el procedimiento de declaración de lesividad iniciado por el Ayuntamiento, al entender que los verdaderamente perjudicados son ellos, en su condición de propietarios afectados por la expropiación, sin poner de manifiesto los



Ayuntamiento de Barbastro

fundamentos concretos de esa oposición o supuestos perjuicios.

En relación con el alegado incumplimiento de un supuesto “compromiso adquirido”, hemos de partir del artículo 205 del Decreto Legislativo 1/2.014, de 8 de julio, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA en adelante), que prescribe que la resolución aprobatoria de un expediente de tasación conjunta confiere a los interesados un trámite en el cual pueden manifestar ante la Administración expropiante su disconformidad con la valoración establecida y que, en tal caso, desde el órgano competente de la Administración expropiante se da traslado de la hoja de aprecio impugnada al Jurado de Expropiación, a efectos de fijar el justiprecio.

La función del Jurado se conceptúa por tanto en ese precepto, al igual que en el artículo 34 LEF, como una función eminentemente tasadora. Y no respecto de cualquier pretensión valorativa que pueda serle formulada, sino sólo por referencia a los bienes y derechos expropiados de acuerdo con los procedimientos predeterminados por la Ley, es decir, la mera expectativa de un interesado sobre la obtención de una determinada cantidad económica a consecuencia de una expropiación, no puede reputarse como un derecho o “compromiso adquirido”.

En el acuerdo plenario de 27/3/18 se ha acordado suspender el anterior de 27/10/16 únicamente en cuanto a los efectos de las valoraciones contenidas en las hojas de aprecio municipales correspondientes al suelo en situación rural, dejándolo subsistente en todo lo demás y disponiendo expresamente la conservación de las fases consumadas del procedimiento expropiatorio.

Y, con fecha 14/12/16, según consta en las correspondientes actas de ocupación y pago provisional, y en el informe del Interventor Municipal de 12/3/18, los Sres. alegantes percibieron mediante cobro por talón bancario la cantidad de 12.676,24 € fijada en la hoja de aprecio municipal correspondiente a los bienes y derechos expropiados en las fincas rústicas 4 y 5-6-7 integrantes del proyecto de tasación conjunta aprobado por el acuerdo plenario de 27/10/16.

Luego, aunque ahora, como hemos señalado, se haya acordado la suspensión de las valoraciones del suelo en situación rural, el derecho a la percepción de la indemnización hasta el límite en el que ese momento había conformidad, ha quedado así garantizado. Es cierto que, de confirmarse jurisdiccionalmente la declaración de lesividad, habrá de modificarse el proyecto para elaborar otra tasación del suelo



Ayuntamiento de Barbastro

en situación rural. Pero también lo es que, esta ulterior tasación, y las diferencias que pueda arrojar respecto de la primigenia, todo ello, habrá de ser nuevamente puesto de manifiesto a los interesados conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 205 TRLUA.

En definitiva, la declaración de lesividad no empece en absoluto ni va a hacer perder a los interesados la oportunidad de oponerse a esas nuevas valoraciones e instar la función tasadora del Jurado, si así lo estiman oportuno y conveniente a su Derecho.

Finalmente, los alegantes Sr. Casas y Sra. Larrosa se acogen a la posibilidad de acudir a los Tribunales “en caso de que nuestra solicitud no sea atendida y resuelta favorablemente”, circunstancia a la que ninguna tacha cabe hacer, en tanto que simple reserva de acciones que se halla condicionada a las resultas de la solución que ofreciere el proceso que mediante ellas pudiera iniciarse en su caso.

No obstante, sí conviene precisar que el artículo 107.2 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante), prescribe que la declaración de lesividad “[...] no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos”.

Es relevante aclarar, en suma, que a los interesados, si bien no les cabe recurrir directamente la declaración de lesividad, sí pueden personarse en el consiguiente proceso jurisdiccional, habida cuenta que conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de 23/4/04 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7^a, Recurso de Casación nº 8.044/1.998, Aranzadi RJ 2004, 2649), “[...] la declaración de lesividad no tiene más efecto que el de permitir a la Administración instar la impugnación jurisdiccional de un acto dictado por ella misma, y es dentro del proceso jurisdiccional que así se inicie donde han de ser emplazados todos los que estén interesados en mantener la validez de dicho acto y donde pueden hacer valer, en beneficio de sus derechos e intereses, todo lo que estimen conveniente en contra de esa declaración de lesividad y de la nulidad pretendida frente al acto que haya sido objeto de la declaración de lesividad [...]”.

Por todo lo indicado, consideramos procedente desestimar las alegaciones analizadas en este apartado.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL SR. ARASANZ CASAS (R.G. DE ENTRADA Nº 2.101 DEL 20/4/18). PROCEDENCIA DE SU DESESTIMACIÓN



Ayuntamiento de Barbastro

El alegante Sr. Arasanz plantea que la valoración del suelo en situación rural realizada por el Ayuntamiento no es constitutiva de infracción del ordenamiento jurídico, sino que concurre “un cambio de criterio de la Administración”, y que éste no es susceptible de justificar la lesividad.

Pues bien, el acuerdo plenario de 27/3/18 no plantea un cambio de criterio o parecer administrativo con respecto al alcance de las valoraciones del suelo en situación rural fijadas en las hojas de aprecio municipales para fundar la declaración de lesividad, sino su carácter erróneo por traer causa de una aplicación disconforme de las reglas valorativas normativamente establecidas.

La sentencia de la Audiencia Nacional de 30/6/04 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2^a, Recurso nº 933/2.001, Aranzadi JT 2004/1250) resalta que la declaración de lesividad es la actuación procedente cuando se trata de resoluciones aquejadas de infracciones del ordenamiento jurídico que por su repercusión negativa para los intereses públicos, obligan a la Administración a volverse contra sus propios actos, aunque éstos sean manifiestos e inequívocos.

Esto es lo que sucede en el presente supuesto, que el Ayuntamiento de Barbastro no puede permanecer indiferente ante la concurrencia de infracciones de las reglas de valoración del suelo en situación rural como las arriba analizadas.

Los principios de protección de confianza legítima y la doctrina de los actos propios a que se acoge el alegante Sr. Arasanz, no garantizan la perpetuación de una situación contraria al ordenamiento jurídico. Enseña la sentencia del Tribunal Supremo de 1/2/99 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4^a, Recurso de Casación nº 5.475/1.995, Aranzadi, RJ 1.999, 1633), que “[...] este principio no puede invocarse para crear, mantener o extender, en el ámbito del Derecho público, situaciones contrarias al ordenamiento jurídico, o cuando del acto precedente resulta una contradicción con el fin o interés tutelado por una norma jurídica que, por su naturaleza, no es susceptible de amparar una conducta discrecional por la Administración que suponga el reconocimiento de unos derechos y/u obligaciones que dimanen de actos propios de la misma [...]”.

Debe prevalecer el interés público salvaguardado por el principio de legalidad, frente a los intereses particulares, pues no puede decirse que sea legítima la confianza que se deposita en una actuación que



Ayuntamiento de Barbastro

es contraria a las normas imperativas. Dicho de otra forma, no cabe mantener que la doctrina de los actos propios o el principio de confianza legítima impiden declarar lesiva una hoja de aprecio municipal, que podría permitir alcanzar un valor unitario de hasta 195,77 €/m² para el suelo en situación rural.

Nótese, en este sentido, que la sentencia del Tribunal Supremo de 11/6/12 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6^a, Recurso de Casación nº 3.668/2.009, Aranzadi RJ 2012, 9362), remarca que entre las infracciones de las normas que pueden conducir a declarar lesivo un acto administrativo, están las que garantizan una justa indemnización por la transmisión imperativa del derecho expropiado, “[...] que han de considerarse infringidas en los casos de desequilibrio entre el valor real de los bienes expropiados y el justiprecio, así el artículo 34 LEF que ordena al Jurado decidir ejecutoriamente sobre el justo precio que corresponda a los bienes o derechos objeto de la expropiación y el artículo 36 que indica que las tasaciones del Jurado se efectuarán con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiables al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio [...]”.

El establecimiento del justiprecio no puede pues desligarse del procedimiento de expropiación en que se fija ni, por tanto, de las reglas y garantías propias de la expropiación forzosa y el principio general de indemnización o compensación por la privación de la propiedad, que destaca la sentencia del Tribunal Supremo de 21/3/17 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5^a, Recurso de Casación nº 4.021/2.014, Aranzadi RJ 2017, 1785), que dispone de alcance constitucional, “[...] pues no olvidemos que el art. 33.3 CE exige como contraprestación a favor del particular la “correspondiente indemnización”. Tanto de esta norma como de la legislación expropiatoria (no solo nacional, sino también europea en los casos en que el Derecho de la Unión prevé esta potestad administrativa) se deduce la necesidad de que la compensación al propietario constituya una suma razonable en relación con el valor del bien. El Tribunal Constitucional, ya en sentencia núm. 166/1986, de 19 de diciembre, declaraba: “En cuanto al contenido o nivel de la indemnización, una vez que la Constitución no utiliza el término de <<justo precio>>, dicha indemnización debe corresponder con el valor económico del bien o derecho expropiado, siendo por ello preciso que entre éste y la cuantía de la indemnización exista un proporcional equilibrio [...]”, y continúa: “Conforme a lo expuesto, la garantía constitucional de la <<correspondiente indemnización>> concede el derecho a percibir la contraprestación económica que corresponda al valor real de los bienes y derechos expropiados, cualquiera que sea éste, pues lo que garantiza la Constitución es el



Ayuntamiento de Barbastro

razonable equilibrio entre el daño expropiatorio y su reparación". De este modo, cualquiera que sea el sistema o circunstancias particulares de la expropiación, la indemnización no puede desvincularse, en mayor o menor medida, del valor del bien expropiado [...]".

La proyección de estos criterios lleva a concluir que ni el alegante Sr. Arasanz, ni los restantes propietarios del suelo en situación rural, ostentan un derecho consolidado a recibir un justiprecio notabilísimamente superior al de los propietarios de suelo urbanizado y en todo caso muy por encima del legalmente procedente.

Porque la hoja de aprecio municipal, no es un acto vinculante inamovible, como se viene a mantener por el alegante Sr. Arasanz. La opción de la Administración de instar la anulación de un acto propio, a través de la vía jurisdiccional, está expresamente prevista en el ordenamiento jurídico; y si el Ayuntamiento de Barbastro ha constatado, como ha hecho según hemos analizado más arriba, que de tal hoja de aprecio resulta una situación lesiva para los intereses generales, la Corporación expropiante está obligada a volverse contra esa decisión contraria a la legalidad y la carga que conlleva.

Según consta en las correspondientes actas de ocupación y pago provisional datadas el 14/12/16, y en el informe del Interventor Municipal de 12/3/18, el alegante Sr. Arasanz rechazó el abono de la cantidad de 5.902,34 € a que asciende la tasación de los bienes y derechos expropiados en las fincas 8 y 9 asignada en la hoja de aprecio municipal, procediendo el Ayuntamiento de Barbastro a su consignación en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda de Huesca.

Luego, aunque ahora se haya acordado la suspensión de los efectos de las valoraciones del suelo en situación rural, el único motivo por el que el alegante Sr. Arasanz no ha cobrado la indemnización hasta el límite en el que ese momento había conformidad, es que rehusó voluntariamente a hacerlo, habiendo quedado garantizado mediante la pertinente consignación.

Y, en todo caso, como ya se ha indicado en el apartado anterior, la declaración de lesividad no va a impedir o hacer perder a los interesados su derecho a oponerse a la nueva valoración que se adopte, o a instar la función tasadora del Jurado, si así lo estiman oportuno y conveniente a su Derecho.

Ello enlaza con la contravención de los límites del artículo 110 LPACAP



Ayuntamiento de Barbastro

denunciada por el alegante Sr. Arasanz, que tampoco concurre porque se ha actuado dentro de los cuatro años siguientes al dictado del acuerdo de 27/10/16 objeto de revisión, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, y concediendo trámite de audiencia a todos cuantos aparecen como interesados, entre ellos el Sr. Arasanz.

Aduce en este orden el alegante Sr. Arasanz que el Ayuntamiento de Barbastro no puso en duda los criterios de valoración en el seno del procedimiento administrativo expropiatorio, pero la sentencia del Tribunal Supremo de 18/7/16 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, Recurso de Casación nº 35/2.015, F.D. 5º, Aranzadi RJ 2016, 4495), hace hincapié en que lo fundamental en estos supuestos es la propia infracción, que la Administración expropiante ha cometido defectos al valorar y no puede obviar esta situación.

En efecto, que el alegante Sr. Arasanz adujese en el escrito que presentó el 16/8/16 que “[...] dicha hoja de aprecio presenta un error por su parte, el cual debe ser subsanado, consistiendo dicho error en el valor puesto en las fórmulas de cálculo de “r”, ya que dicho valor no puede ser el que dichos cálculos refleja (2,86), sino que tiene que ser conforme a la Ley que es 0,0286”, y ello se contestase en el acuerdo plenario de 27/10/16 argumentando entonces que “el tipo aplicable equivale al mismo índice promedio, no a un porcentaje de aquél”, no es obstáculo para que, el Ayuntamiento, se plantee que las infracciones cometidas pueden conllevar la anulación de dicho acuerdo plenario por razón de su lesividad sólo una vez que toma conocimiento de las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa nº 1/17, 8/17 y 9/17 referidas en el fundamento jurídico 4º.B. de nuestro informe de 9/2/18, comprobado que ha podido aplicar erróneamente los criterios de valoración del suelo en situación rural.

Debe advertirse en este orden algo primordial: en la revisión de la actuación se ha reparado en que además de la desajustada aplicación de la capitalización, se ha efectuado una valoración de la renta de explotación disconforme a los criterios legales, porque no se ha determinado la renta real o actual, ni tampoco se ha fijado una renta potencial a partir de información fidedigna que la haga susceptible de comparación, y consiguientemente no se ha dirimido cuál de las dos es superior. Este aspecto no fue objeto de alegaciones por interesado alguno en el procedimiento expropiatorio, luego no se ha dado la oportunidad de que el Ayuntamiento pudiera enmendarlo o pronunciarse al respecto, lo que abunda en que no concurre un cambio de criterio municipal, sino un conjunto de infracciones normativas que adveran la declaración de lesividad.



Ayuntamiento de Barbastro

La sentencia del Tribunal Supremo de 27/12/06 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7^a, Recurso de Casación nº 5.980/2.001, Aranzadi RJ 2006, 10062), subraya que la declaración de lesividad, por sí sola, no puede ser considerada constitutiva del quebrantamiento de una confianza indebidamente despertada y, a causa de ello, incursa en el límite de la buena fe que figura en el artículo 110 LPACAP. Esa declaración es una previsión normativa y su ejercicio por parte del Ayuntamiento de Barbastro, no puede considerarse desleal.

La apreciación de una confianza capaz de justificar la valoración de una declaración de lesividad constitutiva de un proceder administrativo contrario a la buena fe, exige algo más, un plus que aquí no aparece por ningún lado, pues el Ayuntamiento de Barbastro ha analizado la posible lesividad de sus actos en el momento adecuado para ello, dado que conforme a las previsiones legales del antedicho artículo 205 TRLUA, la disconformidad del propietario respecto de la tasación municipal determina la remisión del expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, ya sin intervención municipal.

Es lógico y razonable, en consecuencia, que el Ayuntamiento haya solicitado la retirada del expediente de justiprecio y decidido actuar antes de que ese Jurado desarrolle su función tasadora. La única Administración competente para declarar la lesividad es la Corporación expropiante, pues quien ha dictado el acto lesivo, ha emitido la hoja de aprecio, es el Ayuntamiento, no el Jurado.

Aparte de que no es admisible, en suma, invocar una supuesta falta de equidad o buena fe en la promoción de este procedimiento por el Ayuntamiento de Barbastro, que no se da en absoluto. El alegante Sr. Arasanz se duele de la demora en la fijación del justiprecio, pero ello no incide en la esfera patrimonial del expropiado, pues como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 6/10/11 (Sala de lo Contencioso, Sección 6^a, Recurso de Casación nº 676/2.008, Aranzadi RJ 2011, 7568) “[...] se atiende mediante el abono de los correspondientes intereses, que representan un desplazamiento patrimonial [...] que se impone a la Administración [...]”.

Por todo lo indicado, consideramos procedente desestimar también las alegaciones analizadas en este apartado.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL SR. SOLANO ESCUDERO (R.G. DE ENTRADA Nº 2.141 DEL 25/4/18).



Ayuntamiento de Barbastro

PROCEDENCIA DE SU DESESTIMACIÓN

El escrito del alegante Sr. Solano comienza con un apartado previo y general en el que critica la tramitación de este expediente, la actuación del Pleno de la Corporación en el mismo, e incluso anuncia su traslado a la fiscalía junto con otros expedientes relativos a asuntos distintos, en apreciación de supuestos indicios de supuestas consecuencias de orden penal, que no han sido apreciadas o denunciadas por ningún otro interesado, ni por ninguno de los letrados informantes en el expediente.

Dado que se trata de conjeturas que obedecen a la exclusiva intuición e interpretación personal de los hechos del alegante Sr. Solano, no efectuaremos valoración alguna de las mismas a tal respecto, fuera de que la solicitud de devolución y retirada del expediente de justiprecio del orden del día de la sesión del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 6/6/16, no constituye siquiera irregularidad invalidante u omisión procedimental.

El artículo 55 LPACAP regula el período de información o actuaciones previas, que cualquier Administración puede utilizar, con anterioridad al inicio de un procedimiento, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar lo.

La referida solicitud de retirada de, entre otros, el expediente del alegante Sr. Solano, que la Alcaldía del Ayuntamiento de Barbastro instó en fecha 6/6/16 y fue admitida por la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa sin reparo alguno al día siguiente procediendo a su devolución, se puede enmarcar dentro de esas competencias que le son propias a esta Corporación, como actuación previa precisa para estudiar la pertinencia de la incoación de la declaración de lesividad, por lo que la misma queda incardinada dentro de la legalidad aplicable, sin que, se insiste, ello suponga irregularidad alguna en el actuar municipal.

El alegante Sr. Solano aduce en un primer bloque de argumentación, ya frente a la declaración de lesividad, que por ser una excepción al principio general de que nadie puede ir contra sus actos, es una facultad que ha de ser interpretada de forma restrictiva, en el entendimiento de que “[...] la mera formulación de carencia de medios o incidencia de las dotaciones presupuestarias para llevar a término la expropiación acordada, que es lo que ahora quiere hacer valer el Ayuntamiento en cuanto al perjuicio económico, no puede ser por sí sola causa suficiente generadora de la anulación de los actos postulados por el Ayuntamiento [...]”.



Ayuntamiento de Barbastro

Pues bien, como se ha advertido en los apartados anteriores, la fundamentación jurídica en que se asienta la lesividad se contrae a que las valoraciones del suelo en situación rural fijadas en las hojas de aprecio municipales son susceptibles de producir un perjuicio económico, precisamente porque concurre en ellas contradicción con el ordenamiento jurídico, al traer causa de una aplicación a nuestro juicio disconforme de las reglas valorativas normativamente establecidas.

En esta situación, el Ayuntamiento se ve compelido a corregir lo procedente en el sentido indicado en la antes citada sentencia de la Audiencia Nacional de 30/6/04, a fin de reparar actos de aplicación del ordenamiento jurídico que, por su repercusión negativa para los intereses públicos, obligan a la Administración a volverse contra sus propias decisiones.

Así, el Ayuntamiento de Barbastro no puede permanecer impasible ante las infracciones analizadas en el fundamento jurídico primero de este informe. La doctrina de los actos propios a que se acoge el alegante Sr. Solano no garantiza la perpetuación de una situación contraria al ordenamiento jurídico. Enseña la sentencia del Tribunal Supremo de 1/2/99 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4^a, Recurso de Casación nº 5.475/1.995, Aranzadi, RJ 1.999, 1633), que “[...] este principio no puede invocarse para crear, mantener o extender, en el ámbito del Derecho público, situaciones contrarias al ordenamiento jurídico, o cuando del acto precedente resulta una contradicción con el fin o interés tutelado por una norma jurídica que, por su naturaleza, no es susceptible de amparar una conducta discrecional por la Administración que suponga el reconocimiento de unos derechos y/u obligaciones que dimanen de actos propios de la misma [...]”:

Debe prevalecer el interés público salvaguardado por el principio de legalidad, frente a los intereses particulares, pues no puede decirse que sea legítima la confianza que se deposita en una actuación que es contraria a las normas imperativas. Dicho de otra forma, no cabe mantener que la doctrina de los actos propios o el principio de confianza legítima impiden declarar lesiva una hoja de aprecio municipal, que podría permitir alcanzar un valor unitario de hasta 195,77 €/m² para el suelo en situación rural.

Nótese, en este sentido, que la sentencia del Tribunal Supremo de 11/6/12 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6^a, Recurso de Casación nº 3.668/2.009, Aranzadi RJ 2012, 9362), remarca que



Ayuntamiento de Barbastro

entre las infracciones de las normas que pueden conducir a declarar lesivo un acto administrativo, están las que garantizan una justa indemnización por la transmisión imperativa del derecho expropiado, “[...] que han de considerarse infringidas en los casos de desequilibrio entre el valor real de los bienes expropiados y el justiprecio, así el artículo 34 LEF que ordena al Jurado decidir ejecutoriamente sobre el justo precio que corresponda a los bienes o derechos objeto de la expropiación y el artículo 36 que indica que las tasaciones del Jurado se efectuarán con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiables al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio [...]”:

El establecimiento del justiprecio no puede pues desligarse del procedimiento de expropiación en que se fija ni, por tanto, de las reglas y garantías propias de la expropiación forzosa y el principio general de indemnización o compensación por la privación de la propiedad, que destaca la sentencia del Tribunal Supremo de 21/3/17 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5^a, Recurso de Casación nº 4.021/2.014, Aranzadi RJ 2017, 1785), que dispone de alcance constitucional, “[...] pues no olvidemos que el art. 33.3 CE exige como contraprestación a favor del particular la “correspondiente indemnización”. Tanto de esta norma como de la legislación expropiatoria (no solo nacional, sino también europea en los casos en que el Derecho de la Unión prevé esta potestad administrativa) se deduce la necesidad de que la compensación al propietario constituya una suma razonable en relación con el valor del bien. El Tribunal Constitucional, ya en sentencia núm. 166/1986, de 19 de diciembre, declaraba: “En cuanto al contenido o nivel de la indemnización, una vez que la Constitución no utiliza el término de <<justo precio>>, dicha indemnización debe corresponder con el valor económico del bien o derecho expropiado, siendo por ello preciso que entre éste y la cuantía de la indemnización exista un proporcional equilibrio [...]”, y continúa: “Conforme a lo expuesto, la garantía constitucional de la <<correspondiente indemnización>> concede el derecho a percibir la contraprestación económica que corresponda al valor real de los bienes y derechos expropiados, cualquiera que sea éste, pues lo que garantiza la Constitución es el razonable equilibrio entre el daño expropiatorio y su reparación”. De este modo, cualquiera que sea el sistema o circunstancias particulares de la expropiación, la indemnización no puede desvincularse, en mayor o menor medida, del valor del bien expropiado [...]”.

La proyección de estos criterios lleva a concluir que ni el alegante Sr. Solano, ni los restantes propietarios del suelo en situación rural, ostentan un derecho consolidado a recibir un justiprecio



Ayuntamiento de Barbastro

notabilísimamente superior al de los propietarios de suelo urbanizado y en todo caso muy por encima del legalmente procedente. Porque la hoja de aprecio municipal, no es un acto vinculante inamovible, como se viene a mantener por el alegante Sr. Solano. La opción de la Administración de instar la anulación de un acto propio, a través de la vía jurisdiccional, está expresamente prevista en el ordenamiento jurídico; y si el Ayuntamiento de Barbastro ha constatado, como ha hecho según hemos analizado más arriba, que de tal hoja de aprecio resulta una situación lesiva para los intereses generales, la Corporación expropiante está obligada a volverse contra esa decisión contraria a la legalidad y la carga que conlleva.

Según refleja el acta previa a la consignación del justiprecio datada el 14/12/16, correspondiente a los bienes y derechos expropiados al alegante Sr. Solano, el Ayuntamiento procedió a la consignación de la cantidad de 5.334,79 € a que asciende la tasación de los bienes y derechos expropiados en las fincas 12-13 asignada en la hoja de aprecio municipal, en la consideración de que era la actuación procedente, en tanto que se hallaban gravadas con derechos hipotecarios a favor de la entidad "Servicios Microinformática SA"; al no haber concurrido a ese acto el titular registral de esa hipoteca, no había constancia de la forma de distribución del justiprecio entre los interesados, propietario y titular de la hipoteca.

Luego, ese, y no otro, es el único motivo por el que el alegante Sr. Solano no ha cobrado la indemnización hasta el límite en el que en ese momento había conformidad. Y, en todo caso, como venimos advirtiendo, la declaración de lesividad no va a impedir o hacer perder a los interesados su derecho a oponerse a la nueva valoración que se adopte, o a instar la función tasadora del Jurado, si así lo estiman oportuno y conveniente a su Derecho.

Por lo demás, que el alegante Sr. Solano adujese en el escrito que presentó el 17/8/16 que "revisada la tasación realizada por parte del Ayuntamiento se observa que en dicho documento aparece el valor "r" siendo dicho coeficiente, según la normativa igual a 0,0367 y no el valor 3,67 que aparece en dicho documento, estando por tanto mal calculado el valor que se me ofrece y solicito corrijan el error", y ello se contestase en el acuerdo plenario de 27/10/16 argumentando entonces que "el tipo aplicable equivale al mismo índice promedio, no a un porcentaje de aquél", no es obstáculo para que, el Ayuntamiento, se plantee que las infracciones cometidas pueden conllevar la anulación de dicho acuerdo plenario por razón de su lesividad sólo una vez que toma conocimiento de las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa nº 1/17, 8/17 y 9/17



Ayuntamiento de Barbastro

referidas en el fundamento jurídico 4º.B. de nuestro informe de 9/2/18, comprobado que ha podido aplicar erróneamente los criterios de valoración del suelo en situación rural.

Debe advertirse en este orden algo primordial: en la revisión de la actuación se ha reparado en que además de la desajustada aplicación de la capitalización, se ha efectuado una valoración de la renta de explotación disconforme a los criterios legales, porque no se ha determinado la renta real o actual, ni tampoco se ha fijado una renta potencial a partir de información fidedigna que la haga susceptible de comparación, y consiguientemente no se ha dirimido cuál de las dos es superior. Este aspecto no fue objeto de alegaciones por interesado alguno en el procedimiento expropiatorio, luego no se ha dado la oportunidad de que el Ayuntamiento pudiera enmendarlo o pronunciarse al respecto, lo que abunda en que no concurre un cambio de criterio municipal, sino un conjunto de infracciones normativas que adveran la declaración de lesividad.

Finalmente, en un segundo bloque de argumentación, el alegante Sr. Solano aduce que “está sufriendo una ocupación de su patrimonio desde el año 2.016, sin poder hacer uso de la misma y con una dilación de plazos injustificada”, así como que “todo ello genera [...] daño patrimonial [...] y que deberá ser resarcido por esa administración” [...].

A lo que debe decirse, dado que se pretende vincular una hipotética responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Barbastro con la mera declaración de lesividad, que el artículo 32.1, segundo párrafo, de la Ley 40/2.015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante), deja sentado que la simple anulación de actos en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo no comporta, por sí misma, derecho a la indemnización.

La responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar.

Y, en relación con los efectos de una decisión anulada, se declara por la jurisprudencia recogida en la sentencia del Tribunal Supremo de 21/3/18 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, Recurso Ordinario nº 5.006/2.016, Aranzadi RJ 2018, 1372) que la exclusión de la antijuridicidad del daño, por la existencia de un deber jurídico de



Ayuntamiento de Barbastro

soportarlo, se condiciona a que la actuación de la Administración se mantenga en unos márgenes de apreciación razonables y razonados.

Proyectando esa doctrina a nuestro caso, debe retenerse que el alegante Sr. Solano nunca ha estado ausente de los trámites de los procedimientos expropiatorio y de declaración de lesividad, trámites en los que no solo ha podido intervenir, sino que efectivamente ha tenido intervención haciendo las alegaciones y aportando las pruebas que ha considerado convenientes (alegaciones a la aprobación inicial del proyecto, oposición y manifestación de disconformidad con la tasación municipal, asistencia al acta previa a la consignación del justiprecio, alegaciones a la aprobación inicial de la declaración de lesividad), por lo que no cabe apreciar que se le haya ocasionado indefensión, que nunca ha sido invocada ni es apreciable a la vista de su permanente actuación en todos los expedientes habidos.

En segundo lugar, tampoco puede perderse de vista que el planteamiento mantenido por el Ayuntamiento de Barbastro en el proyecto de tasación conjunta aquí analizado es razonable y está razonado, pues ante la necesidad de establecer un valor unitario, es lógico que se optase por un único uso o actividad para fijar una renta anual potencial única en las fincas del suelo calificado como "huerta regadío" que no se hallaban en explotación. La referencia del uso escogido y los parámetros valorativos aplicados al mismo constituyen, cierto es, la expresión de un punto de vista interpretativo desacertado de las reglas de valoración del suelo en situación rural, más nunca relevador de una actuación realizada con la intención de perjudicar a los expropiados.

Y, en lo que respecta al procedimiento de lesividad, difícilmente puede hablarse de la existencia de daño o perjuicio antijurídico, siendo que las causas de anulación apreciables están suficientemente fundadas, y que únicamente se han suspendido los efectos de las valoraciones del suelo en situación rural, dejando subsistentes todos los restantes actos del procedimiento expropiatorio que no se ven afectados por las infracciones detectadas. Es evidente que todo ello se mantiene en unos márgenes de apreciación, no sólo razonables, sino también razonados.

En definitiva, para hacer frente a la demora en la determinación del justiprecio, la única situación hipotéticamente lesiva que denuncia el alegante Sr. Solano, existe una vía legalmente establecida al efecto en la LEF, que no es la reclamación de responsabilidad patrimonial, sino el cobro de intereses tanto en el supuesto de demora en su fijación (artículo 56), como en el de retraso en el pago (artículo 57).



Ayuntamiento de Barbastro

Consecuencia de esto último es, en cualquier caso, la ausencia de lesión antijurídica irrogada al alegante Sr. Solano que pudiese justificar una indemnización por la vía de la responsabilidad patrimonial, pues el aplazamiento en la fijación del justiprecio no incide en la esfera patrimonial del expropiado, ya que como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 6/10/11 (Sala de lo Contencioso, Sección 6ª, Recurso de Casación nº 676/2.008, Aranzadi RJ 2011, 7568) “[...] se atiende mediante el abono de los correspondientes intereses, que representan un desplazamiento patrimonial [...] que se impone a la Administración [...]”.

Por todo lo indicado, consideramos procedente desestimar asimismo las alegaciones analizadas en este apartado.

CONCLUSIONES

Lo expuesto nos permite concluir informando que estimamos procedente la adopción de un acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Barbastro antes del día 27/9/18, ya que de lo contrario se produciría la caducidad del procedimiento, en el que con desestimación de las alegaciones presentadas por los Sres. Don Sebastián Domingo Casas Orús y Doña María Pilar Larrosa Albás, Don Antonio Arasanz Casas y Don Juan Luis Solano Escudero, se acuerde declarar la lesividad parcial del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16, por el que se aprobó el expediente y proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa de terrenos del sistema general Ronda Norte, en cuanto al concreto extremo de la valoración y justiprecio del suelo de los terrenos calificados no urbanizables en situación básica rural, contenidas en las hojas de aprecio municipales, en los términos expresados en la propuesta de acuerdo que sigue a este informe. Y, en consecuencia, conforme con el artículo 46.5 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, dentro del plazo improrrogable de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de tal declaración.”

10.-RESOLUCIÓN DE RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DENOMINADO "VIAL DE ACCESO NORESTE DE BARBASTRO DESDE LA



Ayuntamiento de Barbastro

CARRETERA HU-V-3532 Y ADENDA AL MISMO

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

Parte expositiva

RESULTANDO.- Que por acuerdo plenario de fecha 1 de septiembre de 2016, se resolvieron las alegaciones presentadas y se aprobó con carácter definitivo el proyecto denominado "vial de acceso a sector Noreste de Barbastro desde la Carretera HU-V-3532 (T.M. Barbastro) y adenda al mismo, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Marín Fernández y D. Ramón Colom Gorgues, fechado en Septiembre de 2013.

RESULTANDO.- Que en el citado acuerdo se resolvió en sentido desfavorable la alegación presentada por Manuel Lisa Trillo.

VISTO.- El recurso de reposición interpuesto por Manuel Lisa Trillo, en fecha 4 de noviembre de 2016 (RG n.º 4902), contra el acuerdo de pleno de fecha 1 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO.- Que por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 8 de febrero de 2018, ha sido emitido informe al recurso de reposición interpuesto por el Sr. Lisa Trillo.

Parte dispositiva

PRIMERO.- Resolver el recurso de reposición interpuesto por Manuel Lisa Trillo en fecha 4 de noviembre de 2016, registro general de entrada 4902, en el sentido siguiente: (se relacionan las alegaciones contenidas en los puntos del recurso de manera individualizada, fundamentando la resolución de las mismas)

1º) La alegación estaba presentada fuera de plazo -en sus términos-.

Se reconoce expresamente de ese modo por el interesado.

2º) Segundo diversos contenidos:



Ayuntamiento de Barbastro

- Que la finca referida no es la nº. 26 sino la nº. 24 de la Relación de Bienes y Derechos del expediente de expropiación forzosa, según el contenido de la información registral y catastral.

El Proyecto se refiere a la finca nº. 24, si bien las características serán las que resulten fijadas por la información catastral y registral, en lo que al objeto de la solicitud se refiere.

- El carácter residencial autorizado.

Se reconoce de acuerdo con la licencia otorgada por el Ayuntamiento en fecha 25 de noviembre de 1960, y a su contenido, es decir en lo que aquí se trata, la autorización de una vivienda agrícola en planta primera de 50 m², además de garaje y almacén de uso agrícola. Ello ha sido ya reconocido expresamente por el Ayuntamiento en el expediente tramitado, con el mismo objeto a solicitud del mismo interesado, que ha sido resuelto mediante Decreto 1836-U/2017, de 15 de noviembre, así como respecto de la resolución del recurso interpuesto frente a la misma.

3º) Que en el registro de la propiedad consta un garaje y almacén.

Este aspecto ha sido finalmente clarificado, como se reconoce en el apartado 2º precedente.

4º) Segundo diversos contenidos:

- Que la finca está afectada en proyecto. La afección se corresponde con lo señalado en el proyecto aprobado, sin perjuicio de la descripción catastral y registral de la misma a los efectos de esta solicitud.

- Se contribuye mediante el pago de impuestos. Este aspecto se remite a lo que consta en el Área de Intervención del Ayuntamiento.

- Se hace referencia a los puntos 7º (sobre recogida de aguas pluviales de la superficie urbana interior -no lindante con el río- en las áreas 35, 37 y 38 del PGOU; y previsión de que la red de residuales urbanas derivada de las parcelas lindantes con el trazado actual de la carretera A-1232 -dentro del Área 35- se conduzca a través del nuevo vial -Ronda Norte- hasta conectar con la red de saneamiento de la calle Cerler) y, 8º (obras de reposición de servicios e instalaciones afectadas la misma, reposición de líneas, cerramientos, vallados y puerta de acceso).

A este respecto las obras citadas en el punto 7º se refieren a ámbitos de suelo urbano, y resuelven circunstancias de ese carácter, dado



Ayuntamiento de Barbastro

que el vertido del Barranco de la Mina ya conduce directamente las aguas pluviales al río Vero por el lado izquierdo de la Carretera de Salas (dirección Alquézar) en el suelo no urbanizable.

La finca del interesado se encuentra en suelo no urbanizable, lo que limita los procesos de transformación urbanística de esta clase de suelo. Ello se corresponde con lo fundamentado en el apartado 4º del Considerando que contiene los motivos de la resolución dictada en el Decreto 1836-U/2017, de 15 de noviembre, a los que se efectúa expresa e íntegra remisión. Además de resultar una exigencia propia de la legislación de protección del dominio público hidráulico ex artículo 16.1.A del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en tanto cauce público (comunicación de 9 de febrero de 1981, Ministerio Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Obras Hidráulicas).

- El interesado se refiere a continuación a la Modificación de PGOU nº. 34, relativa a las “actuaciones especiales en Suelo No Urbanizable”, concretamente a la señalada con el nº. 3, “Bodega Cooperativa Somontano”, en tanto que actuación asumida directamente en el propio Plan General de Ordenación Urbana (plano nº. 1 del mismo), e incorporada al mismo como un tipo específico de uso tolerado, cuyo régimen admite las obras de ampliación, modificación y reforma del mismo.

No se considera el citado un término de comparación equiparable al tratado en este asunto.

Por lo indicado se desestima el recurso, declarando conforme a derecho el acuerdo adoptado por el Pleno. En todo caso, y dada la reiteración de la solicitud, que ha sido resuelta por Decreto 1836-U/2017, de 15 de noviembre, se efectúa remisión al contenido de ese procedimiento, y a la resolución el recurso de reposición interpuesto frente a la misma.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a Manuel Lisa Trillo.”

DEBATE:

Inicia el debate el Sr. Campo (PP) quien comenta que desde el ayuntamiento ya se le indicó que su solicitud estaba fuera de plazo algo que el mismo recurrente reconoció., si bien se le dijo por parte del anterior concejal de urbanismo que no habría ningún problema. Asegura que la documentación presentada es suficiente y acredita la legalidad de la construcción, aunque son conocedores esta en suelo



Ayuntamiento de Barbastro

no urbanizable de protección del regadío. Así mismo esta propiedad esta al corriente de pago de todos los tributos, incluidos basuras y alcantarillado, al cual tiene desde nuestro entender derecho a la conexión y el ayuntamiento se la debe dar. En una segunda intervención comenta que al llevar a cabo una obra de esta envergadura como ha sido la Ronda Norte se debería haber tenido en cuenta todas las modificaciones que permitieran a los vecinos afectados y colindantes adaptarse a la normativa, estudiando una a una todas las solicitudes que pudieran mejorar la calidad y el valor de las propiedades. Explica que por ley solo se le pueden devolver los recibos de los últimos cuatro años, y que desde aquí se ha cometido algo no muy legal al cobrar por un servicio que no se da.

Interviene el Sr. Carpi (PSOE) quien ve licita la solicitud pero en aras de la legalidad no la pueden atender. Afirma que como parece esta pagando el alcantarillado debería pedir la reversión del cobro.

Interviene y cierra el debate el Sr. Alcalde (PSOE) quien explica que casos como este en Barbastro hay a cientos y que para tener una vivienda legalizada en suelo rustico se deben tener mas de 10000 metros cuadrados y este no es el caso. No es cuestión política sino de legalidad.

VOTACIÓN:

Se aprueba por 9 votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde (1), los Concejales del PSOE (7) y el Concejal de Cambiar Barbastro (1) ; 7 votos en contra de los Concejales del PP (5) y los Concejales de Ciudadanos (2) y 1 abstención correspondiente al Concejal del PAR(1).

11.-MODIFICACIÓN DEL DESTINO DOTACIONAL ASIGNADO AL ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO PEDRO I. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, integro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

Parte expositiva.



Ayuntamiento de Barbastro

1.- Es objeto del presente decreto las siguientes fincas de propiedad municipal:

·Antiguo Colegio Público Pedro I situado en la Calle Antonio Machado número 3. En adelante el Colegio.

El Colegio, con una superficie de terreno de 2.365 m² según Catastro se corresponde con la parcela 2578102BG6527H0001KF. Número de finca registral, 889. Superficie del suelo según Registro 2.351 m²

·Antiguo parque con acceso principal por Calle Saint Gaudens número 5. Se localiza entre el Colegio y el Centro de Salud. Tiene también acceso por la Calle Madrid. La superficie según catastro es de 845 m² y se corresponde con la parcela 2578103BG6527G0001RT. Número de finca registral, 889. Sin edificaciones. Superficie del terreno según Registro 845 m².

2.- Conforme al vigente Plan General de Ordenación Urbana, la finca descrita reseñada como 1.1. está calificada como equipamiento educativo, "Ee" (Equipamiento Educación), Sistema General, y la 1.2. como equipamiento sanitario, "Es" (Equipamiento Salud), Sistema General.

3.- Respecto de las fincas, el Pleno del Ayuntamiento, tras la tramitación de los oportunos expedientes acordó, el cambio expreso de calificación en términos patrimoniales, pasando ambas de bienes de dominio público a patrimoniales, acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2017 y la cesión de los bienes de forma gratuita a la Comunidad Autónoma de Aragón para ampliación del Centro de Salud, acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2017 (condicionado a la toma de conocimiento sobre el contenido del expediente por parte de la DGA).

Señalar también que, en cuanto al colegio se refiere, este fue desafectado por el Gobierno de Aragón en el año 2011 y entregado al Ayuntamiento en el mismo ejercicio. A este respecto el Ayuntamiento de Barbastro previamente, aprobó definitivamente la Modificación Aislada del PGOU nº. 44, en el Área APD-41, "HUERTAS DE SUELVES", cuyo objeto ha sido la construcción de un nuevo colegio público en ese sector de la Ciudad. En el punto 1.4, de la Memoria de la MA nº. 44, relativo a la implantación del nuevo colegio público en el Sector, se hacía constar que "a la necesidad de construcción de un centro de triple vía en la localidad de Barbastro como sustitución del Colegio Público Pedro I, se refiere el informe de la Dirección General de Administración Educativa del Gobierno de Aragón que consta como Anejo nº. 2". En todo caso, el nuevo colegio público, denominado también Pedro I, ha sido construido y puesto en servicio público por la



Ayuntamiento de Barbastro

administración educativa autonómica desde hace varias anualidades.

4.- Como se ha indicado, todo cuanto se ha actuado, tiene por objeto final el que los inmuebles cedidos, que se citan en el punto 3º precedente, sean utilizados para la ampliación del Centro de Salud, instalación existente y contigua a las fincas en proceso de cesión.

5.- El expediente relativo a las cesiones citadas en los puntos 3º y 4º, se instó a iniciativa del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y del Servicio Aragonés de Salud, según escritos de 10 de noviembre de 2016 y 14 de noviembre del mismo año (Registro General de entrada). En lo tocante a la Consejería de Educación, no existe afección específica dada la desafectación y entrega del colegio reseñada antes, a la que se ha simultaneado la ejecución de un nuevo colegio público ya en funcionamiento.

6.- Conocido el destino de los inmuebles y formada clara voluntad del Ayuntamiento de alcanzarlo, se impone, por coherencia con lo actuado, incoar de oficio expediente de modificación dotacional, alteración para la parcela donde se localiza el colegio, que pasaría de equipamiento educativo a equipamiento sanitario, o de salud. Lo anterior en los términos del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

Considerando que, por Resolución de Alcaldía n.º 61-A/2018, de 15 de enero, se aprobó inicialmente la Modificación del destino dotacional que, conforme al Plan General de Ordenación Urbana, tiene asignado en la actualidad el inmueble de propiedad municipal que se indica a continuación, es decir, equipamiento educativo, para fijar el de equipamiento sanitario:

Identificación del bien municipal a que afecta el cambio de destino dotacional: Antiguo Colegio Público Pedro I situado en la Calle Antonio Machado número 3 (en adelante el Colegio). El Colegio, con una superficie de terreno de 2.365 m² según Catastro, se corresponde con la parcela 2578102BG6527H0001KF. Número de finca registral, 889. Superficie del suelo según Registro 2.351 m²

Se motiva la modificación en cuanto se ha reseñado en la parte expositiva, quedando remitida para mayor precisión al contenido del expediente patrimonial, P2017/018, relativo a la cesión gratuita de terrenos a la Comunidad Autónoma de Aragón para la ampliación del Centro de Salud de Barbastro.



Ayuntamiento de Barbastro

Igualmente fue sometida a información pública durante el plazo de 1 mes y anunciada en Boletín Oficial de la Provincia de Huesca 16/01/2018.

Nº 11

Otro (EL CRUZADO ARAGONÉS) 19/01/2018

Considerando que se ha recibido el informe sectorial solicitado al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón (registro de entrada 883 de fecha 14 de febrero de 2018)

Visto lo dispuesto en el artículos 8.3. "F", y 87 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

Parte dispositiva

PRIMERO.- Aprobar, con carácter definitivo, la modificación del destino dotacional que, conforme al Plan General de Ordenación Urbana, tiene asignado en la actualidad el inmueble de propiedad municipal que se indica a continuación, es decir, equipamiento educativo, para fijar el de equipamiento sanitario:

Identificación del bien municipal a que afecta el cambio de destino dotacional: Antiguo Colegio Público Pedro I situado en la Calle Antonio Machado número 3 (en adelante el Colegio). El Colegio, con una superficie de terreno de 2.365 m² según Catastro, se corresponde con la parcela 2578102BG6527H0001KF. Número de finca registral, 889. Superficie del suelo según Registro 2.351 m² Se motiva la modificación en cuanto se ha reseñado en la parte expositiva, quedando remitida para mayor precisión al contenido del expediente patrimonial, P2017/018, relativo a la cesión gratuita de terrenos a la Comunidad Autónoma de Aragón para la ampliación del Centro de Salud de Barbastro.

SEGUNDO.- Remitir el acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y a los Departamentos de Educación, Cultura y Deporte, y de Sanidad del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Inscribir el acuerdo de aprobación definitiva de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana en el Libro Registro de Instrumentos de Ordenación y Gestión del Ayuntamiento."

DEBATE:



Ayuntamiento de Barbastro

Inicia el debate el Sr. Solana (PP) quien comenta que da la sensación se esta ralentizando mucho los plazos con este asunto, pues a día de hoy el Gobierno de Aragón todavía no ha sacado a concurso la licitación del proyecto del Centro de Salud, y desea que la partida de 500.000 € que existe no sea una de las que el ejecutivo ha comunicado se van a congelar, algo que le parecería muy grave. En una segunda intervención celebra la sinceridad del Alcalde al mostrar su preocupación. Afirma esto tiene muy mala pinta, casi de tomadura de pelo y que el proyecto no va a estar este año.

Interviene el Sr. Alcalde (PSOE) quien explica que la licitación del proyecto no la aprueban las Cortes. Coincide con el Sr. Solana (PP) en la preocupación.

VOTACIÓN:

Se aprueba por unanimidad de los presentes (17 sobre 17)

12.-ESTUDIO DE DETALLE DENOMINADO "IMPLANTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LIDL EN LA PARCELA T.1/D2.9 DEL SECTOR 31 "CAMPO ESCOLAPIOS". APROBACIÓN DEFINITIVA

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

Parte expositiva

Considerando que, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía n.º 128-A/2018, de fecha 24 de enero, el Proyecto de Estudio de Detalle referenciado ha sido sometido a información pública, por plazo de 1 mes, mediante anuncio en:

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca 30/01/2018 n.º 20
CRUZADO ARAGONÉS 02/02/2018
DIARIO ALTO ARAGON 01/02/2018
TABLÓN MUNICIPAL DE ANUNCIOS 25/01/2018
SEDE ELECTRÓNICA MUNICIPAL 26/01/2018



Ayuntamiento de Barbastro

Igualmente ha sido objeto de publicación en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal.

No ha sido presentada alegación ni sugerencia alguna al documento de referencia.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y de conformidad con el artículo 68.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Parte dispositiva

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado “Implantación del establecimiento comercial LIDL en la parcela T.1/R-D2.9 en el Sector 31 “Campo Escolapios”, redactado por el Arquitecto D. Salvador Rambla Bielsa.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en la Sección provincial de Huesca del Boletín Oficial de Aragón.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los promotores del Estudio de Detalle así como ponerlo en conocimiento de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

CUARTO. Inscribir el Acuerdo de aprobación definitiva en el Libro de Registro de Instrumentos de Ordenación y Gestión.

QUINTO. Facultar al Alcalde para la firma de los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo.

DEBATE:

Inicia el debate el Sr. Campo (CB) quien comenta llevamos mas de dos años preguntando por el desarrollo de esta área. Asegura saben que el ayuntamiento todavía no ha abonado nada de la parte proporcional que le pertenece por participación. Afirma apoyan esta propuesta porque la apertura de nuevo supermercado es una riqueza para el pueblo.

VOTACIÓN:

Se aprueba por unanimidad de los presentes (17 sobre 17)



B) ACTIVIDAD DE CONTROL

13.- DESPACHO DE ALCALDÍA

- Asistencia a la **inauguración de la Exposición Fotográfica “Jesús Postigo”** organizada por la AVV de San Hipólito.
- Entrevista con el **Presidente y Gerente de Aguas de Barbastro**
- Asistencia a la **Fiesta del Plantero**, organizada por la Asociación de Hortelanos Tradicionales y amigos de la Huerta del Alto Aragón.
- Asistencia a la **Asamblea** de la Asociación para la Promoción Turística del Somontano (**Ruta del Vino**)
- Reunión con los **alcaldes de Castejón del Puente y Monzón** para tratar de la **Vía Verde**.
- Reunión con la **directora del CIP Alto Aragón**.
- Asistencia al **Consejo y al Patronato del Parque Cultural Sierra de Guara**.
- Asistencia a la **paella solidaria** organizada por Alzheimer Barbastro con motivo de la **Semana del Alzheimer**.
- Asistencia a la **mesa redonda** sobre **“Experiencia, presente y futuro asistencial del Hospital de Barbastro”**
- Reunión con la **Asociación de Vecinos del Barrio de San Hipólito**.
- Asistencia al acto de **fallo** de los **premios literarios de Barbastro**.
- Asistencia a la **clausura** del curso de la **Universidad de la Experiencia**.
- Asistencia a la **presentación de BFOTO**, organizado por **AFIB**
- Recepción a un grupo de **alumnos del CEIP Pedro I** y acompañado de una grupo de alumnos de **Saint Gaudens (intercambio cultural)**
- **Acompañamiento** al **Consejero de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón** en su **visita al Consejo Regulador de la DO Somontano**.
- Asistencia en **Madrid** a la **presentación del Somontano como Territorio de Interés Gastronómico de Aragón**.
- Recepción a un grupo de **atletas del Club Atletismo Barbastro**.
- Asistencia a la **Gala** Homenaje a los **alumnos** que han terminado sus estudios en los institutos **M. Vargas y Hnos. Argensola de Barbastro**.
- Recepción de un grupo de **republicanos franceses**, acompañado por el concejal **Ramón Campo**.
- Entrevista con el **capitán de la Guardia Civil** de Barbastro.



Ayuntamiento de Barbastro

- Asistencia inauguración **exposición fotográfica BFOTO.**

14.-PROPUESTA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, ÁNGEL SOLANA SORRIBAS:INSTAR AL GOBIERNO DE ARAGÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE LA CATEDRAL DE BARBASTRO

Tras orden del Sr. Alcalde, por el Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta:

<<El impresionante interior de la Catedral de Barbastro contrasta con el estado exterior del edificio, donde se detectan problemas y patologías de sus fábricas y de otros elementos constructivos, como consecuencia del paso del tiempo y de la influencia de los medios externos que han afectado, negativamente, en la conservación.

Existe un informe sobre el estado exterior de la Catedral, redactado por el arquitecto oscense Joaquín Naval Más, para el Cabildo que data de abril de 1999. A día de hoy, prácticamente ningún problema de los analizados en él se han solucionado.

Todo lo contrario, después de 19 años, la situación ha empeorado por falta de actuaciones puntuales. Recordamos que La Catedral de Barbastro fue declarada Monumento Nacional el 3 de junio de 1931 y seguidamente, el 4 de junio, Bien de Interés Cultural de Aragón.

En 2010 el Grupo Popular ya presentó una moción en el Pleno relacionada con este asunto. Y explicamos que la Ley de Patrimonio Histórico establece la obligación de destinar en los contratos de obras públicas una partida de al menos el 1%, a trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o al fomento de la creatividad artística, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno, con lo que el 1% Cultural se genera reservando el 1%, entre otros, de los fondos aportados por el Estado en presupuestos de cada obra pública financiada total o parcialmente por el propio Estado, con una serie de limitaciones y características.

También el Partido Popular, a propuesta del Grupo Municipal Popular, presentó una enmienda a los Presupuestos Generales del Estado de 2010, para que se recogiera una partida presupuestaria destinada a dichas intervenciones. Dicha enmienda fue rechazada por el PSOE.

En enero de 2017 este Pleno Municipal aprobó por unanimidad:

1- Instar a las siguientes Instituciones a habilitar las partidas presupuestarias necesarias para realizar las intervenciones más urgentes que necesita la Catedral de Barbastro:

Obispado de Barbastro-Monzón



Ayuntamiento de Barbastro

Diputación Provincial de Huesca

Gobierno de Aragón

Ministerios de Fomento y Cultura de España

Ayuntamiento de Barbastro

2- Instar al Ayuntamiento de Barbastro a que lidere un encuentro entre representantes y técnicos del Obispado de Barbastro-Monzón, la Diputación Provincial de Huesca, el Gobierno de Aragón, los Ministerios de Fomento y Cultura y del propio Ayuntamiento, para abordar las intervenciones más necesarias actualmente en la Catedral de Barbastro, basadas en el Plan Director del 99 y realizar un calendario de ejecución de las mismas, con las correspondientes aportaciones presupuestarias.

En el Pleno de las Cortes de Aragón, del 9 de marzo de 2017, con motivo del debate de la Proposición no de ley núm. 64/17, sobre la catedral de Santa María de la Asunción, de Barbastro, se acordado lo siguiente, «Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. *Liderar, junto al Obispado de Barbastro-Monzón, el Ayuntamiento de Barbastro, la Comarca de Somontano de Barbastro, la Diputación Provincial de Huesca y los Ministerios de Fomento y Cultura, la restauración de la Catedral de Barbastro, consignando las correspondientes partidas presupuestarias así como plazos para la ejecución de las obras.*

2. *Que de manera inmediata revise y actualice el Plan Director de la Catedral de Barbastro que data de 1999.*

3. *Instar al Inaga para que se coordine con la Dirección General de Patrimonio, el Obispado de Barbastro-Monzón y el ayuntamiento de Barbastro para solucionar los problemas generados por los nidos de cigüeñas en la torre de la Catedral.»*

En julio de 2017 el Ministerio de Fomento convocó las ayudas para financiar trabajos de conservación del Patrimonio Histórico Español, dentro del Programa 1,5% Cultural con una partida presupuestaria de 50.520.823,21 €

La Catedral de Barbastro no concurrió a esa convocatoria.

No, nos consta que en el Presupuesto de 2018 del Gobierno de Aragón, recientemente aprobado, haya una partida presupuestaria para dar cumplimiento al acuerdo de las Cortes de Aragón para actualizar el Plan Director de la Catedral y poder concurrir al 1,5% cultural en 2018, más bien todo lo contrario, el PP de las Cortes de Aragón, a instancias de nuestro Grupo Municipal, presentó una enmienda a dichos presupuestos, para incluir 50.000.-€ destinados al Plan Director de la Catedral, que fue rechazada por el PSOE y los grupos que lo apoyan.

La situación actual es que no se han cumplido los acuerdos del Pleno Municipal ni de las Cortes de Aragón y desde hace más de una año no



Ayuntamiento de Barbastro

se ha dado ningún paso a favor de la conservación y restauración de la Catedral.

Creemos totalmente necesaria una Actualización Urgente del Plan Director, para optar a la convocatoria del 1,5% Cultural y actuar en los problemas más urgentes de la Catedral, de cara a conservar uno de los patrimonios más importantes que tenemos en Barbastro, Huesca, Aragón y España, declarada como hemos dicho Monumento Nacional y Bien de Interés Cultural de Aragón.

Por lo expuesto, hacemos la siguiente propuesta para su debate y aprobación, si procede, en el próximo Pleno Ordinario:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

El Grupo Popular en el Ayuntamiento de Barbastro, propone:

1.-Instar al Gobierno de Aragón a cumplir inmediatamente el mandato de las Cortes de Aragón citado para que habilite la partida presupuestaria y realice las gestiones necesarias para la actualización del Plan Director de la Catedral de Barbastro.

2.-Instar al alcalde de Barbastro a que inicie las gestiones necesarias para el cumplimiento del acuerdo plenario anteriormente citado..>>

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

DEBATE:

Inicia el debate el Sr. Campo (CB) quien desconoce si el equipo de gobierno ha llevado a cabo lo acordado en el Pleno de enero de 2017. Asegura que el arreglo de la Catedral debe ser liderado por el Obispado, seguido por el Ministerio de Fomento, el Gobierno de Aragón, la DPH y el ayuntamiento, por este orden también en lo referente a las aportaciones. Considera las acciones deben ir encaminadas a obras de saneamiento y solucionar el problema de las cigüeñas.

Interviene el Sr. Betorz (PP) para quien se trata de una moción muy reiterada y sin viso de solución por la complejidad de la Catedral. Afirma que mas allá del culto esta el atractivo turístico y se debe reforzar y velar por él. Reconoce el propietario es el Obispado y que



Ayuntamiento de Barbastro

se deben buscar colaboraciones para acometer las reformas. Ve muy necesario la actualización del Plan Director

Interviene el Sr. Nasarre (C's) quien comenta que todos han podido observar las goteras de la nave central o el problema con las cigüeñas. Asegura hablamos de un elemento diferenciador que ahora esta envuelto en chapas de aluminio. De acuerdo en acudir a otras instituciones a buscar apoyo económico, pero también cree hay que hacer autocrítica y un lavado de imagen que pueda costear la ciudad, pues a veces es cuestión de cumplir las ordenanzas. Ve muy necesario la actualización del Plan Director y que la DGA habilita la partida correspondiente. Considera se debe hacer atractiva la ciudad tanto para el que vive aquí como para el visitante.

Interviene el Sr. Solana (PP) quien destaca esta es la tercera propuesta referente a este asunto y alarma la situación es grave y se deben buscar soluciones que lógicamente pasan por el dinero. Explica liderar no significa ser quien mas dinero ponga, sobre todo porque nos nos corresponde ni el presupuesto lo permite, sino encabezar la petición. Explica podemos acogernos a subvenciones que existen para asuntos como este, de hecho las noticias que tengo es que va a salir de nuevo la convocatoria del 1% cultural. Afirma que en las Cortes se presento una propuesta para mejorar el Plan Director pero que con el voto del PSOE no salio adelante. En una segunda intervención insiste en que tenemos mucho que ver y mucho en que ayudar, y que si les parece bien como esta a él no. En una tercera intervención que cierra el debate agradece el apoyo y considera entran en contradicción cuando dicen que han invertido mucho y que no es responsabilidad suya, pues cuando han querido lo han hecho. Insiste no habla de dinero sino de hacer lo necesario para que se solucione.

Interviene el Sr. Carpi (PSOE) quien reconoce la importancia capital que tiene la Catedral para los barbastrenses y para el desarrollo del turismo, pero que este ayuntamiento no es el dueño del edificio ni quien debe dirigirse a las diferentes estamentos. Asegura harán todo lo que este en su mano.

Interviene el Sr. Alcalde (PSOE) quien afirma que tanto en el entorno como dentro de la Catedral se han hecho inversiones muy importantes. Asegura estar tan preocupado o mas que el Sr. Solana (PP) y explica que quien debe hacer esto es el Ministerio de Fomento. De todas formas afirma volverá a llamar a todas las puertas que hagan falta pues para el es prioritario lo que representa la catedral para la ciudad como punto de encuentro, de culto, y como imagen,



Ayuntamiento de Barbastro

así como su entorno.

VOTACIÓN:

Sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación la aprueba por unanimidad (17 sobre 17)

15.-PROPUESTA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, ÁNGEL SOLANA SORRIBAS: RECLAMAR AL GOBIERNO DE ARAGÓN. EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO A LA RESIDENCIA MUNICIPAL "LAS HUERTAS"

Tras orden del Sr. Alcalde, por el Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta:

<<El Ayuntamiento de Barbastro firmó un Convenio en septiembre de 2014, a través de un Acuerdo Marco, para las plazas concertadas en la Residencia de la Tercera Edad, para personas mayores en situación de dependencia, que está en vigor desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

La residencia municipal "Las Huertas" de Barbastro, dispone de un total de 97 plazas, de las cuales 39 están concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).

Ya noviembre de 2016, registramos una moción como esta, que se aprobó por unanimidad en el Pleno Municipal, cuando había concertadas 22 de las 39 plazas totales.

Posteriormente en julio de 2017 volvimos a presentar una moción reclamando de nuevo que se cubrieran las 20 plazas de las 39, que seguían sin cubrirse.

Pues bien, evidentemente el Gobierno de Aragón no tiene en cuenta las reiteradas peticiones del Ayuntamiento de Barbastro y actualmente sólo están cubiertas 23 de las 39, lo que pone de manifiesto el incumplimiento del citado convenio y la poca sensibilidad social de la que presume de cara a la galería el gobierno socialista de Aragón.

Con el fin de evitar las pérdidas económicas derivadas de la existencia de plazas sin cubrir, el Ayuntamiento ha ido cubriendo las mismas con las solicitudes existentes en la lista de espera municipal para equilibrar el presupuesto del centro. Pero la finalidad del convenio de colaboración suscrito es la de responder a las necesidades asistenciales de personas que no pueden costearse -ni ellas, ni sus familiares- la estancia en una residencia de mayores..

La existencia de plazas concertadas sin cubrir suponen un grave perjuicio económico para las arcas municipales de aproximadamente



Ayuntamiento de Barbastro

60.000.- euros anuales,
mas de 5.000.- euros mensuales., por tanto en lo que llevamos de legislatura 180.000.-€ hasta ahora.

Este incumplimiento y la pérdida de beneficiarios acogidos al convenio es una muestra más de la falta de sensibilidad del Gobierno de Aragón hacia los colectivos más castigados por la crisis económica y por las necesidades socio-asistenciales; en este caso, el de las personas mayores que no disponen de recursos suficientes para tener una vejez digna, después de toda una vida de trabajo.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Popular hacemos la siguiente propuesta para su debate y aprobación, si procede, en el próximo Pleno Ordinario:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Grupo Popular en el Ayuntamiento de Barbastro, propone:

Reclamar al Gobierno de Aragón, una vez más, por tercera vez, el cumplimiento inmediato del Convenio firmado entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento, referente a la Residencia Municipal "Las Huertas" de Barbastro.

Dar traslado de esta propuesta a la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales y a los grupos políticos de las Cortes de Aragón..>>

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

VOTACIÓN:

Sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación la aprueba por unanimidad (17 sobre 17)

16.-PROPIUESTA DEL PORTAVOZ DE CAMBIAR BARBASTRO, RAMÓN CAMPO NADAL: REPROBACIÓN DE LA LEY 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONOCIDA COMO "LEY MORDAZA"

Tras orden del Sr. Alcalde, por el Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta:

<<

El 1 de julio del 2015 entró en vigor la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, conocida



Ayuntamiento de Barbastro

popularmente como "Ley Mordaza". Una Ley que contó con el rechazo mayoritario de organizaciones políticas; que fue recurrida al Tribunal Constitucional, rechazada también por organizaciones sociales y sindicales; así como también por organizaciones de calado internacional como Greenpeace o Amnistía Internacional. A juicio de estas fuerzas políticas y sociales contrarias a la Ley Mordaza, hay serias afecciones a derechos esenciales y que constó mucho conseguir en otras épocas y que creímos felizmente superadas.

Entre algunas de las cosas que intenta evitar esta ley son la de manifestarse junto al Congreso, Senado y Parlamentos Autonómicos; fotografiar y grabar actuaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado; actuar en actos cívicos como la paralización de desahucios, realizar protestas sin autorización desde la altura de edificaciones o monumentos y evitar las manifestaciones pacíficas como las sentadas en la vía pública.

Con la aplicación de esta ley se produjo un cambio fundamental en torno al derecho de defensa efectiva, ya que las sanciones se convirtieron en administrativas sin tener que pasar por el juzgado. Además y por si fuera poco, existe una importante arbitrariedad en la catalogación de la tipología de las sanciones, lo que repercute en que puedas ser sancionado entre una horquilla claramente intimidatoria, que va desde los 100 a los 600.000 euros.

Una consecuencia del texto aprobado en el 2015, es que se invierte el sentido de la democracia, por cuanto la democracia es expresión en libertad mientras la seguridad ciudadana debe ser protección de derechos y libertades públicas y nunca una restricción de las mismas. El delito se combate de forma integral, con educación, con la promoción de una vida digna, con la eliminación de las desigualdades sociales, con buenas políticas de reinserción y con unas instituciones que trabajen en la prevención y no en el castigo; defendiendo los derechos de la mayoría social y no los de una minoría selecta de ciudadanos que aspiran a controlar la acción política para poner a salvo sus intereses particulares.

Por todo ello, instamos al Pleno del Ayuntamiento de Barbastro a que se aprueben la siguiente

PROUESTA DE RESOLUCIÓN:

1.-El Pleno del Ayuntamiento de Barbastro repreeba el texto de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, conocida popularmente como "Ley Mordaza" por considerar que tiene como finalidad restringir de manera arbitraria el derecho de manifestación pacífica de las reivindicaciones de los ciudadanos, pone en riesgo el ejercicio de



Ayuntamiento de Barbastro

los derechos y libertades fundamentales, vulnera los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica e invade competencias de otras administraciones del Estado.

2.-Apoyar todas aquellas iniciativas que se planteen desde la FEMP u otros órganos democráticos en orden a la derogación de esta ley.

3.-Mostrar el compromiso, ya existente, de este consistorio en el cumplimiento de las funciones de velar por la seguridad pública, siempre de forma coordinada con las autoridades competentes.

4.-Dar traslado de este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Huesca..>>

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

DEBATE:

Inicia el debate el Sr. Campo (CB) a quien le parece un razonamiento confuso que un partido como el PP con tan poca sensibilidad social reclame a otros la tengan.

Interviene el Sr. Betorza (PAR) quien destaca siempre ha apoyado se cumpla el convenio y porque no se perjudique a la ciudad y así seguirá hasta que se cumpla.

Interviene el Sr. Nasarre (C's) quien afirma que los convenios están para cumplirse aun siendo conscientes que en ocasiones las plazas concertadas son menos económicas que las del ayuntamiento. Pide para el próximo pliego que mas allá del factor económico se pueda ver la posibilidad de hacer una entrada por la ley de la dependencia. Solicita poder saber cuales han sido las conclusiones que figuran en la documentación que ha presentado la empresa.

Interviene el Sr. Solana (PP) que resalta que esta moción es copia de la que presento el PSOE en la pasada legislatura. Destaca que hay menos plazas concertadas que cuando gobernaba el PP y que algo habrá que hacer porque a partir de Diciembre nos vamos a quedar sin cobertura de plazas concertadas. En una segunda intervención dice que no insinúa haya gente fuera que es cierto que las plazas están cubiertas bien vía concertada o por libre, pero alerta este incumplimiento de contrato nos cuesta mucho dinero.



Ayuntamiento de Barbastro

Interviene el Sr. Carpi (PSOE) quien recuerda que siempre dijeron y dirán que les gustaría estuvieran cubiertas esas 39 plazas. Afirma ahora gracias al gobierno actual es mucho mas atractivo ocupara una de las plazas antes que las libre. Explica parece se van a implementar cuatro plazas, de todas formas seguiremos reclamando las 39.

Interviene el Sr. Alcalde (PSOE) quien explica que ahora todos los conciertos se hacen con gente del Somontano y eso ya es un logro. Comenta que quien entra en una plaza concertada pierde la dependencia y a veces les es mejor entrar por las libres. Afirma se van a reclamar y de hecho ya se ha hablado con la Dirección Provincial y con la Consejera del Gobierno de Aragón.

VOTACIÓN:

Sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación la aprueba por 9 votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde (1), los Concejales del PSOE (7) y el concejal de Cambiar Barbastro, (1) 6 votos en contra correspondientes a los concejales del PP (5) y al Concejal del PAR y 2 abstenciones correspondientes a los Concejales de Ciudadanos(2).

17.-PROPIUESTA DEL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS(C'S) LUIS DOMINGUEZ SANTALIESTRA: IMPLANTACIÓN DE UN ESPACIO VIRTUAL EN LA WEB MUNICIPAL PARA ACTUACIONES DE DESARROLLO LOCAL.

Tras orden del Sr. Alcalde, por el Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta:

<<A finales de 2016 se puso en marcha una nueva página web del Ayuntamiento de Barbastro. La nueva web contiene información de la institución, sus áreas y varios trámites administrativos.

Siendo un avance en las buenas prácticas en el ámbito de la comunicación pública local y la transparencia, la web de un ayuntamiento no deja de ser una herramienta que permia decir al ayuntamiento todo lo que quiere decir y lograr que la ciudadanía pueda obtener todo lo que necesita obtener.

La web municipal tiene que ser más que un instrumento de información y fomento de la participación ciudadana.

La web del Ayuntamiento de Barbastro tiene que ser un escaparate



Ayuntamiento de Barbastro

virtual de nuestra ciudad y debe ser una fuente de información FIABLE y UTIL tanto a vecinos locales como para quienes deseen invertir en la ciudad.

De ahí, y sin entrar en un riguroso análisis de los diferentes apartados de privacidad/seguridad, contenidos, servicios y participación ciudadana, nuestro Grupo Municipal sí que ha detectado varias carencias en el apartado/área de desarrollo.

En este apartado, Desarrollo, nos encontramos con poco contenido, y el poco que existe, está obsoleto y caduco. Como atención a emprendedores con una guía que informa de ayudas del 2010, escasa información de los polígonos de la ciudad, con plano sin actualizar, ni disponibilidad de parcelas, o en el apartado de comercio con información y datos del plan comercial que data de 2005. Además de ausencia de los datos de contacto, o el enlace con las asociaciones empresariales de Barbastro, o un directorio de comercios con su localización.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos, propone la implantación de un espacio virtual (en la misma web municipal) especialmente pensado para las actuaciones de desarrollo local del municipio de Barbastro, con el objetivo de transmitir la vocación comercial de la ciudad y que sirva de herramienta útil de consulta y trabajo para quienes deseen invertir en la ciudad.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

1.-Implantación gradual de un espacio virtual en la web municipal, especialmente pensado para las actuaciones de Desarrollo local del municipio de Barbastro.

2.-Estudio del área de Desarrollo del Ayuntamiento de Barbastro con las diferentes asociaciones empresariales de la zona para incluir en este espacio contenido atractivo, útil y actualizado. Con un acceso fácil a los datos de interés para quien quiera consultarlos. Por ejemplo, búsqueda de suelo industrial disponible, locales comerciales, directorio de comercios existentes, información sobre oportunidades de negocios, traspasos, ventas...)

3.-Incluir en este espacio virtual el "Cuaderno de Ventas" o dossier de venta destinado a exponer todas las ventajas competitivas que ofrece el municipio de Barbastro y su entorno.>>

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta,



Ayuntamiento de Barbastro

integro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

DEBATE:

Inicia el debate el Sr. Campo (CB) quien considera es una propuesta encaminada a informar a aquellas personas que quieran abrir un negocio. Asegura ellos siempre han propuesto la creación de una plaza de agente de desarrollo que se dedique a la captación de empresas.

Interviene el Sr. Betorz (PAR) quien se pregunta saber si va a ser una herramienta funcional que pueda ayudar y posibilitar al objetivo que marcan los antecedentes, y cree que si, ademas convencido. Asegura seria importante incluir el cuaderno de ventas, el suelo industrial privado y ojala el publico que ayudaran a poner el desarrollo de la ciudad donde merece.

Interviene el Sr. Domínguez (C's) quien explica que los motivos para traer esto es que la web municipal debe ser ademas de un instrumento de información y participación ciudadana, una fuente de información fiable y útil tanto para nuestros vecinos como para quienes deseen invertir en la ciudad, ademas este espacio consensuado con las diferentes asociaciones empresariales de la ciudad y bajo la supervisión del área de desarrollo incluiría un acceso fácil desde un directorio de los comercios, empresas de servicios o la búsqueda de parcelas de suelo industrial incluso de oportunidades de negocio, y por supuesto el cuaderno de ventas. En una segunda intervención afirma no pueden consentir se cuestione la argumentación de la propuesta, y a ver si del se esta trabajando en ello vamos a pasar al corta y pega cuando tengan el cuaderno de ventas.

Interviene la Sra. Olivares (PP) quien aunque dice entender la propuesta ve es el segundo paso del convenio que se firmo, subir la información a la web una vez se tenga el cuaderno de ventas, algo que no tenemos claro se llegue a hacer. Afirma que en la web el espacio esta, pero sin contenido. Totalmente de acuerdo hay que trabajar en el desarrollo.

Interviene la Sra. Lasierra (PSOE) quien responde que para de acuerdo en que la web esta vacia de contenido, y sea obsoleto y



Ayuntamiento de Barbastro

caduco. Ya hace tiempo estamos trabajando en esta linea y sobre el cuaderno de ventas afirma esta muy avanzado. En una segunda intervención que ademas cierra el debate insiste en que la web tiene información mas que importante y ademas actualizado. Afirma el cuaderno de ventas no sera un corta y pega sino una herramienta municipal que este ayuntamiento ha encargado y para ello ha firmado un convenio con el IAF que sera de nuestra propiedad y lógicamente estará en la pagina web.

VOTACIÓN:

Sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación la aprueba por unanimidad (17 sobre 17)

18.-DECRETOS Y RESOLUCIONES PMDB

A los efectos y conforme a los establecido en el Art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde da cuenta a la Corporación de las resoluciones adoptadas, desde la última sesión plenaria ordinaria, por la Alcaldía y Concejales Delegados (número 437, de fecha 23 de marzo de 2018, a la número 859 de fecha 30 de mayo de 2018) y por la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes (número 61, de fecha 23 de marzo de 2018 a la 117, de fecha 30 de mayo de 2018)

19.-RENDICIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS DURANTE EL EJERCICIO 2017: DACIÓN DE CUENTA

Los Sres. Concejales toman conocimiento y quedan enterados del contenido de este punto del que se da cuenta.

20.-INFORME DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO DEL 1ER. TRIMESTRE DE 2018: DACIÓN DE CUENTA

Los Sres. Concejales toman conocimiento y quedan enterados del contenido de este punto del que se da cuenta.

21.-PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CORRESPONDIENTES AL 1º TRIMESTRE DE 2018: DACIÓN DE CUENTA



Ayuntamiento de Barbastro

Los Sres. Concejales toman conocimiento y quedan enterados del contenido de este punto del que se da cuenta.

22.-INFORME TRIMESTRAL (1º TRIMESTRE DE 2018) SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES: DACIÓN DE CUENTA

Los Sres. Concejales toman conocimiento y quedan enterados del contenido de este punto del que se da cuenta.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

23.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hay ningún asunto de urgencia.

24.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruega el Sr. Olivera (PP) si se puede quitar el árbol seco del Coso.

Responde el Sr. Alcalde (PSOE) lo trasladara al área de urbanismo.

Ruega el Sr. Olivera (PP) si se va a cambiar el césped del campo de fútbol.

Responde el Sr. Alcalde (PSOE) hay que tomar una solución definitiva y valorar sino es mejor otro tipo de superficie.

Ruega el Sr. Olivera (PP) si se podría tener una previsión de productos típicos para agasajar a quien nos viste como los alumnos de intercambio.

Responde el Sr. Alcalde (PSOE) siempre se suele dar un pequeño desayuno, nada mas.

Ruega el Sr. Solana (PP) que le transmita al Sr. Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón que les gustaría conocer la intención que tiene en relación al cambio de nombre del Hospital pero que no les tome mas el pelo.

Responde el Sr. Alcalde (PSOE) nada que añadir.

Pregunta el Sr. Nasarre (C's) si han hecho algo por concurrir a la las



Ayuntamiento de Barbastro

subvenciones para ferias y para material de Policía Local.

Responde el Sr. Alcalde (PSOE) están pedidas las subvenciones.

Pregunta el Sr. Nasarre (C's) si han pensado donde reubicar a las asociaciones que ahora se encuentran en el antiguo colegio Pedro I.

Responde el Sr. Alcalde (PSOE) ya se buscara una ubicación que ojala fuera este año.

Pregunta el Sr. Betorza (PAR) en que situación se encuentra el pliego de prescripciones técnicas para la adjudicación de la corrida de toros.

Responde el Sr. Alcalde (PSOE) se esta mirando cosas para hacerla junto a la asociación de amigos de la Plaza de Toros.

Pregunta el Sr. Campo (CB) Si se pueden arreglar los bancos de Pza Universidad, colocar uno entre la Estación de Autobuses y Mapfre y recolocar el que estaba en la entrada de las oficinas de urbanismo.

Responde el Sr. Alcalde (PSOE) se dará un repaso a los que estén en mal estado, el nuevo imposible por el poco espacio de la acera y el de urbanismo se quito por la Semana Santa y se recolocara.

Pregunta el Sr. Campo (CB) si no se puede destinar una partida para dignificar los asientos del Pleno.

Responde el Sr. Alcalde (PSOE) para lo que queda de legislatura habrá que aguantar.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a indicación de la Presidencia, cuando son las 23.00 horas, de la cual se extiende la presente acta, que es firmada por el Alcalde Presidente y por esta Secretaría, que la certifica.

El Alcalde Presidente

El Secretario General